

10
20

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES



**EL REGIMEN JURIDICO DE LOS REFUGIA-
DOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACION
DE LAS NACIONES UNIDAS**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN RELACIONES
INTERNACIONALES

P R E S E N T A :
ESCOBAR BAUTISTA MARIA DEL PILAR

Aseor: Maestra Hilda Varela Barrera





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

I.- INTRODUCCION	1
II.- EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS	
A.-ANTECEDENTES	25
B.-CONTROVERSIAS RESPECTO A LA DEFINICION DEL REFUGIADO.....	43
a)ASILO Y REFUGIO ¿CONCEPTOS OPUESTOS O COMPLEMENTARIOS?.....	63
b)OTROS PROBLEMAS QUE DIVERSIFICAN LA INTERPRETACION DEL CONCEPTO REFUGIADO.....	68
C.-LOS INSTRUMENTOS JURIDICOS RELATIVOS A LOS REFUGIADOS.....	75
III.-LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS Y EL PROBLEMA DE LOS REFUGIADOS.....	88
A.-LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS(OACNUR).....	95
B.-TRATAMIENTO JURIDICO DEL REFUGIADO.....	105
C.-LAS ACCIONES ONU-ACNUR A FAVOR DE LOS REFUGIADOS.....	126

IV. - LA COOPERACION INTERNACIONAL.....	155
A. -LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.....	156
B. -LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES.....	175
C. -LOS ESTADOS.....	183
V. - EL MARCO JURIDICO DEL REFUGIADO HOY.....	191
A. -AVANCES Y RETROCESOS.....	202
B. -LAS ORIENTACIONES FUTURAS.....	212
CONCLUSIONES.....	220
BIBLIOGRAFIA.....	228
ANEXOS	

ABREVIATURAS

- OIT.-ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.
UNESCO.-ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA.
CIR.-COMITE INTERGUBERNAMENTAL PARA LOS REFUGIADOS.
OACNUR.-OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS.
QUA.-ORGANIZACION DE LA UNIDAD AFRICANA.
ONU.-ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.
UNRRA.-ADMINISTRACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL AUXILIO Y LA REHABILITACION.
OIR.-ORGANIZACION INTERNACIONAL PARA LOS REFUGIADOS.
ICM.-COMITE INTERGUBERNAMENTAL PARA LA MIGRACION.
UNREF.-FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS.
UNRWA.-ORGANISMO DE OBRAS PUBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCAÑO ORIENTE.
SARRED.-CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE LA DIFICIL SITUACION DE LOS REFUGIADOS REPATRIADOS Y PERSONAS DESPLAZADAS EN AFRICA AUSTRAL.
CIRI.-CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE REFUGIADOS INDOCHINOS.
CIREFCA.-CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE REFUGIADOS CENTROAMERICANOS.
UNBRO.-OPERACION DE LAS NACIONES UNIDAS DE AUXILIO EN LA FRONTERA.
UNICEF.-FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA.
PMA.-PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS.
CICR.-COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA.
BIRF.-BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.
FIDA.-FONDO INTERNACIONAL DEL DESARROLLO AGRICOLA.
PNUD.-PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO
UNDRP.-OFICINA DEL COORDINADOR DE NACIONES UNIDAS PARA EL SOCORRO EN CASOS DE DESASTRE.
UNRSID.-INSTITUTO DE INVESTIGACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO.
OMS.-ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD.
GANUPT.-GRUPO DE ASISTENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL PERIODO DE TRANSICION.
VNU.-PROGRAMA DE VOLUNTARIOS DE LAS NACIONES UNIDAS.
CIAV.-CONSEJO INTERNACIONAL DE AGENCIAS VOLUNTARIAS.
AICF.-ACCION INTERNACIONAL CONTRA EL HAMBRE.
AFVP.-ASOCIACION FRANCESA DE VOLUNTARIOS DEL PROGRESO.
NRC.-NORWEGIAN REFUGEE COUNCIL.
CEE.-COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA.
OEA.-ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS.
ASEAN.-ASOCIACION DE NACIONES UNIDAS DEL ASIA SUDORIENTAL.

INTRODUCCION

El continuo cambio que experimenta la sociedad internacional obliga a los estudiosos de Relaciones Internacionales a buscar respuestas que expliquen las causas que propician estas transformaciones así como el efecto que tienen para el surgimiento de nuevos y diversos problemas de índole económica, política, social, jurídica y cultural.

Tradicionalmente la teorización de las Relaciones Internacionales⁽¹⁾ se ha basado primero en la experiencia diplomática del sistema europeo de Estados y sus problemas y posteriormente en el sistema occidental de Estados, la guerra fría y las relaciones Este-Oeste desconociendo con ello el contexto real y propio en que tienen lugar los problemas en el resto del mundo. Desde esta óptica el objeto de estudio de las Relaciones Internacionales esta

(1) De aquí en adelante el término Relaciones Internacionales se referirá a la disciplina científica en tanto relaciones internacionales se utilizará para describir el objeto de estudio de esta.

conformado por un conjunto de Estados separados, un desierto de poderes encontrados "controlados" en el mejor de los casos por un conjunto de normas e instituciones internacionales cuya tarea es permitir la cooperación entre los Estados, supeditada casi siempre a los intereses últimos de estos. No se reconoce la existencia de una sociedad internacional con sus propios problemas e intereses, se deja a un lado la idea de que esta está formada por hombres con derechos e intereses comunes.

La sociedad internacional como sociedad humana-integrada por personas- está constituida por un conjunto de relaciones en las que las personas, gobernantes o no, son sus actores, sin embargo muchas veces se reduce a una sociedad interestatal que ignora la naturaleza y dimensión humana de esas relaciones sociales y sus problemas así como la existencia de la propia sociedad internacional en cuanto tal. Se debe decir entonces que la disciplina de Relaciones Internacionales tiene como objeto el estudio de la sociedad internacional en cuanto a su globalidad.

Los horrores de la guerra, la persecución de un orden de paz y seguridad en las relaciones internacionales, la heterogeneidad que caracteriza a la sociedad internacional desde la Revolución de

Octubre, la toma de conciencia acerca del papel que juegan los factores ideológicos, económicos, políticos y sociales y de la presencia a nivel internacional de otros actores distintos de los Estados, la aparición y desarrollo del fenómeno de las organizaciones internacionales y la intensificación de la cooperación entre los Estados como resultado de la creciente interdependencia de los mismos son algunos hechos que pondrán de manifiesto la insuficiencia de las disciplinas tradicionales y que darán primero, un nuevo espíritu a los estudios internacionales y después al desarrollo de una disciplina nueva y autónoma.

Ante este reto se hace necesario entender que la sociedad internacional no es sólo un conjunto de Estados sino también y sobre todo un medio en que sus miembros principales son las personas, en este sentido una visión totalizadora derivada de la noción de sociedad internacional debe ser retomada.

En esta disciplina-Relaciones Internacionales- es necesaria una perspectiva de análisis capaz de enfrentar y aprehender una realidad internacional que ha evolucionado. Es necesario considerar desde una óptica nueva las relaciones entre la política interna y la política internacional, una óptica que aún reconociendo las

diferencias relativas entre el medio interno y el medio internacional no deseché la íntima interrelación entre ambos campos.

Hay una necesidad de proceder a una evaluación y revisión crítica de las actuales categorías, conceptos y terminología de la teoría de Relaciones Internacionales, los conceptos internacionales no tienden a desaparecer sino a redefinirse. La realidad internacional es cada vez más compleja debido al surgimiento de nuevas tendencias y nuevos procesos, por ello se deben "elaborar instrumentos teóricos, conceptuales y metodológicos capaces de explicar esta realidad".⁽²⁾

Las Relaciones Internacionales en cumplimiento de su razón de ser deben ofrecer la posibilidad de ordenar el conocimiento existente de la realidad internacional, de aumentar la capacidad

(2) Hilda Varela. "Los debates de las Relaciones Internacionales ¿conflicto epistemológico o político?" Relaciones Internacionales No 47, Vol. XII, Enero-Abril 1990, p. 11

de abordar en forma más crítica y servir en un momento dado como plataforma para la creación de nuevas hipótesis y caminos de solución.

Celestino del Arenal en su artículo «La teoría y la ciencia de las Relaciones Internacionales hoy: retos, debates y paradigmas» apunta: "Nuestras vidas están profunda y decisivamente influidas por cuestiones internacionales. Pero no solo eso sino que además el peligro nuclear, la acentuación y agravamiento de problemas como el demográfico, el hambre, la miseria humana, el subdesarrollo, el intercambio desigual entre los Estados, el aumento de las diferencias de todo tipo entre los pueblos y los Estados, la progresiva degradación del medio ambiente, la violación constante de los derechos humanos que han transformado al mundo en un polvorín presto a explotar, constituyen retos de primera magnitud que esperan una respuesta, una solución solidaria y justa". (3)

Es la propia realidad de las relaciones internacionales caracterizadas en nuestro tiempo por el desarrollo

(3) Celestino del Arenal. "La teoría y la ciencia de las Relaciones Internacionales hoy: retos, debates y paradigmas." Foro Internacional No. 116 Abril-Junio 1989 pp. 623-624.

científico técnico, las armas nucleares, las comunicaciones, la interdependencia y la necesidad de ofrecer solución a los problemas urgentes de la sociedad internacional la que impone la imperiosa necesidad de atribuir al cambio un papel central en la ciencia de las Relaciones Internacionales.

Es primordial hacer realidad la conjunción y correspondencia de la teoría y la práctica tomando en cuenta el compromiso personal que todo estudioso asume frente a la realidad que es su objeto de estudio.

Reconociendo que la teoría de las Relaciones Internacionales no es ni puede ser neutral, es decir que esta unida a la afirmación de ciertos valores, se entiende que la teoría de las Relaciones Internacionales tiene siempre una dimensión axiológica-normativa--objetivos, valores y preferencias que guían todo esfuerzo teorizante-- como punto de partida, una realidad internacional en la que las acciones no van acorde con las necesidades. Es necesario por ejemplo llevar a cabo el estricto respeto a los derechos humanos en el plano interno de los Estados y de llevar a la práctica, en el plano internacional una redistribución del poder, el bienestar y los recursos entre los Estados y los pueblos del mundo que en última instancia llevaría a un cumplimiento de los derechos humanos en general.

La razón de fondo que posibilita la acción de la teoría de las Relaciones Internacionales es la de analizar, interpretar y dar una respuesta a algunos de los más importantes problemas que por su carácter global no requieren tan sólo de una solución estatal.

Una cuestión importante que está en juego en la realidad mundial es la paz, una paz entendida como la ausencia de la violencia y la guerra así como la existencia de relaciones entre los Estados que permitan la existencia de un marco social, político y jurídico digno y respetuoso de los derechos humanos.

"Un mundo interdependiente y amenazado como el nuestro no puede ignorar que la paz está en función de la justicia y de los derechos humanos y de las armas y la opresión..."⁽⁴⁾

El estudio de las Relaciones Internacionales debe buscar el establecimiento de los principios sobre los que se ha de funcionar la sociedad internacional así como los procesos a través de los cuales se puedan llevar a cabo.

La orientación de la ciencia y de la teoría hacia la acción

(4) Ibidem p.627

lleva implícita la idea de que el conocimiento que el estudioso de la Relaciones Internacionales desarrolla no es algo ajeno a la realidad y sus problemas sino que surge de ella para proyectarse sobre la misma con nuevas opciones, alternativas y soluciones. Entendemos por tanto que los miembros de una sociedad son capaces de manejarla y de aplicar las medidas pertinentes que lleven a solucionar los problemas internacionales más agudos.

El Derecho Internacional visto como la rama del Derecho que regula el comportamiento de los Estados debe ser visto como un instrumento--que no el único--al servicio de la tarea interpretativa, analítica y propositiva que lleva a cabo el teórico de las Relaciones Internacionales.

El Derecho Internacional surgido a partir de la Segunda Guerra Mundial presenta una tendencia hacia la institucionalización. Se han creado desde entonces instituciones internacionales cuyo número y especialidad aumenta conforme pasa el tiempo. Asimismo el número de acuerdos, tratados y convenciones internacionales se ha promovido constantemente. Estos hechos indican el interés de los Estados por lograr una concertación internacional más amplia. La vida internacional ha girado muchas

veces alrededor del Derecho Convencional aunque esto no ha sido suficiente para ser reconocido como elemento importante en la dinámica internacional.

El Derecho Internacional (D.I.) es históricamente la primera disciplina que se configura como ciencia de la sociedad internacional, si bien en el siglo XX perderá tal sentido y alcance a raíz del desarrollo de una nueva disciplina científica, las Relaciones Internacionales, que se convertirán entonces en la ciencia de la sociedad internacional.

Lo que identifica a las Relaciones Internacionales (R.I.) como disciplina científica es por un lado su globalidad, en el sentido que pretende dar cuenta de la sociedad internacional y no sólo de algunos aspectos, elemento o fenómenos que en ella se producen, y del otro, aunque ello no siempre está presente en todas las teorías de R.I., el énfasis que pone en el punto de vista propiamente internacional o si se quiere de la sociedad internacional frente a aquél que parte del Estado y de su proyección al exterior como actor único de la realidad internacional.

Durante un largo periodo histórico, el D.I. fue considerado,

dado el carácter auxiliar que tuvo en general la Historia de los Tratados y la Historia Diplomática, como la ciencia de la sociedad internacional correspondiéndole por ello la más sistemática y ambiciosa consideración de los fenómenos internacionales. Sin embargo, al mismo tiempo que el Derecho Internacional ganaba simpatizantes se iba desarrollando la ciencia de las Relaciones Internacionales; fue así que la aparición de las R.I. como disciplina científica autónoma y la superación de las concepciones formales y positivas en el Derecho Internacional hacen posible que ambas corrientes se inserten en una misma dinámica que pretende adecuar el estudio de los fenómenos internacionales a las nuevas realidades del siglo XX.

Muchos estudiosos han tendido a cerrar los ojos a la realidad científica que representan las R.I. justificando su actitud en una supuesta autosuficiencia del Derecho Internacional en cuanto ciencia. Frente a esta incompatibilidad alegada por algunos juristas, Roberto Mesa opina que "en el fondo de esta cuestión reposa un debate sobre la superioridad jerárquica de una o de otra disciplina y sobre la cuál ambas deberán desempeñar funciones de complementariedad y subordinación con respecto una

de otra". (5)

Entendiendo que el Derecho Internacional como ciencia es la expresión de la dimensión normativa del comportamiento de los actores internacionales y que las Relaciones Internacionales se presentan como expresión de la necesidad de aprehender en su realidad total, no sólo jurídica, todos los aspectos de la sociedad internacional se puede afirmar que el Derecho Internacional no puede considerarse como ciencia de la sociedad internacional, sino como una de las ciencias que se ocupan de la realidad internacional. Los juristas tan sólo logran estudiar una parte de los hechos, los hechos jurídicos, lo cuál no puede de ninguna manera dar una idea exacta de lo que son las relaciones internacionales y la forma en que se llevan a cabo.

A pesar de lo anterior, la R.I. y el Derecho Internacional como ciencias entran en inevitable contacto debido a que ambas coinciden en cuanto a su objeto de estudio, cada una desde su perspectiva, y porque realmente han de contar, para alcanzar sus

(5) Roberto Mesa. Sociología de las Relaciones Internacionales. Madrid, 1978 p.248

metas como ciencias que aspiran a un conocimiento de la realidad internacional, con las aportaciones que cada una de ellas realiza. Esta complementariedad no puede plantearse en términos de superioridad jerárquica o de subordinación de una a otra. "El Derecho Internacional no puede prescindir de los conocimientos aportados por las Relaciones Internacionales y éstas a su vez no pueden olvidar la dimensión normativa de la sociedad internacional que estudia áquel." (6)

El Derecho Internacional no puede continuar limitando su acción a las antiguas estructuras, debe enfrentarse con el reto de establecer un orden comunitario adecuado a las dimensiones del planeta, cuyo objeto primordial e inmediato no es otro que el de una promoción equilibrada y armónica del desarrollo del conjunto de la humanidad considerada como un todo. Existe en la sociedad internacional una creciente referencia a la idea de un patrimonio común plasmado en las Resoluciones de Naciones Unidas y en la

(6) Celestino del Arenal. "El Derecho Internacional Público y las Relaciones Internacionales como ciencia de la realidad internacional." Anuario Mexicano de Relaciones Internacionales, 1980 p. 47.

convocatoria de conferencias mundiales y regionales que buscan estudiar los problemas internacionales y así poder darles solución, sin embargo falta todavía la adecuada voluntad política y sobre todo el instrumento institucional necesario --enmarcado en las organizaciones internacionales-- para lograr avances reales.

Una de las consecuencias del desorden imperante en la escena internacional es el desplazamiento de miles de personas lejos de sus lugares de origen debido a la represión, la guerra civil, las violaciones masivas e individuales de los derechos humanos etc. Los refugiados han sido un fenómeno característico de nuestro siglo. Como resultado de las dos grandes guerras mundiales el número de personas que huyó de sus lugares de origen se incrementó alarmantemente. Europa fue sin duda el continente que padeció más las consecuencias de los conflictos bélicos y sobre todo la presencia de miles de personas que buscaban ante todo proteger sus vidas y recibir ayuda jurídica inmediata. Ante estos hechos la sociedad internacional apoyada por la O.N.U. inició entonces la búsqueda de soluciones a este problema que con el paso del tiempo adquiriría mayores dimensiones.

El Derecho Internacional contemporáneo surge entonces como

respuesta a la necesidad urgente de resolver los asuntos jurídicos relativos a los refugiados. Así en 1948 se estableció la Declaración Universal de los derechos humanos y en 1950 se aprobaba el Estatuto que creaba la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (OACNUR) la cual llevaría a cabo dos funciones básicas: proteger a los refugiados y procurar soluciones permanentes al problema de los refugiados. Posteriormente se adoptó la Convención de las Naciones Unidas relativa al estatuto de los refugiados de 1951 documento en el que se trata la cuestión de la protección establecimiento de reglas para ayudar a los refugiados y se insistió en el respeto de aspectos tan esenciales como el derecho de asociación, el acceso a los tribunales, al empleo, a la asistencia social, la libertad de movimiento, así como asuntos relativos a la expulsión, devolución y nacionalización de los refugiados.

Estas medidas buscaban ante todo preservar y proteger a los refugiados. En este sentido el Derecho Internacional de los Refugiados busca en primera instancia garantizar que las personas a quienes se les niegan sus derechos y libertades fundamentales en su patria puedan beneficiarse de la protección de otro país, según sus normas y principios.

A partir de la creación de la Convención de 1951 y del mismo ACNUR, la jurisprudencia internacional sobre los refugiados se ha transformado, se ha desarrollado progresivamente en respuesta a los problemas cambiantes. Con el paso del tiempo se han reconocido los principios de los derechos humanos y con ello dictar las medidas de protección, admisión, no devolución y las pautas de tratamiento para los refugiados.

La protección de los refugiados representa una solución virtual más no definitiva a la creciente y constante violación de los derechos humanos en el mundo. El fenómeno de los refugiado es una realidad dramática, es un asunto que no cuenta con la atención adecuada para reducir los problemas de distintos órdenes que estos provocan en un país determinado y las tensiones que se producen entre el Estado de origen y el de refugio.

El ACNUR es un organismo oficialmente apolítico y humanitario consagrado a la protección y a la asistencia de los refugiados en

todo el mundo. Inicialmente fue creado para funcionar durante tres años pero su mandato ha sido renovado hasta nuestros días. El ACNUR es un órgano subsidiario de la Asamblea General conforme al art. 22 de la Carta de las Naciones Unidas y la renovación de su mandato depende de la Asamblea, actualmente el mandato de ACNUR se renueva cada cinco años.

Con objeto de llevar a cabo sus tareas principales, el ACNUR mantiene representantes acreditados en más de 100 países y su sede se encuentra en Ginebra, Suiza. El ACNUR puede iniciar programas de asistencia material o jurídica únicamente cuando el gobierno huésped solicita su ayuda. El presupuesto que ACNUR utiliza para estos fines varía año con año. La labor del ACNUR es financiada por contribuciones voluntarias de gobiernos, organizaciones no gubernamentales y de particulares.

El ACNUR coordina sus acciones con más de 200 organismos no gubernamentales, además mantiene contacto con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas como la FAO, la OMS, el PMA y el PNUD entre otros.

Sin embargo, a pesar de ello el problema no se ha podido erradicar aún, actualmente existen casi 15 millones de refugiados

en el mundo y esta cifra tiende a aumentar. Ello se debe en mucho a una falta de acción conjunta y sobre todo real entre el ACNUR, la ONU y los Estados pues la poca participación de éstos últimos para ayudar a los refugiados provoca el empeoramiento del problema.

En el marco del Derecho Internacional es necesario promover la investigación, la enseñanza y el conocimiento de las normas internacionales básicas concernientes a la protección de los refugiados, siendo necesario para ello una cooperación multidisciplinaria para internarse en un campo tan amplio como el de los derechos humanos.

El uso adecuado de la terminología que se refiere al Derecho Internacional de los Refugiados es necesario para evitar confusiones y problemas interpretativos que sólo dificultan la revisión y solución de casos relacionados con este fenómeno y en algunas situaciones acarrea dificultades entre los Estados involucrados. Los instrumentos jurídicos no han ganado hasta ahora ni siquiera consenso a nivel internacional en tanto que muchos países no reconocen la Convención de 1951 ni su Protocolo de 1967, y otros utilizan sólo medidas que responden a sus

intereses. Algunos Estados incluso mantienen políticas que buscan evitar la presencia de refugiados en sus fronteras desalentando así a los posibles refugiados.

Ante esta situación urge ante todo lograr un consenso internacional respecto a los instrumentos jurídicos existentes, lograr una adecuación entre los principios y la realidad; el problema existe y hay que enfrentarlo. El número de refugiados se incrementa pero no se cuenta con los recursos suficientes para contrarrestar las consecuencias que acarrea. Las controversias respecto a la definición de refugiado también obstaculizan el tratamiento adecuado de lo refugiados.

Para los fines metodológicos de esta investigación se entenderá como refugiado --en base al concepto que establece la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967-- a "toda persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no puede, o a causa de dichos temores no quiera, acogerse a la protección de tal país..."⁽⁷⁾ Por supuesto

⁽⁷⁾ ACNUR. 20 preguntas y respuestas acerca del ACNUR, p. 1

ello no implica hacer de lado las controversias y diversas concepciones que existen respecto a la definición de refugiado.

A nivel internacional hay una necesidad de cambiar la actitud en las acciones de los Estados y de las personas en cuanto al tratamiento de este problema. Los problemas interpretativos de la definición de refugiado así como la casi nula participación y cooperación de los Estados no hacen más que tornar más difícil el camino hacia el entendimiento de su situación jurídica.

Es quizá la responsabilidad internacional un elemento que debe tomarse en cuenta. A pesar de que el problema de los refugiados se torna cada vez más complicado ni los Estados ni la organizaciones internacionales, ni los grupos de defensa de los derechos humanos ni siquiera los grupos de ayuda a los refugiados han logrado establecer un marco jurídico adecuado para estas personas que como cualquier otro individuo deben ser protegidas.

Es pertinente observar que aún cuando el problema de los refugiados se debe a causas y situaciones diversas--políticas, económicas y sociales-- para los fines de este trabajo sólo se manejará un aspecto del problema y que constituye una de las fallas que ha obstaculizado el avance en el Derecho In-

ternacional de los Refugiados y que se refiere por supuesto al atraso jurídico que presenta. En este sentido se plantea la necesidad de crear un marco jurídico acorde a las dimensiones del problema. En esta tarea la O.N.U. se perfila como el foro adecuado para la promoción de este proyecto.

La dinámica internacional de nuestros días tiende a la integración, se promueven a su vez las ideas de unidad, libertad y justicia. Los organismos internacionales se ven obligados a multiplicar sus actividades y a ofrecer soluciones duraderas a los problemas internacionales más agudos.

La mancuerna ONU-ACNUR ha logrado avances significativos aunque no suficientes, los refugiados no deben ser olvidados o mal entendidos, ellos como cualquier ser humano deben estar concientes de su situación así como de los derechos que les son propios. En todo el mundo los hombres y mujeres tienen derecho a conocer sus derechos y libertades fundamentales y a gozar de los beneficios que trae consigo la protección internacional.

El Derecho Internacional de los Refugiados, la acción que ejerce la sociedad internacional y el papel de la ONU-ACNUR por falta de una organización adecuada no han logrado que los refugia-

dos tengan acceso real a la protección internacional de que pueden ser objeto aunque ello no desecha la falta de voluntad que algunos Estados han manifestado respecto al problema.

La integración e interacción de puntos de vista y acciones deberán llevar finalmente al entendimiento y participación reales así como a la creación de alternativas que ayuden a llenar el vacío jurídico que hay en el Derecho Internacional de los Refugiados, tomando en cuenta que esta es sólo una de las áreas que no satisface las necesidades de los refugiados.

Las actitudes pasivas han pasado a la historia, ahora se deben conjuntar esfuerzos con objeto de conocer e informar a los afectados. Los Estados deben participar activamente, deben hacer de lado su gusto por imponer puntos de vista e intereses particulares, se trata de unir esfuerzos que en el marco de la O.N.U. se traducirán en el cumplimiento adecuado de la tarea que esta organización tiene de conciliar propuestas e intereses que lleven a soluciones reales. ONU-ACNUR serán el centro de este análisis con objeto de esclarecer la situación jurídica de los refugiados en base a los instrumentos jurídicos internacionales; en este mismo nivel analizar las acciones que realizan los Estados y las organizaciones internacionales para esclarecer la falta de

coordinación de esfuerzos.

En el primer capítulo se ubica al Derecho Internacional de los Refugiados, sus características y las relaciones que tiene con otras ramas del Derecho Internacional. Se hace una revisión general de los instrumentos internacionales relativos a los refugiados, en base a ello se analiza la concepción que del refugiado se deriva de estos instrumentos y las controversias en cuanto a la interpretación de la definición de refugiado a nivel internacional esto con objeto de demostrar que no existe un marco jurídico adecuado para solventar los problemas de los refugiados de manera adecuada.

En el siguiente capítulo se estudia el papel que la O.N.U. particularmente a través del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados mantiene en la defensa y aplicación de los derechos de los refugiados y las actividades del ACNUR, la ONU y sus organismos especializados a favor de los refugiados, este análisis llevará a descubrir que las acciones que realiza el sistema de las Naciones Unidas en general relativas a los refugiados no logran satisfacer las necesidades del problema y que los niveles de tratamiento que ofrecen no son del todo eficientes.

El capítulo que sigue ubica la cooperación internacional como la condición necesaria para lograr avances objetivos, se hace hincapié en la ausencia de acciones conjuntas a nivel internacional en lo que se refiere a los refugiados. En este sentido se pone de manifiesto la necesidad urgente de consolidar los lazos de cooperación internacionales. Las actividades que llevan a cabo las organizaciones no gubernamentales o voluntarias, las organizaciones intergubernamentales, los propios Estados son tomadas como eje del análisis. El hecho de que no existan acuerdos de cooperación eficaces entre estas organizaciones hace que las acciones que cada una lleva a cabo no sean suficientes. El injustificado predominio de posiciones e intereses estatales ha obstaculizado muchas veces las acciones y programas que debían poner en marcha las organizaciones internacionales para ayudar a los refugiados y la adecuación de los instrumentos jurídicos internacionales relativos a los refugiados a la realidad internacional actual.

Para terminar, en el último apartado de este trabajo se evalúa el marco jurídico con que cuentan los refugiados, los avances y retrocesos en cuanto al tratamiento jurídico de estos y los retos que enfrenta el ACNUR y la sociedad internacional en

EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS.

A) ANTECEDENTES.

A lo largo de la historia se han registrado movimientos de refugiados, hombres, mujeres y niños, miles de individuos que huyen de la opresión y la intolerancia en sus países de origen. Con frecuencia han sido olvidados, muchos de ellos se han establecido en el primer país al que llegan, otros tantos han cruzado fronteras más lejanas. Lo cierto es que casi nadie les da la bienvenida y pocos son los que se preocupan por sus problemas, los gobiernos no les dan la importancia que requieren y por el contrario se les ve como una vergüenza. Los movimientos masivos de refugiados no son un fenómeno exclusivo de nuestra era, todas las civilizaciones del mundo ofrecen de una u otra forma ejemplos de ello, desde el recibimiento en Roma de los Bárbaros hasta los flujos masivos de refugiados actuales.

En el siglo XIX hubo poca preocupación por analizar este problema, los grupos de refugiados eran relativamente pequeños y muchos de ellos optaban por emigrar a América y otras tierras recién descubiertas. Sin embargo al iniciar el nuevo siglo surge la

preocupación por crear un régimen normativo hacia los refugiados que pudiera garantizar la supervivencia y trato dignos de los mismos.

Con la Primera Guerra Mundial vieron la luz los primeros acuerdos para normar este asunto. En 1926, 51 naciones reconocían la validez del Pasaporte Nansen, documento de identificación que amparaba a los refugiados. Dos años más tarde una Convención internacional regulaba los derechos de éstos. La Convención de Ginebra de 1933 había ido más lejos reconociendo en estos refugiados un carácter privilegiado en relación con los demás extranjeros. El Derecho Internacional de los Refugiados comenzaba a dar sus primeros pasos.

Con el ascenso al poder de Hitler, emerge una nueva oleada de refugiados, la mayor parte de ellos judíos. En 1933 la Liga de las Naciones adoptó una Resolución por medio de la cual designó a un Alto Comisionado para atender a estos refugiados. En 1938 se celebró una Convención bajo los auspicios del presidente norteamericano F. D. Roosevelt de la cual surgieron la Oficina del Alto Comisionado encargada de la protección de los refugiados par-

ticularmente rusos y asirios y el Comité Intergubernamental para los Refugiados que atendería a aquellos de origen alemán y austriaco. (8) La labor institucional para la protección de los refugiados a nivel internacional comenzaba también a desarrollarse.

El siglo XX ha sido testigo de migraciones masivas, de pueblos enteros que debido a la intolerancia política, la discriminación racial y el despotismo entre otras causas han huido fuera de su país de origen. Las grandes guerras mundiales originaron en su momento el desplazamiento de refugiados de la región euroasiática. Al finalizar la Segunda Guerra Mundial el problema de los refugiados era bastante grave. El proceso se inició con la Guerra de los Balcanes en 1912 y 1913. Al momento de estallar la guerra en 1914 la zona era escenario de grandes (8) "A pesar de estar divididas ambas organizaciones quedaban en cierto modo unificadas bajo la rectoría de Sir Herbert Emerson y ambas tenían sus oficinas en Londres, lo que facilitaba la coordinación de sus esfuerzos" Martínez Viademonte J. Agustín El Derecho de asilo y el régimen internacional de los refugiados pp. 119-120.

movimientos en masa (griegos y búlgaros) a los que se sumaron posteriormente los serbios.

"El derecho de asilo creado por los griegos"⁽⁹⁾ convierte en inviolable a la persona que busca refugio en una país vecino, el ponerlo en práctica o no se ha visto desde entonces tanto como el derecho tradicional de los Estados a garantizar el asilo a perseguidos políticos, como el derecho de los refugiados a contar con esa protección. La Iglesia Católica desarrolla este principio convirtiendo en lugar sagrado los templos y monasterios, en albergues para los perseguidos. Los católicos en Inglaterra, los hugonotes en Francia y los judíos en Alemania son ejemplos de grupos religiosos perseguidos y expulsados debido a sus creencias religiosas.

A la intolerancia religiosa se sumaron la intolerancia política, racial y nacionalista, circunstancias que por cierto constituyen las causas principales de la huida de los refugiados.

Ante la difícil situación y la ineficacia de las acciones realizadas hacia los refugiados, esa necesidad de crear un marco jurídico que asegurara los derechos y libertades básicas de los refugiados se manifiesta con fuerza.

⁽⁹⁾ Ibidem

Al terminar la Segunda Guerra Mundial surge la inquietud de crear nuevos instrumentos internacionales que definieran la condición jurídica de los refugiados. Por ello no es accidental que el Derecho Contemporáneo sobre los Refugiados apareciera entonces, es en ese periodo cuando se crean los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. La Declaración Universal sobre los derechos humanos de 1948, la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1950 por la cual se establecía el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la Convención de 1951 sobre el estatuto de los refugiados fueron el resultado de esa época.

El Derecho Internacional de los Refugiados es desde entonces el marco jurídico en el que se basa el tratamiento y asistencia hacia los refugiados. La adecuada conceptualización de términos como derechos humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional de los Refugiados es indispensable para determinar así los asuntos comunes, sus diferencias y las relaciones que guardan entre sí. El uso constante y muchas veces indiscriminado de estos conceptos obliga a esclarecer y precisar terminológicamente a éstos con objeto de evitar confusiones.

Con objeto de ubicar al Derecho Internacional de los

Refugiados, funciones y objetivos es pertinente diferenciarlos aunque no separarlos de otras ramas del Derecho Internacional.

Una primera observación se referiría a la utilización de la palabra < derecho >."Cuando se habla de derechos humanos se utiliza la palabra <derechos> en el sentido de derechos subjetivos, de atribuciones o facultades que los seres humanos poseen en virtud de su reconocimiento por el Derecho Interno y/o en su caso por el Derecho Internacional. En cambio en las expresiones <Derecho Internacional Humanitario> y <Derecho Internacional de los Refugiados> el término <Derecho> está utilizado como Derecho objetivo, en el sentido de un conjunto de normas que en el Derecho Internacional, regulan lo referente a la protección de los individuos en caso de conflictos armados tanto internacionales como internos"⁽¹⁰⁾

Tomando en cuenta esta distinción habría que decir que para referirse a la aceptación objetiva de <Derecho> tendríamos que

(10) Héctor Gros Espiell "Derechos humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional de los Refugiados", Anuario Mexicano de R.I., 1982 pp 232-233.

hablar de D.I. de los derechos humanos, D.I. Humanitario y D.I. de los Refugiados como ramas particulares del Derecho Internacional. En cambio el término <derecho> en su carácter subjetivo se empleará cuando se refiera a derechos humanos, derechos de los combatientes y de las poblaciones civiles en caso de conflictos armados y derechos de los refugiados.

Con objeto de evitar confusiones es pertinente hacer un análisis somero acerca de tres ramas importantes del Derecho Internacional: el D.I. Humanitario, el D.I. de los derechos humanos y el D.I. de los Refugiados, este último objeto de estudio en el presente trabajo.

El Derecho Internacional Humanitario es el más antiguo de los tres, nace aproximadamente en 1863 por iniciativa de la Cruz Roja Internacional. El siglo XIX presenció el desarrollo de los principios humanitarios respecto a los problemas que acarreó la guerra. Desde entonces el humanitarismo ha estado presente. El Derecho Internacional Humanitario nació de la labor altruista de esa organización que creyó prudente proteger a los caídos, los vencidos en los combates, los heridos, enfermos y la población civil en caso de conflictos armados. Este Derecho está fundamentado

por las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949 en especial por el art. 3 común a todas ellas en el cual "se prohíben los atentados a la vida y a la integridad corporal de las personas especialmente el homicidio y todas las torturas y suplicios." (11)

Las Convenciones de la Haya de 1899 y 1907 quedan también incluidas en la promoción de principios humanitarios para disminuir los efectos de los conflictos violentos.

El Derecho Internacional Humanitario denominado a veces Derecho de Ginebra, puede ser considerado de acuerdo con Gros Espiell como parte del llamado Derecho de los conflictos armados, si bien, en sentido estricto "este Derecho apelado Derecho de la Haya, que deriva de la Convención IV de la Haya de 1909 y de su Anexo, fija las reglas que los beligerantes deben observar como consecuencia del principio de que las partes en una contienda bélica no disponen de un conjunto ilimitado y discrecional de

(11) César Sepúlveda. "Vinculaciones entre el Derecho Internacional Humanitario, los derechos humanos y la protección internacional de los refugiados" en La protección internacional de los refugiados en América Central, México y Panamá: problemas jurídicos y humanitarios, p. 291.

civiles, políticos, económicos, sociales y culturales así como los nuevos derechos surgidos de las exigencias del mundo actual particularmente debido a los problemas del desarrollo, el medio ambiente, la paz y la libre determinación entre los más importantes.

El conjunto de principios y normas en el que el D.I. regula la cuestión de los derechos humanos se conoce como Derecho Internacional de los derechos humanos. Este derecho nace para muchos, en América, con la Conferencia Interamericana sobre problemas de la guerra y de la paz, o de Chapultepec en 1945. Posteriormente en la IX Conferencia de Estados Americanos celebrada en Bogotá en 1948 este movimiento a favor de los derechos humanos vuelve a estar presente. En Diciembre de ese mismo año se creó la Declaración Universal de derechos humanos de Naciones Unidas. Ambos documentos jugaron un papel importante en la posterior conclusión de instrumentos similares tales como los dos Pactos Internacionales de derechos humanos, el Protocolo Facultativo al Pacto de derechos civiles y políticos y de una larga serie de convenciones originadas en el seno de la Naciones Unidas así como de algunos organismos especializados como

la comunidad en la que vivimos es imperfecta, embrionaria⁽¹⁵⁾ lo cual implica restricciones a las libertades del hombre. La cuestión de los derechos humanos ya no es un asunto reservado a la jurisdicción interna de los Estados, ahora, en cambio es una materia regulada a la vez por el Derecho Interno y por el Derecho Internacional. Los derechos de cada ser humano sólo pueden existir con la puesta en marcha de un orden jurídico vigente y sólo pueden ser limitados en su ejercicio por los derechos de los demás hombres y de las exigencias de la vida social ello en base a pautas establecidas y sin ningún tipo de discriminación.

El Derecho Internacional de los derechos humanos es una de las ramas de mayor polémica del Derecho Internacional por contener diversos sistemas de aplicación con una compleja estructura orgánica tanto universal como regional.

El Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los derechos humanos mantienen puntos de vista en común pero también un campo de aplicación material y personal que no coincide plenamente lo cual implica la utilización de mecanis--

(15) De aquí en adelante los conceptos de comunidad y sociedad internacional serán utilizados indistintamente entendiendo al primero como la comunidad imperfecta que para los fines metodológicos de la investigación sustituye al concepto de sociedad internacional.

to de la estancia de los refugiados en el país receptor al poner en práctica el derecho a la asistencia médica y alojamiento que dispensan ambas ramas, además deben gozar como seres humanos de los derechos individuales básicos como el de la vida, la personalidad jurídica, el derecho a la integridad personal, al justo proceso legal, a la educación, al trabajo etc.

El problema de los refugiados se caracterizó en un primer momento por ser propio de grupos o minorías cuyas circunstancias raciales o geográficas les obligaban a dejar su lugar de origen. Posteriormente el problema se agudizó al extender su ámbito espacial y personal así como por un aumento en las causas que lo originaban. La consecuencia de ello fue la aprobación de la Resolución 428(V) de la Asamblea General del 14 de Diciembre de 1950 por la cual se creó la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (DACNUR). Seis meses después el 28 de Julio de 1951 se aprobaba la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados. Tomando como fuentes de inspiración la Carta Constitutiva de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los derechos humanos, esta Convención

los principios y normas del D.I. de los Refugiados se encuentran también en la Declaración Universal de los derechos humanos (arts. 13 y 14), en el Pacto de los derechos civiles y políticos (arts. 12 y 13) en la Declaración Americana de derechos humanos (art 22).

Garvey Jack⁽¹⁸⁾ reconoce que el Derecho Internacional de los Refugiados descansa en una premisa humanitaria .Es una premisa lamentablemente inadecuada para nuestra época aunque no inválida .La verdad es que la situación ha cambiado,el Derecho Contemporáneo de los Refugiados creado en el periodo posterior a la Segunda Guerra Mundial buscaba ayudar a las poblaciones europeas víctimas de la persecución Nazi.Hoy el problema de los refugiados es profundamente diferente ,los perseguidores son gobiernos capaces de atentar contra los derechos fundamentales de los refugiados.Aún cuando el Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados elimina el obstáculo que representaba la fecha límite de aceptación de la Convención de 1951,es claro que el sistema jurídico internacional para los refugiados no ha cumplido

(18) Garvey Jack "Toward a reformulation of International Refugee Law "Harvard International Law Journal,Vol.26 p. 483.

sus objetivos con la eficacia que se requiere. Actualmente pueden percibirse dos tendencias en cuanto a los enfoques que se da al problema de los refugiados. Por una parte, los teóricos profundamente arraigados en su dogmatismo legal. Por otra, las personas operativas, preocupadas más que nada de cuestiones políticas sociales e incluso económicas. La naturaleza compleja del problema de los refugiados hace necesario extender y promover el conocimiento sobre el D.I. de los Refugiados.

Una vez examinadas estas tres ramas del Derecho Internacional se puede decir que existe gran afinidad entre ellas puesto que las tres persiguen el objetivo de proteger a las personas. Todas buscan por métodos distintos ayudar a los infortunados que debido a circunstancias violentas se ven en la necesidad de huir. El área más significativa de preocupación para el D.I. de los Refugiados es el éxodo masivo de personas que se da en todas partes del mundo. Ejemplos de esos éxodos los encontramos en los <boat people> de Vietnam, los Kampucheos huyendo de Tailandia y países vecinos, los cubanos a los Estados Unidos, los afganos a Pakistán, los salvadoreños a Guatemala, Honduras, BÉlice, Estados Unidos y Mexico, sudaneses en Etiopia etc. En los últimos años, la vida internacional ha girado alrededor del Derecho Convencional

particularmente aquellas cuestiones que más afectan a la humanidad. Hay muchos sin embargo--Estados e incluso personas-- que lo hacen a un lado y le restan importancia afirmando que ya no es operante. Sin embargo se debe reconocer que el Derecho Convencional no ha tenido la fuerza suficiente para lograr la paz duradera y terminar con ello la violencia de las relaciones entre las naciones y establecer con ello un orden internacional adecuado. Lo importante ahora es apoyar las medidas tendientes a solucionar los problemas de los refugiados pero sobre todo impulsar la adecuación de un orden jurídico internacional que contemple todos los aspectos relacionados con ellos y que sea adoptado y respetado por los países que conforman la sociedad internacional.

La gente que ha salido de su tierra natal por causas ajenas a su voluntad son conocidos comunmente como refugiados. Ellos pueden ser víctimas de guerra, cambios internos, persecución etc. A partir de la década de los años veinte de nuestro siglo han venido apareciendo personas en situaciones propias de refugiados, primero en Europa y posteriormente en casi todo el mundo alcanzando al mismo tiempo grandes proporciones.

La discriminación religiosa ha sido una de las formas más

viejas de intolerancia. Son muchas las situaciones en que los gobiernos han exiliado o deportado a grupos religiosos diferentes a los de ellos mismos. Algunos movimientos han sido producto de cambios en las fronteras territoriales. (19)

Antes de la Primera Guerra Mundial no estaban vigentes las normas correspondientes al D.I. de los Refugiados. Los problemas que padecían los refugiados se afrontaban a través de la aceptación o del procedimiento de extradición y en general por el Derecho Internacional aunque sin un enfoque particular.

Considerados como fenómeno social, los refugiados pueden ser vistos como un segmento migratorio de un gran número de víctimas de la violencia y la persecución.

B. -CONTROVERSIAS RESPECTO A LA DEFINICION DEL REFUGIADO.

Desde un punto de vista histórico, la determinación del estatuto no presentaba grandes problemas hasta fines del siglo XIX. La cuestión empieza a plantearse a causa de los movimientos (19) -La división de la India en 1947 en los países de la India y Pakistán trajo consigo un total de 14 millones de musulmanes que dejaron la India hindú por el Pakistán Islámico. U.S. News & world report 1983 p. 70.

migratorios masivos tales como los derivados de la Revolución Rusa, o, la creación de nuevas fronteras a raíz de las dos grandes guerras mundiales. La migración internacional se ha convertido en una fuerza desestabilizadora importante. Para algunas fuentes conservadoras han sido más de 100 millones de personas las que se han convertido en refugiados desde 1900. Con la presencia de estos individuos se hizo necesario determinar quien cumplía con las condiciones para recibir el estatuto de refugiado y beneficiarse con ello de la protección internacional. Los movimientos migratorios representan para aquellos interesados en el D. I. y en el mismo orden internacional un gran dilema. En un intento por distinguir los diferentes tipos de migración tendríamos tres clases: 1) migración voluntaria para obtener el reasentamiento permanente, 2) migración voluntaria temporal generalmente por razones económicas y 3) migración forzada con un futuro incierto. Es en esta última categoría donde situaríamos a los refugiados.

Hasta antes de la Primera Guerra Mundial, el reconocimiento de la calidad de refugiado, en base a los instrumentos internacionales existentes era muy simple ya que estos documentos contemplaban grupos de refugiados bien definidos, además la cantidad era pequeña y se prestaba a pocas confusiones.

En esta definición se incluían tres elementos para definir a los refugiados: el origen nacional o étnico de las personas protegidas (rusos y armenios), la ausencia de protección del país de origen y el hecho de que las personas protegidas no hubieran adquirido otra nacionalidad.

Posteriormente en el "Acuerdo del 30 de Junio de 1928 relativo a la protección de los refugiados asirios, asiro--caldeos, sirios, kurdos y turcos" y en el "Acuerdo provisional relativo al estatuto de los refugiados provenientes de Alemania" del 4 de Julio de 1936 se adoptaron definiciones similares.

En ninguna de estas definiciones se analizaban los motivos que empujaban al refugiado a abandonar su país de origen pues en ellas no se vinculan las causas con la calidad de refugiado.

Poco a poco se fue incluyendo en las definiciones la idea de que el refugiado había abandonado su país por haber sido atentados algunos de sus derechos. Por ello en el Convenio relativo al estatuto de los refugiados provenientes de Alemania del 10 de Febrero de 1938 se incluyeron aspectos como la nacionalidad y el origen geográfico así como una cláusula de exclusión en la que no

comprendía a las personas que habían abandonado Alemania por razones de conveniencia personal.

La diversificación de las causas creadoras de refugiados han originado un amplio espectro de situaciones que han dificultado la tarea de distinguir a los legítimos refugiados de aquellos que no lo son.

A partir de 1938 se inicia toda una etapa en la conceptualización del refugiado empapada de aspectos políticos y sociales. En ese año el Comité Intergubernamental para los Refugiados (CIR) trabajó al margen de la Sociedad de las Naciones y llevó a cabo un reunión en Evian, Francia con la asistencia de 32 representantes de diversos gobiernos, ahí se adoptó una Resolución por la cual se definía como refugiado a) las personas que no hayan abandonado todavía su país de origen pero que se vean obligadas a emigrar por causa de sus opiniones políticas, creencias religiosas u origen social 2) las personas que teniendo este temor ya hubieran abandonado el país de origen pero aún no se hubiera establecido en otra parte de modo permanente. El Comité era competente para ayudar a personas de origen alemán y austriaco obligados a emigrar y que estuvieran fuera o dentro de estos países. En 1943 su competencia se extendió a "todas las personas, independientemente del lugar donde se encuentren, que,

como resultado de acontecimientos ocurridos en Europa, han debido abandonar ,el país de su residencia ,por cuanto sus libertades se encuentran amenazados por motivos de raza,religión u opiniones políticas." (22)

El Inter--Allied Committee for Post war Requirements establecido en Londres desde 1941 propuso nueve categorías para determinar quién era un refugiado, entre ellas se incluían:

- 1) personas o poblaciones desplazadas, separadas de sus hogares necesitadas de auxilio;
- 2) expatriados, grupos de personas que estaban fuera del país al comenzar la guerra;
- 3) refugiados, personas expatriadas por razones políticas sin protección legal ni residencia fija en su país de origen;
- 4) fugitivos de guerra--personas obligadas a dejar su país a causa de la guerra;
- 5) deportados--personas que han salido de su país debido a una orden de expatriación o deportación;
- 6) Expulsados;

(22) Perez Bevia, J. Antonio. "La determinación del estatuto de refugiado" Anuario de Derecho Internacional. Vol. VI 1982 p.178.

- 7) Intrusos;
- 8) Evacuados;
- 9) Trabajadores forzados.

Con las grandes guerras mundiales ,el problema de los refugiados se agudizó y con ello también se creó un conflicto para definir al refugiado entre los países del Este y del Oeste.Para los primeros el Estado tenía derecho sobre sus ciudadanos de origen y la decisión del futuro destino de los ciudadanos era propia del país de su ciudadanía , así para estos países sólo podrían considerarse como "refugiados" a aquellos que habían sido víctimas del nazismo y/o fascismo en tanto el resto sería considerado como criminales de guerra..En cambio para los países occidentales la premisa era el derecho de los individuos en base a los postulados de la Carta del Atlántico y sobre todo la necesidad de consultar la opinión individual de cada uno de ellos y que en caso de proceder a la repatriación ésta debía ser voluntaria.

La controversia existía y pesaba mucho, los países occidentales buscaban el consentimiento soviético pero fué inútil.Al crear la Organización Internacional para los Refugiados(OIR) en 1946, la confrontación estaba en su punto

(23)

máximo. El primer objetivo de la OIR era determinar la condición de refugiado. En la Constitución de la OIR se incluía la siguiente definición de refugiado de acuerdo con la cual merecía tal calidad:

- (1) las personas consideradas como refugiadas antes de la guerra.
- (2) las personas que estuvieran fuera de su país de origen y rechazaran la protección de sus gobiernos.
- (3) las víctimas de "régimenes totalitarios" con excepción de la Unión Soviética.
- (4) las personas que abandonaron sus países por motivos raciales, religiosos o políticos.
- (5) Los menores de 16 años fuera de su país de origen sin la compañía de sus padres.

Las personas incluidas en estas categorías tenían derecho a solicitar ayuda a la OIR a fin de que se les repatriara. Sin embargo si no mostraba deseo de volver al país de origen, los refugiados podían ser remitidos a otros países siempre y cuando

(23)

"... al ponerse a votación la creación de la OIR, la Rusia soviética, Polonia, Ucrania, Bielorrusia y Yugoslavia se opusieron mientras 18 Estados ... se abstuvieron de votar. Martínez Viademonte op. cit. p. 126.

tuvieran razones válidas como el temor de ser perseguidos, graves motivos familiares o razones de salud. Asimismo se excluía a criminales de guerra, gobernantes títeres empleados por Alemania, personas que trabajaban con organizaciones hostiles a los Estados miembros de la ONU e individuos de origen étnico germánico, éstas últimas condiciones con el propósito de no contradecir a la Unión Soviética.

La estructura legal internacional en materia de refugiados, tal como se conoce hoy en día, es creada en la década de los 50's. Desde sus orígenes la ONU a través de su Asamblea General mantuvo el tema de los refugiados entre sus prioridades. Fue a partir de la creación de la OIR que los países miembros de la ONU iniciaron la búsqueda de soluciones eficaces al problema de las personas refugiadas. En cuanto a la elaboración de la definición de refugiado se sustentaban dos tendencias aparentemente irreconciliables. Una de ellas se inclinaba por la adopción de una definición limitada en el tiempo y el espacio geográfico. La otra se orientaba hacia una definición más universal. En medio de esta situación surge el Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las NU para los Refugiados aprobado el 10 de Enero de 1950. Mas tarde se concretó la Conven-

ción de 1951 sobre el estatuto de los refugiados. (24) Ambos instrumentos definieron los requisitos que debía cubrir una persona para poder ser considerada como refugiado y el régimen legal al que se sometería. La definición incluida en ambos instrumentos aplicaba el término refugiado a toda persona: "1) que haya sido considerada como refugiada en virtud de los Arreglos del 12 de Mayo de 1920 y del 30 de Junio de 1928, o de las Convenciones del 28 de Octubre de 1933 y del 10 de Febrero de 1938, del Protocolo del 14 de Septiembre de 1939 o de la Constitución de la OIR. Las decisiones denegatorias adoptadas por la OIR durante el periodo de sus actividades no impedirán que se reconozca la condición de refugiado a personas que reúnan las condiciones establecidas en el párrafo 2 de la presente sección; 2) que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1 de Enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivo de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda, o a causa de dichos temores no quiera acogerse a la protección de tal país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose a consecuencia de tales acontecimientos.

(24) La Convención sobre el estatuto de los refugiados fue adoptada por una Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas el 28 de Julio de 1951 y entró en vigor el 21 de Abril de 1954.

fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual ,no pueda, o a causa de dichos temores no quiera regresar a él. En los casos de personas que tengan más de una nacionalidad se entenderá que la expresión "de país de su nacionalidad" se refiere a cualquiera de los países cuya nacionalidad posean y no se considerará carente de la protección de su nacionalidad a la persona que ,sin razón válida derivada de un fundado temor ,no se haya acogido a la protección de uno de los países cuya nacionalidad posea."(25)

Al analizar la definición sobre refugiado estipulada en la Convención se observa que fue redactada con objeto de atender las necesidades que surgieron después de la guerra, al referirse a "acontecimientos ocurridos antes del 1 de Enero de 1951", lo que plantea ya una limitación en cuanto a la fecha. Además la definición iba dirigida básicamente a refugiados europeos que a causa de las guerra se hubieran convertido en refugiados. El problema que se presentó entonces fue que en lugar de terminarse el flujo de refugiados ,este se incrementaba ;cada día surgían (25) Convención de Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados, art. 1, Sección A.

nuevas oleadas, las tensiones aumentaban y la Convención comenzaba a ser ineficaz. Los países miembros de las Naciones Unidas no mostraron interés inmediato por adoptar y ratificar la Convención, retrasando con ello las acciones a favor de los refugiados. Mientras esta apatía estaba presente, los problemas de los refugiados seguían creciendo y la Convención no cubría satisfactoriamente las necesidades del momento.

Debido a que la Convención excluía de la protección a los refugiados provocados por situaciones nuevas y en otros continentes, se tuvo que ampliar la definición en el tiempo y el espacio mediante el Protocolo sobre el estatuto de los refugiados del 31 de Enero de 1967. La Asamblea General en su Resolución 2198 del 16 de Diciembre de 1966 adoptó el Protocolo sobre el estatuto de los refugiados, documento que vendría a complementar las disposiciones de la Convención de 1951. Su objetivo era el de eliminar el obstáculo de la fecha límite. Así el Protocolo de 1967 establece en su artículo 1 que: "el término <refugiado> denotará toda persona comprendida en la definición del art. 1 de la Convención de 1951, en la que se darán por omitidas las palabras <como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1 de Enero de 1951 y... las palabras... a consecuencia de tales acontecimientos> que figuran en el art. 1. Sección A, párrafo

2. " Además se establece que el Protocolo será aplicado sin ninguna limitación geográfica por aquellos que accedan a él. Estos dos instrumentos internacionales han conformado la estructura jurídica que ampara a los refugiados al igual que el Estatuto de la DACNUR y algunas Resoluciones de la Asamblea General de la ONU en la materia.

La definición del "refugiado" de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 ha sido la más aceptada a nivel internacional por considerársele de validez universal. Sin embargo muchos han sido los problemas y confusiones que su aplicación ha causado.

El requisito para ser reconocido como refugiado según estos instrumentos es el de tener "temor fundado de persecución". La idea de persecución que aparece en la definición de las NU es muy importante pues es en base a la determinación real de ella que una persona puede ser reconocida como refugiada. De forma estricta un refugiado debe mostrar satisfactoriamente haber sufrido persecución. La persecución puede ser resultado de acciones emprendidas por las autoridades gubernamentales con políticas opresivas o bien por sectores de la población. En el primer caso incluiríamos a una gran cantidad de ciudadanos de Estados no

liberales--autoritarios--, personas que son perseguidas debido a opiniones políticas opuestas a las del régimen vigente en su país de origen. En el caso de aquellos perseguidos por sectores de la población, ubicaríamos a aquellos que por causa de su origen étnico, creencias religiosas, nacionalidad o condición social huyen de su país de origen. Estas dos categorías podríamos calificarlas desde otro punto de vista: el origen de la persecución, en el caso de perseguidos por opinión política, la persecución se da por voluntad del afectado, mientras que cuando se trata de persecución por causas de origen étnico, nacionalidad etc, estamos hablando de una persecución involuntaria por causas ajenas a ellos. La definición incluye a aquellos que han sido amenazados con sanciones por luchar en la protección de sus derechos humanos, pero no a aquellos que pudieran ser reconocidos como delincuentes políticos. Otros peligros y amenazas como la violencia permanente, generalizada, una agresión extranjera, conflictos internos, violaciones masivas de derechos humanos etc. no implican persecución en sentido estricto por lo que estas condiciones no pueden servir como parámetros para reclamar el estatuto de refugiado en los términos de la Convención.

Existe una amplia gama de interpretaciones respecto a

la definición de refugiado y es frecuentemente difícil distinguir entre las medidas óptimas para ser aplicadas debido a varias causas. Condiciones económicas precarias no son consideradas como regla para apoyar la petición de otorgar el estatuto de refugiado. La sola existencia de condiciones económicas difíciles no fundamenta la concesión del estatuto puesto que el concepto mismo de refugiados económicos es un error. Estos individuos emigran de la pobreza por lo que no pueden alegar un temor de persecución. En lo que parece haber pleno consenso es en aceptar como actos de persecución, las torturas, malos tratos físicos y los tratos degradantes en sentido moral. El término persecución aun cuando no esta definido en la Convención de 1951 se refiere a actos deliberados de carácter discriminatorio por parte de las autoridades de determinado país.

El sistema de las NU particularmente en el seno del ACNUR reconoce y otorga la calidad de refugiado a aquellos que cubren satisfactoriamente las condiciones que establece la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados.

Las limitaciones de la definición de las NU reflejan sin duda

el ambiente político que existía al momento de ser adoptados los instrumentos internacionales. Indudablemente influenciada por el espíritu de la Declaración Universal de los derechos humanos de 1948--derechos políticos, civiles y legales--la Convención deja un tanto de lado los derechos económicos. Los flujos contemporáneos de refugiados desde muchos países en desarrollo son personas que huyen de condiciones generalizadas de inseguridad y opresión sin presentar un temor fundado, real de persecución pero que en última instancia necesitan atenciones parecidas a las de los genuinos refugiados. El concepto de persecución ha sido revisado como resultado de nuevos acontecimientos que originan movimientos individuales y/o masivos y en los que las personas no presentan ni pueden argumentar una "persecución" en sentido estricto. Pero cuando se piensa en una confrontación armada, por ejemplo, cualquiera que sea su causa, observamos que ésta genera un desequilibrio social, violencia y deteriorización de los derechos políticos, económicos y culturales a niveles tales que la población llega a padecer condiciones de vida intolerables. "Tal es el caso del flujo masivo que generó el régimen Pol Pot en Kampuchea...En primer término, dicho período provocó ejecuciones masivas y desplazamientos forzados de la población, lo que aunado al grave deterioro de las condiciones económicas y sociales preva-

cientos dio lugar a hambrunas y epidemias".⁽²⁶⁾

Las diferencias y lagunas jurídicas de los instrumentos universales en cuanto a la definición del término refugiado han tratado de subsanarse en los sistemas regionales. Al respecto podemos mencionar la tarea que ha llevado a cabo la Organización de la Unidad Africana (OUA) en esta área.

Como instrumento regional, la Convención que rige los aspectos inherentes a los problemas de los refugiados de África de la OUA de 1969 adoptó una definición que va más allá del concepto de persecución, comprende dos partes, la primera en la que incluye las categorías contenidas en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 y la segunda en la que define como refugiado a "toda persona que a causa de una agresión, una ocupación o una dominación extranjera o acontecimientos que perturben gravemente el orden público en una parte o en la totalidad de su país de origen, o del país de su nacionalidad está obligado a abandonar su residencia habitual para buscar refugio en otro lugar fuera del país de su

(26) Jorge Montaño. La situación de los refugiados en el mundo.
p.13.

nacionalidad.-(27)

A la Convención de la OUA adoptada el 10 de Septiembre de 1969 por la Asamblea de jefes de Estado y de gobierno de dicha organización se han adherido 38 Estados africanos.

El por qué de la ampliación del término refugiado hecho por la OUA se encuentra en los 20 años de lucha armada por la liberación nacional y los conflictos internos provocados por el acceso a la independencia en muchos países del continente. La definición de la OUA representa una avance importante en el campo de la protección internacional de los refugiados. En la práctica ha reconocido la existencia de varias formas de persecución y del temor personal de ser perseguido, se ha abierto camino la necesidad de que este concepto sea adoptado internacionalmente y que la sociedad internacional reconozca la obligación que tiene de proteger y asistir a personas que huyen por causa de desastres humanos. Sin embargo ninguna disposición similar ha sido adoptada (27) Convención relativa a los aspectos propios de los refugiados de Africa de la Organización de la Unidad Africana art I, secciones A y B.

fuera de Africa aún cuando existen sobrados ejemplos en los que predominan esas situaciones. Cuando se trata de entender por qué otros países no han seguido el ejemplo y Africa sí se encuentra que al momento de adoptarse la Convención de la OUA, los Estados africanos aceptaron las obligaciones adicionales que implicaba la definición ampliada debido a que las guerras de independencia creaban grandes flujos masivos de individuos que irrumpían en las fronteras de los Estados vecinos, esto tenía que ser controlado y sobre todo regulado jurídicamente.

Otro esfuerzo importante aunque no muy apoyado todavía es el concepto que contiene la Declaración de Cartagena de 1984. Este documento fue resultado del llamado Coloquio de Cartagena organizado por el ACNUR, la Universidad de Cartagena y el Centro de estudios del Tercer Mundo y que fuera auspiciado por el gobierno de Colombia.

La Declaración de Cartagena comienza por ampliar la definición de refugiado con el fin de que la protección internacional se extienda a aquellos que se hayan visto obligados a huir de sus países debido a conflictos internos graves. Inspirándose en el precedente de la Convención de la OUA y en los

Informes de la Comisión Interamericana de derechos humanos, la Declaración de Cartagena considera como refugiados a aquellas personas que además de cumplir con las condiciones de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, a aquellas "que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazados por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que haya perturbado gravemente el orden público." (28)

La Declaración de Cartagena reafirma también el principio de no devolución non refoulement como piedra angular de la protección de los refugiados. Este documento regional "recoge la mejor tradición latinoamericana en materia de asilo y derechos humanos, constituye un instrumento fundamental para la protección de los refugiados y está destinado a convertirse en un precedente indispensable en la materia". (29) La importancia de este documento ha sido reconocida por el Comité Ejecutivo del ACNUR durante el 36

(28) Declaración de Cartagena sobre los Refugiados. Parte III, Conclusión tercera.

(29) Moussalli, Michel. Declaración de Cartagena. Introducción p. 1.

período de sesiones de la Asamblea General de la ONU en 1985.

a) ASILO Y REFUGIO ¿CONCEPTOS OPUESTOS O COMPLEMENTARIOS ?

El asilo es una institución jurídica, antigua y universal cuyos orígenes se remontan a las civilizaciones de Mesopotamia y Egipto. Mucho se ha discutido acerca de las diferencias entre el asilado y el refugiado. Para Koziebrodzki⁽³⁰⁾ el refugiado es un individuo que deja el Estado de su residencia debido a acontecimientos políticos que se dan y que está acompañado de una persecución o amenaza de persecución. En tanto el asilado tal como puede entenderse a la luz de las Convenciones americanas es el delincuente político que goza del asilo diplomático. En el continente americano "el derecho de asilo, sea político o diplomático es una institución que en su forma sistemática y reglamentada constituye una de las más preciosas conquistas del sistema jurídico americano."⁽³¹⁾

(30) Cit. pos. Callejas Bonilla, Policarpo. "Aspectos jurídicos del tratamiento a los migrantes y refugiados en América" Revista de Derecho, 2a. época No. 13, 1982.

(31) Ibidem p. 85.

enfaticar las diferencias entre el asilo y el refugio ,esta distinción es empañada en la práctica. Los Oficiales de protección del ACNUR llevan a cabo una doble tarea,por un lado buscan justificar y limitar la competencia del ACNUR aludiendo estas diferencias y por el otro buscan la inclusión del ACNUR tanto en el asilo como en el refugio enfatizando que son diferentes,que el asilo es una condición y el refugiado un estatuto.

En el Derecho Internacional consuetudinario ,el problema del derecho a la admisión trae consigo la cuestión de la existencia o no de un derechos de asilo para los individuos..Los Estados han adoptado gradualmente sus propios mecanismos de asilo ,unos más liberales que otros aunque ha sido difícil encontrar un donominador común.

En las Convenciones internacionales se reconoce al asilo territorial como una institución humanitaria y que los Estados deberían de emplear sus mejores esfuerzos para adoptar medidas de asistencia internacional en favor de los refugiados. Para NU la voz simple de "asilo" se interpreta como el asilo territorial, en tanto que el Derecho Internacional Americano cuenta con varias acepciones ya que abarca el asilo territorial y el asilo diplomático .

Desde la perspectiva de la protección de los refugiados, el asilo funcionaría con objeto de amparar la vida y libertad del refugiado y servir de base para su supervivencia. Visto así se entiende al asilo como la protección que se da a una víctima de persecución que puede ponerse fuera del alcance de sus perseguidores en el territorio de otro Estado, el cual por cierto se convierte en tierra inviolable. Una vez que la vida y la libertad están a salvo gracias a la función amparo del asilo, el refugiado se plantea que hará a futuro, es decir requerirá de asegurar su residencia, poseer documentos en regla, buscar ganarse la vida etc.. En esta etapa la cuestión crítica de vida o muerte ha desaparecido ; es aquí donde la asistencia internacional realizaría su labor en caso de que los Estados receptores de refugiados formen parte de los instrumentos internacionales en la materia.

En el marco de las acciones del ACNUR , los Oficiales de protección no definen ni llevan a cabo la exclusión del asilo de su trabajo, en realidad podemos afirmar que realizan su trabajo en cualquiera de las tres formas siguientes:

- 1) ignorar al asilo;
- 2) tratar al asilo como si fuera un asunto del entendimiento

normativo internacional;

3) luchar por la transformación progresiva del asilo fuera de las políticas nacionales pero hacia el dominio del Derecho Internacional y la cooperación a través de la codificación y la legislación..."(32)

De acuerdo con Leonardo Franco⁽³³⁾ colaborador en la Oficina del ACNUR en México el asilo es fundamental para los protección internacional de los refugiados. Afirma que es paradójico que aún cuando se trate de un elemento esencial del DI de los Refugiados y a pesar de su larga tradición histórica no se haya definido claramente en el DI contemporáneo. Esto se debe en mucho a los difícil que ha sido encontrar puntos de concertación entre los Estados para la creación de un sistema normativo completo.

El mundo ha cambiado ,los problemas con los refugiados también . Muchos Estados cuyas leyes ofrecen la garantía de asilo comparan los intereses de su sociedad y en algunos casos ofrecen

(32) Kennedy, David. "International refugee protection" Human rights Quarterly. Vol. 8 No 1 ,1986. p.12

(33) Franco Leonardo El Derecho Internacional de los Refugiados y su aplicación en América Latina.

refugio temporal . Existe entonces una complementariedad entre los conceptos de asilo y refugio .El asilo es lo que los refugiados solicitan primero.El refugio viene a ser la legitimación del estatuto de refugiado para aquellos que lo han solicitado y que cumplen satisfactoriamente los requisitos que establece el sistema de las Naciones Unidas.

d) OTROS PROBLEMAS QUE DIVERSIFICAN LA INTERPRETACION DEL CONCEPTO REFUGIADO.

El término refugio ,como ya hemos dicho ,es controversial,la gran cantidad de interpretaciones que se le han dado lo demuestra.En el lenguaje coloquial y para propósitos periodísticos, por ejemplo, un refugiado es una persona huyendo por temor a las condiciones de vida difíciles en que se encuentra. En círculos políticos y legales el significado es más limitado,los conceptos tradicionales desarrollados por los instrumentos internacionales ,estatutos municipales y trabajos académicos identifican como refugiado a las personas que han cruzado una frontera internacional debido a un temor fundado de persecución. Pero la idea de refugiado no es estrictamente una definición . La verdad es que hay docenas de interpretaciones

dentro de varias jurisdicciones. En general podemos decir que un refugiado puede ser definido en tres formas: 1) legalmente como lo estipulan las leyes nacionales e internacionales; 2) políticamente como lo interpretan las exigencias políticas vigentes y; 3) sociológicamente como reflejo de una realidad empírica. Muchos Estados tienen sus propias definiciones internas, la mayoría de ellas acordes con la que aparece en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967.

Cuando se usa el término "refugiado", en DI, el término tiene un sentido específico, limitado que comprende tan sólo a aquellos individuos que se encuentran fuera de sus países de origen por motivos de persecución debido a opiniones políticas, discriminación racial, nacionalidad tendencias religiosas etc. Cuando un individuo se aleja de su país no solamente deja atrás su hogar sino también corta sus lazos legales con él. Como extranjero lleva consigo muchas desventajas. Raramente se beneficia de las ventajas que se otorgan a los visitantes. No tiene los mismos derechos legales que los ciudadanos del nuevo país y cuenta con pocas oportunidades de éxito. Hoy en día hay un flujo considerable de personas desde países pobres. Muchos de ellos son migrantes en busca de mejores condiciones de vida.

Otros buscan ser reconocidos como refugiados, de ellos pocos son capaces de comprobar que en verdad son víctimas de persecución. En caso de exodos masivos, sin embargo, la angustia y el temor son característicos, en estos casos y con objeto de protegerles se llevan a cabo negociaciones con el país huésped para proporcionar ayuda de emergencia o asistencia al desarrollo.

El término de refugiado estipulado en la Convención de 1951 y su Protocolo tiene varios significados que dependen de los compromisos de cada Estado contratante. Además hay una diferencia entre los Estados que han restringido la aplicación de la Convención a las personas que se convirtieron en refugiados debido a los acontecimientos ocurridos en Europa antes del 1 de Enero de 1951 y aquellos que han dispensado esa fecha al acceder al Protocolo de 1967. En base a los anterior entendemos porque una misma persona puede ser considerada como refugiada por ejemplo en Noruega pero en Italia no, o viceversa debido a que los gobiernos podrian interpretar y aplicar el mismo criterio en diferentes formas. Los mismos representantes del ACNUR reconocen llevar a cabo su actividad de determinar el estatuto de refugiado de dos formas: algunas actividades las relacionan con el Derecho y además con la formalidad, claridad conceptual, universalismo y

cooperación internacional en tanto otras las asocian con el pragmatismo y la informalidad, es aquí cuando el ACNUR ofrece el llamado Estatuto B a los refugiados por causas puramente humanitarias.

Dentro del sistema jurídico de NU para los refugiados se pueden distinguir dos tipos de refugiados:

1) Refugiados de facto, término utilizado para cubrir dos categorías de personas a) las personas que cumplen con las condiciones enunciadas en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 pero que, por razones diversas no han sido reconocidos formalmente como refugiados; b) las personas que no pueden probar que tienen temor fundado de persecución dentro del sentido de la definición de refugiado, pero que por motivos similares o conexos tienen razones consideradas como válidas para no regresar a su país de origen.

2) Refugiados de jure : aplicable a las personas que de acuerdo con la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 se encuentran fuera de su país de origen y que no pueden o no quieren regresar a su país por motivos fundados de persecución o temen ser perseguidas por razones de raza, religión, nacionalidad o afiliación a un cierto grupo social. En otras palabras son personas

que cumplen rígida y totalmente las condiciones de la Convención para ser reconocidas como refugiados. (34)

La definición de las Naciones Unidas limita el número de beneficiarios en muchas formas . En primer lugar sólo las personas que están fuera de su país de origen califican como refugiados . El criterio clave que determina el estatuto de refugiado, es la persecución la cual frecuentemente implica un acto del gobierno contra los individuos , con esta disposición se excluye a aquellos que huyen de condiciones generalizadas de inseguridad y opresión así como víctimas de desastres causados por la naturaleza. Otro aspecto importante es que la definición de las NU especifica la persecución en cuanto a minorías , pero no menciona los flujos masivos que también son perseguidos. Con estas limitaciones se descubre que el concepto de refugiado no es hoy en (34) El Consejo de Europa ha realizado un intento por modificar la definición restrictiva de la Convención de 1951 al entender como refugiado de facto a las personas no reconocidas como refugiados en el sentido del art. 1 de la Convención de 1951 y de su Protocolo que no pueden o, por razones reconocidas como válidas no quieran regresar al país de su nacionalidad o careciendo de nacionalidad al país de su residencia habitual.

día el más general debido a que no cubre algunas situaciones en que se encuentra algunos refugiados actualmente. Aquellos refugiados originados por causas humanas, es decir por conflictos armados internos e internacionales y otra situaciones de grave alteración de la convivencia son reconocidos en el DI de los Refugiados positivo, en el párrafo 2 del art. 1 de la Convención de la OUA de 1969. La práctica africana de aplicación de este artículo tiene la particularidad de que el estatuto de refugiado se da a las personas que integran una masa de refugiados y no en cuanto a una base individual.

Otra variante más en cuanto a la interpretación del concepto refugiado, lo representan los llamados "desplazados" es decir personas que se ven obligadas a abandonar el lugar de residencia habitual e ir en busca de ayuda a otro país debido a situaciones de inseguridad extrema.⁽³⁵⁾ Los "desplazados", han sido objeto de la atención de la Asamblea General de las NU. La contribución⁽³⁵⁾ Son personas que no son específicamente víctimas de persecución en cuanto a los términos de la Convención de 1951 pero que huyen de factores diversos como guerras civiles, hambrunas, sequías etc.

africana ha sido relevante en cuanto que reconoce la protección internacional para los desplazados. Sin embargo sigue habiendo un problema ,los desplazados que no cruzan una frontera y permanecen en su país de origen o residencia no pueden reclamar ,excepto en casos muy especiales ,el beneficio de la protección internacional. A pesar de ello muchas organizaciones han empezado a ocuparse de ellos.

Ahora que se han revisado las controversias respecto a la definición de refugiado podemos entender los problemas que existen en el proceso de concesión o no del estatuto de refugiado. El interés por lograr una uniformización entre las diferentes definiciones de refugiados, ampliar su alcance y limitar sus puntos débiles se debe a que el problema de los flujos de refugiados, que en lugar de disminuir han aumentado rápidamente en los últimos años. El incremento en la demanda para asistir a los refugiados genera presiones que hacen necesario contar con los instrumentos y disposiciones adecuadas que eviten cualquier confusión y puede por tanto producir los efectos positivos que se requieren.

En el área de los problemas de los refugiados hay un rezago en cuanto al desarrollo de medidas de conducta y la imposición de sanciones para aquellos que no actúan dentro de los límites de tratamiento aceptados internacionalmente. La sociedad internacional

reunida en las Naciones Unidas ha reconocido la necesidad de incluir a las personas que no son reconocidas como refugiados por los instrumentos internacionales en la materia, como objetos de protección internacional a través de la aprobación de diferentes Resoluciones de la Asamblea General. Hoy en día, independientemente de tomar en cuenta la controversia sobre la definición de quién es y quien no es un refugiado en las circunstancias actuales debemos reconocer que la definición contenida en la definición de 1951 ya no es adecuada para abarcar todas las facetas del problema actual de los refugiados.

LOS INSTRUMENTOS JURIDICOS RELATIVOS A LOS REFUGIADOS.

Después de la 2a. Guerra Mundial se inicia propiamente el desarrollo normativo internacional en materia de protección de refugiados. La creación de la ONU hizo en gran medida posible la internacionalización de las acciones respecto a estos individuos a través de la puesta en marcha de programas e iniciativas con el objeto de concretizar instrumentos internacionales que normaran este asunto.

Hoy como en el pasado, la Declaración Universal de los derechos del hombre y del ciudadano establecida el 28 de Agosto de 1789 sigue siendo sumamente importante. Su famoso preámbulo en el que define "que la ignorancia, o el olvido o el desprecio son la sola causa de la infelicidad pública" los refugiados son un ejemplo palpable del sufrimiento que surge de la violación de los derechos humanos.

Gracias a los principios universales y fundamentales que expresa, la Declaración de 1789 es uno de los documentos que preparan el terreno para la adopción de la Declaración Universal de los derechos humanos proclamada el 10 de Diciembre de 1948 se establece "que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos".⁽³⁶⁾ La Declaración señala que todos los seres humanos son iguales ante la ley y les asiste por tanto el derecho a la igualdad de protección de la ley. El papel que la Declaración Universal ha jugado en la creación de instrumentos relativos a los refugiados en el mundo ha sido muy importante. En su art. 14 por ejemplo estipula "que en caso de persecución toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él en cualquier país."⁽³⁷⁾

⁽³⁶⁾ Labariega, Pedro. "El Derecho Convencional en América Latina respecto a los derechos humanos de los refugiados y la Mora Internacional." Relaciones Internacionales, No. 46, Septiembre-Diciembre, 1989 p. 7

⁽³⁷⁾ Ibidem.

La ONU ha desarrollado con el paso de los años varios mecanismos para proteger a los refugiados. Se ha creado una maquinaria compleja a través de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión sobre derechos humanos. Asimismo ha elaborado varios instrumentos jurídicos para regular estos problemas. Entre los instrumentos más importantes dentro y fuera del sistema de las NU relativos a los refugiados se encuentran : 1) la Convención de las NU sobre el estatuto de los refugiados, 2) el Protocolo sobre el estatuto de los refugiados de 1967; 3) la Convención de la OUA que rige los aspectos propios de los problemas de los refugiados en África; siendo los dos primeros de carácter universal y el último con validez regional.

--La Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los refugiados.

En el verano de 1951, la Asamblea General aprobó el texto de una "Convención relativa al estatuto de los refugiados". En esta Convención además de incluirse disposiciones de tratados previos, establecía normas de tratamiento más liberales --para la época-- y de mayor alcance con objeto de dar a los refugiados un nivel de igualdad respecto al de los extranjeros.

La Convención de 1951 hace referencia a las condiciones necesarias para beneficiarse del estatuto de refugiado y describe en detalle los derechos básicos que los gobiernos deben reconocer a los refugiados entre los que se encuentran : el derechos de residencia, libertad de movimiento ,derecho a un empleo,a ejercer una profesión , libertad a la propiedad entre otros.

Para muchos la Convención de 1951 es la Carta Magna en materia de refugiados La Convención ha ayudado a ganar muchas batallas proveyendo un código de derechos y obligaciones hacia los refugiados que los protege de un tratamiento arbitrario por parte de los Estados. En la Convención de 1951 ,particularmente en su preámbulo se expresa el objetivo de sus creadores de revisar y consolidar acuerdos internacionales previos relativos al estatuto de los refugiados y ampliar el alcance y la protección de acuerdo a esos instrumentos. La Convención establece normas mínimas para el tratamiento de los refugiados sin perjuicio de que los Estados puedan otorgar un trato más favorable. La Convención debe aplicarse sin distinción por motivos de raza,religión o país de origen. Este documento contiene disposiciones relativas a la documentación del refugiado misma que se lleva a cabo a través de

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

un documento de viaje en forma de pasaporte. (38)

Algo que debe aclararse es que la Convención no es aplicable a aquellos refugiados que caen bajo la competencia directa de otros organismos de las NU que no sean el ACNUR, como el caso de los refugiados de Palestina que están bajo el mandato del Organismo de Obras Públicas y Socorro.

La Convención de 1951 se compone de 46 artículos, en los cuales se contemplan varios aspectos sobre la situación del refugiado.

En su artículo 1, el más importante quizá se define lo que debe entenderse por refugiado. Así de acuerdo con este artículo un refugiado es alguien que está fuera de su país de origen debido a temores fundados de ser perseguido a causa de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o por sus opiniones políticas. El alcance de la Convención se limita a personas que pasaron a ser refugiadas como consecuencia de hechos ocurridos con anterioridad al 1 de Enero de 1951.

De acuerdo con el art. 1, secciones D, E y F de dicha Convención, algunas personas no son reconocidas como (38) La mayoría de los Estados partes de la Convención expiden este documento de viaje con una cubierta del mismo color azul del que tiene la bandera de las Naciones Unidas.

refugiadas aún cuando cumplan los requisitos para serlo.

La sección D excluye a personas que ya reciben protección y asistencia de cualquier otro órgano de las Naciones Unidas que no sea el ACNUR. En la sección E no se toma en cuenta a las personas a las que no se considera necesitadas de protección internacional es decir, personas cuyo estatuto en el país de asilo es casi igual al que poseen los nacionales. (39) Finalmente en la sección F se excluye a personas que hayan cometido delitos contra la paz, un delito de guerra, o algún delito común grave fuera del país de refugio así como las personas que actúan en contra de las finalidades y principios de la Naciones Unidas.

Por otra parte en la sección C del art. 1 párrafos 1 al 6 de la Convención de 1951 se establecen las cláusulas de cesación, es decir, las condiciones en que un refugiado deja de tener tal calidad en los términos siguientes:

1) si se ha acogido de nuevo, voluntariamente, a la protección del país de su nacionalidad; o

(39) Aquí podemos citar a los refugiados de origen alemán en la República Federal Alemana donde son considerados como individuos con derechos y obligaciones al igual que los nacionales.

2) si habiendo perdido su nacionalidad la ha recobrado voluntariamente; o

3) si ha adquirido una nueva nacionalidad y disfruta de la protección del país de su nueva nacionalidad; o

4) si voluntariamente se ha establecido de nuevo en el país que había abandonado o fuera del cual había permanecido por temor de ser perseguido; o

5) si por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada, no pueda continuar negándose a acogerse a la protección del país de su nacionalidad;

6) si se trata de una persona que no tiene nacionalidad y, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada, esta, en condiciones de regresar al país donde antes tenía su residencia habitual ;

Queda entendido, sin embargo, que las disciplinas del presente párrafo no se aplicarán a los refugiados comprendidos en el párrafo 1 de la sección A del presente artículo que pueda invocar, para acogerse a la protección del país donde tenían su residencia habitual razones imperiosas derivadas de persecuciones anteriores" (40)

(40) Convención sobre el Estatuto..., art. 1, Sección C, parr. 1 al 6.

---EL PROTOCOLO SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS DEL 31 DE ENERO DE 1967.

Con el paso de los años empezaron a surgir nuevas situaciones de refugiados y por tanto la necesidad de que las disposiciones de la Convención se aplicaran a estos nuevos refugiados. La Convención limitaba su alcance a personas que se habían convertido en refugiados como consecuencia de acontecimientos ocurridos con anterioridad al 1 de Enero de 1951 y por tanto era imposible aplicarla a los nuevos movimientos de refugiados.

En 1965, la Carnegie Endowment for international peace y el gobierno suizo con el apoyo de la DACNUR convocaron un "Coloquio sobre aspectos legales de los problemas de refugiados con especial atención en la Convención de 1951 y el Estatuto de la Oficina ". El Coloquio se llevó a cabo en Italia del 21 al 28 de Abril de 1965 participando en él 13 expertos juristas de varias partes del mundo .El Alto Comisionado remitió un documento al coloquio en el que se señalaba el problema de la fecha límite.Tomando en cuenta este asunto, el Coloquio adoptó un reporte, mismo que envió al Alto Comisionado ; en él se establecía que los miembros del Coloquio reconocían la urgencia de

que esos "nuevos" refugiados recibieran beneficios similares a los que gozaban aquellos reconocidos por la Convención. El Coloquio opinó que la solución al problema era la elaboración de un Protocolo a la Convención que eliminara la fecha límite existente. El Alto Comisionado presentó en la 16a. sesión de su Comité Ejecutivo, celebrada en Octubre de 1966, un documento titulado Proposed measures to extend the personal scope of the Convention relating to the status of refugees of 28 July 1951. Después de haber tomado nota del texto, el documento fue remitido a la Asamblea General a través del Consejo Económico y Social.

La Tercera Comisión (asuntos sociales, humanitarios y culturales) de la Asamblea General consideró el proyecto de Protocolo en su sesión plenaria del 16 de Diciembre de 1966. En su Resolución 2198(XXI) la Asamblea tomó nota del Protocolo y pidió al Secretario General que transmitiera su texto a los Estados a fin de que pudieran adherirse al mismo. El Protocolo se firmó en Nueva York el 31 de Enero de 1967 y entró en vigor el 4 de Octubre del mismo año al ser depositado el sexto instrumento de adhesión.

Con el Protocolo, los Estados partes se obligan a aplicar los artículos 2 al 34 inclusive de la Convención a los refugiados comprendidos en la definición del artículo 1 de la Convención, pero omitiendo las palabras " como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1 de Enero de 1951" y "a consecuencia de tales acontecimientos" y sin ninguna limitación geográfica. Además en su art. 2 el Protocolo establece que los Estados partes deberán cooperar con la OACNUR o cualquier otro organismo que le sucediera y presentar de manera adecuada las informaciones y los datos estadísticos referentes a: la condición de los refugiados, la ejecución del Protocolo y las leyes, reglamentos y decretos que estén o entren en vigor relativos a los refugiados.

El Protocolo de 1967 se estableció no para modificar a la convención de 1951. Para los Estados partes de ésta representa un acuerdo inter se por el cual aceptan obligaciones idénticas ratione materiae a las que establece la Convención, con grupos adicionales de refugiados incluidos en ella debido a la fecha límite que la caracteriza. Respecto a los Estados no partes de la Convención, el Protocolo constituye un instrumento independiente bajo el cual se aceptan implícitamente las obligaciones que descansan en la Convención haciendo a un lado la fecha límite

que establece el art. 1 de dicha Convención. (41) (ANEXO 2.)

--LA CONVENCION RELATIVA A LOS ASPECTOS PROPIOS DE LOS PROBLEMAS DE LOS REFUGIADOS DE AFRICA DE 1969 APROBADA POR LA OIA.

Cuando nos referimos a las limitaciones que contienen los instrumentos de valor universal en cuanto a la determinación del estatuto de los refugiados no podemos hacer de lado el caso africano..Africa, un continente de movimientos de liberación y guerras civiles ha visto como miles de individuos huyen fuera de sus países de origen debido a situaciones de inestabilidad política y social. A los problemas que había para adoptar las definiciones de refugiado establecidas en la Convención y el Protocolo a los flujos de refugiados en Africa se debe en buena parte la creación de esta Convención africana .Esta Convención ofrece una interpretación amplia del concepto de refugiado acorde con la situación en el continente ,la OUA incluye además de los individuos que responden al criterio de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 a personas que huyan masivamente a cualquier lu- (41) Hasta Marzo de 1989 ,98 países se habían adherido tanto a la Convención como al Protocolo,4 tan sólo al primero y otros 4 solamente al segundo.

gar fuera de su país de origen por causa de algún conflicto armado, guerra civil o situación de temor generalizada. En el art. V de esta Convención se define en detalle el principio de la repatriación voluntaria, entendiéndola como la solución más apropiada para los refugiados. También se hace un llamado a los países involucrados a respetar el principio de la solidaridad africana y la cooperación internacional via el reparto de la carga.

La Convención de la OUA es un instrumento de gran importancia a nivel regional en cuanto a las disposiciones que contiene. La Convención fue firmada el 10 de Septiembre de 1969 por los jefes de Estado y de Gobierno de la OUA en la 6a. sesión de la Cumbre de la OUA y entró en vigor el 20 de junio de 1979.

Aún cuando hay otros instrumentos que comparan a los refugiados a nivel regional, además de Resoluciones diversas nacidas en la ONU y otros organismos internacionales preocupados por el problema, debemos tener claro que hasta la fecha los instrumentos básicos de valor universal en esta materia son la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967.

III. - LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS Y EL PROBLEMA DE LOS REFUGIADOS

No cabe duda que el siglo XX ha presenciado la aqudización de los problemas de los refugiados, particularmente a partir de la Segunda Guerra Mundial cuando varios millones de personas abandonaron sus lugares de origen . A pesar de que el problema era atendido ya por la organización internacional de ese entonces llegó el momento en que ni ciudadanos particulares ni sociedades privadas organizadas que trabajaban con los refugiados pudieron ofrecer el alivio suficiente a los infortunados. No era posible continuar así ,era urgente pues crear un organismo o una autoridad para encargarse de este problema.

La creciente negación a admitir refugiados y otros inmigrantes después de la Primera Guerra Mundial coincidió con una migración de aproximadamente un millón y medio de personas procedentes de Rusia en 1917. La respuesta de la sociedad

internacional fue la adopción del primer instrumento de alcance internacional con medidas de protección para los refugiados conocido como Acuerdo respecto al otorgamiento de certificados de identidad a los refugiados rusos. Fue por iniciativa del Comité Internacional de la Cruz Roja que se solicitó al Consejo de la Liga de las Naciones en Febrero de 1921 a tomar una acción en beneficio de estos refugiados.

Es entonces que se establece la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados también conocida como Oficina Nansen para tratar asuntos relativos al estatuto legal a la repatriación y para la coordinación de la ayuda financiera que se obtuviera. La Liga de las Naciones dió la gran responsabilidad de ser el Alto Comisionado a Fridtjof Nansen. Este hombre permaneció en su cargo hasta su muerte en 1930, supervisó personalmente la repatriación de más de dos millones de refugiados y ayudó a las víctimas de la hambruna de 1921 que azotó a Rusia. Cuando Nansen asumió su cargo el 1 de Septiembre de 1921 la Liga de las Naciones había destinado un presupuesto muy limitado de apenas unos cuantos miles de libras esterlinas y un reducido equipo de trabajo. La Oficina del Alto Comisionado bajo la responsabilidad de la Liga fue establecida para funcionar cinco años y atender las necesidades de unos 800 mil refugiados. Una contribución importante de esta

Oficina fue la creación del Pasaporte Nansen para aquellos que habían perdido o renunciado a su nacionalidad. Los tratados y convenciones creados por la Liga para ayudar a los grupos de desprotegidos buscaron acercarse en lo posible a las causas que habían provocado el exilio de refugiados. La Oficina Nansen permaneció como cuerpo central en el área de la protección a los refugiados hasta Diciembre de 1938.

En 1938, un nuevo Alto Comisionado asumió las funciones de la Oficina Nansen, pero no en cuanto a la asistencia material la cuál se reservó a las organizaciones voluntarias. Al siguiente año, el Alto Comisionado Sir Robert Emerson se convirtió en Director del Comité Intergubernamental para los Refugiados (CIR), durante la Segunda Guerra Mundial esta organización apoyó a muchos judíos y participó en el reasentamiento de refugiados que huían de los territorios dominados por el Nazismo.

La Organización de las Naciones Unidas comenzó a funcionar oficialmente a partir del 24 de Octubre de 1945. Para entonces la necesidad de una organización que atendiera problemas como el de encontrar alojamiento y sustento para asegurar la supervivencia de los refugiados era muy clara. En Noviembre de 1943, 44 países

crearon la Administración de las Naciones Unidas para el Auxilio y la Rehabilitación (UNRRA).⁽⁴²⁾ Al ser establecida la UNRRA, las Naciones Unidas aceptaron que ésta sería un cuerpo ad hoc por lo que su duración sería corta. La UNRRA ha ocupado un sitio importante en la historia de la asistencia internacional para los refugiados. Esta fue una de las agencias internacionales más conocidas en el período inmediato a la segunda posguerra. El objetivo de esta organización era esencialmente práctico pues su tarea era planear, coordinar, administrar y disponer las medidas para ayudar a las víctimas de la guerra en cualquier territorio bajo el control de las Naciones Unidas a través de la provisión de alimentos, combustibles, ropa, vivienda y otras necesidades médicas y servicios prioritarios.

Los fondos de la UNRRA sirvieron para distribuir miles de toneladas de alimentos, medicinas y subsidios de toda clase. Cuando terminó su mandato en Julio de 1947, unos 7 millones de personas habían sido asistidas y devueltas a sus países de origen.

En 1945 los gobiernos noruego y británico presentaron una propuesta a la Asamblea General de las Naciones Unidas para la (42) La UNRRA fue creada mediante un acuerdo firmado en Washington el día 9 de Noviembre de 1943, Martínez Videmonte op cit. p. 122.

creación de una nueva organización que se ocupara tanto de los refugiados antiguos como de los nuevos. Los debates duraron casi un año, países como Estados Unidos, Francia y el Reino Unido entre otros destacaron que el problema de los refugiados era esencialmente de carácter humanitario y social. A esta opinión se oponía la sustentada por los países de Europa oriental que consideraban innecesaria esta organización. Tras largas discusiones, el 15 de Diciembre de 1946, la Asamblea General aprobó por 38 votos a favor, 5 en contra y 18 abstenciones la creación de la Organización Internacional para los Refugiados (OIR) a la cual se le concedió un período de cuatro años para cumplir su misión.

La OIR inició sus operaciones el 1 de Julio de 1947, estableció su sede en Ginebra y unas 90 oficinas distribuidas en Europa, América y Asia. (43) El primer objetivo de esta organización era determinar quién sería reconocido como refugiado y quién no. Asumió la responsabilidad de atender a todos los refugiados que habían dependido de otras organizaciones los cuales por cierto

(43) Zarjevski, Yefime. "Cuarenta años al servicio de los refugiados" Refugiados No 10 Octubre 1985 p. 20

provenían de unos 38 países en su mayoría de Europa del Este.⁽⁴⁴⁾ Sus funciones incluían una gran variedad de actividades tales como la identificación de los refugiados, la emisión de certificados, cuidados y manutención, integración local, repatriación y el reasentamiento de éstos en un tercer país.

A pesar del poco consenso que acompañó la creación de la OIR esta organización realizó una labor digna de reconocer, de 1947 a 1951, más de un millón y medio de personas--la mayoría de las cuales se encontraban en Alemania y Austria-- fueron reasentados en terceros países principalmente en Estados Unidos, Canadá, Australia, América Latina e Israel,⁽⁴⁵⁾ para ello negoció acuerdos para el reasentamiento, llevó a los refugiados a los lugares de embarcación y en operaciones navales participó con su propia flota para transportarlos por alta mar.

(44) Zarjevski, A future... p. 9

(45) En 1946, la Asamblea General adoptó la Resolución A/45 en la cual hacía hincapié en que "ningún refugiado o persona desplazada que mostrara razones válidas para no regresar a su país de origen podría ser obligada a hacerlo. Information paper 1989 p.3

A. LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS.

Para 1950 era evidente la necesidad de crear una organización internacional con mayor capacidad para resolver el problema de los nuevos movimientos de refugiados. La ONU había sido creada cinco años atrás y desde entonces mostró interés por llevar a cabo esta idea pues reconocía que la tarea de cuidar a los refugiados era un asunto de preocupación internacional.

El 3 de Diciembre de 1949, la Asamblea General adoptó la Resolución 319(V) por la cual se decidió crear una Oficina del Alto Comisionado para los refugiados a partir del 1 de Enero de 1951. El documento constitutivo de la Oficina, conocido como el Estatuto de la OACNUR, fue aprobado por la Asamblea General el 14 de Diciembre de 1950 (Resolución 428(V)). (ANEXO 3). Se designó al DR. G.J. van Heuven Goedhart para ocupar el puesto del Alto

Comisionado. (46)

Aunque el mandato inicial del ACNUR se limitó a un periodo de tres años a partir del 1 de Enero de 1951, este fue prolongado en virtud de varias Resoluciones de la Asamblea General por periodos sucesivos de cinco años a partir de 1954. (47)

El Estatuto de la OACNUR se divide en tres apartados 1) Disposiciones generales, 2) Funciones del Alto Comisionado; 3) Organización y Hacienda. En la primera parte se define la función que llevara a cabo así como el carácter de esta, la OACNUR trabaja bajo la autoridad de la Asamblea General, en base al art. 22 la renovación de su mandato dependerá de este órgano de Naciones Unidas mientras que el Alto Comisionado será elegido por la Asamblea a propuesta del Secretario General de la Organización.

(46) Desde su creación el organismo ha tenido como Altos Comisionados a : Gerrit Jan van Heuven Goedhart(1951-1956); August R. Lindt(1956-1960); Felix Schnyder(1961-1966); Sadrudding Aga Khan(1966-1977); Poul Hartling (1978-1985); Jean Pierre Hocké(1986-1989) y Thorvald Stoltenberg(1990-).

(47) Resoluciones 727(VIII) del 23 de Octubre 1953; 1165(XII) del 26 de Noviembre 1957 y 1783(XVII) del 7 de Diciembre de 1962.

Oficialmente definido como organismo humanitario y apolítico, la Oficina se ha encargado de ofrecer protección internacional a los refugiados y de buscar soluciones al problema colaborando con los Estados para facilitar la puesta en marcha de canales de solución. Básicamente el ACNUR lleva a cabo dos funciones: a) proporcionar protección internacional y b) buscar soluciones duraderas a los problemas que entraña el refugio. La protección internacional consiste primordialmente en la promoción de la concesión del asilo por parte de los Estados y la obtención de un tratamiento jurídico favorable para los refugiados, la integración en el país de asilo, la reubicación en un tercer país y la repatriación voluntaria.

En el segundo capítulo se destaca el establecimiento de la competencia del ACNUR, la definición de refugiado y los casos que quedan excluidos de ella así como las formas "para asegurar la protección de los refugiados a quienes se extienda la competencia." (48)

La OACNUR tiene representantes acreditados en más de 100

(48) Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados. Capítulo II, Sección B.

países. Su sede esta en Ginebra, Suiza y esta constituida por un equipo de 2500 personas aproximadamente.

El Alto Comisionado esta encargado de promover la adhesión a los instrumentos jurídicos fundamentales relativos a los refugiados y de vigilar el comportamiento de los Estados a fin de que se respeten las normas establecidas en esos documentos. Tiene también la responsabilidad doctrinal de contribuir en la elaboración progresiva del Derecho Internacional sobre los refugiados la cual por cierto lleva a cabo básicamente a través de las Resoluciones adoptadas en el seno de las Naciones Unidas.

El ACNUR maneja tres posibles soluciones a largo plazo: 1) repatriación voluntaria, considerada por la Oficina como la solución preferida del problema pero no siempre es posible porque para ello se requiere de un cambio fundamental en el país de origen 2) integración local en el país de asilo con objeto de ayudar a los refugiados a adaptarse a su nueva vida en el país en el que buscaron asilo inicialmente, 3) el reasentamiento en otro país donde se les otorgue asilo a ellos y a sus familias.

En 1951, el ECOSOC estableció un Comité Consultivo sobre Re-

fugiados para guiar la labor del Alto Comisionado . El Comité estaba integrado por 15 Estados miembros de las Naciones Unidas elegidos por su interés hacia la solución de los problemas de los refugiados . En su primer reporte correspondiente a los primeros seis meses , el Alto Comisionado manifestaba la necesidad de contar con sucursales ⁽⁴⁹⁾ que a diferencia de la Oficina sede podrían contactar con los gobiernos, los refugiados y las agencias voluntarias para lograr mayores resultados. La propuesta fue aceptada por la Asamblea ese mismo año. Hizo patente además, la necesidad de contar con un Fondo de Emergencia para aliviar las necesidades de grupos aún no asistidos como los europeos que se encontraban en el Lejano y Próximo Oriente. ⁽⁵⁰⁾ El 2 de Febrero de 1952 la Asamblea General autorizó al Alto Comisionado para solicitar fondos por 3 millones de dólares para crear un programa de asistencia. La respuesta que recibió la propuesta fue desalentadora debido a que a principios de 1953 se habían reunido

⁽⁴⁹⁾ Estas oficinas estarían en países de primer asilo en Europa, dos en E.U. y Colombia con responsabilidad para toda América Latina y una más encargada de los refugiados europeos que se encontraban en China.

⁽⁵⁰⁾ También había unos 400 mil refugiados en Francia y 200 mil en Inglaterra la mayoría de origen ruso, polaco y españoles.

difícilmente 750 mil dólares. Ante esta situación la Fundación Ford aportó la suma de 3 millones de dólares para un programa piloto dirigido al reasentamiento de refugiados en Europa y que benefició a unas 37 mil personas. El Alto Comisionado administró los fondos y llevó a cabo programas junto con otras 15 organizaciones voluntarias entre las que se contaban The World Council of Churches, The Lutheran World Federation, The National Catholic Welfare Conference y The American Friends Service Committee entre otras.

Los países involucrados en los asuntos de los refugiados vieron en el reasentamiento la mejor solución, por ello en 1952 tomaron la iniciativa de establecer una organización con el objetivo de facilitar el transporte e integración de los emigrantes. Fue entonces cuando se creó el Comité Intergubernamental para la Migración (ICM) una agencia operacional que proveería transporte internacional para los refugiados en vuelos rentados o comerciales.

En 1956 la Asamblea General eligió a Augusto R. Lindt como Alto Comisionado. Poco antes de asumir su cargo sucedió un incidente que demostró a muchos gobiernos e individuos comunes la naturaleza real del problema de los refugiados. En Octubre de

1956, hubo una gran oleada de refugiados húngaros hacia Austria y Yugoslavia. Entre el 28 de Octubre y el 16 de Noviembre de 1956 unos 35 mil húngaros cruzaron las fronteras de su país hacia Austria. El problema adquirió mayores dimensiones por lo que el gobierno austriaco pidió ayuda al ACNUR. La Asamblea General se reunió en una sesión especial para autorizar la utilización de fondos de auxilio así como víveres y medicinas. (51) El Alto Comisionado y el Secretario General fueron autorizados para lanzar una solicitud de fondos por 10 millones de dólares. En Ginebra, el Alto Comisionado aceptó y puso a disposición del gobierno de Austria unos 25 mil dólares y llamó a los Estados miembros del Comité Ejecutivo del Fondo de NU para los refugiados (UNREF) a apoyar financieramente y a admitir a los refugiados por los menos temporalmente a efecto de aliviar la carga a Austria.

La presión de los acontecimientos que originan flujos de refugiados sobre la Asamblea General hizo posible que poco a

(51) Las Resoluciones 1006 del 9 de Noviembre de 1956 y 1029 del 19 de Noviembre de 1956 establecían el deseo de la Asamblea General de que el ACNUR y su Oficina intervinieran con objeto de administrar ayuda de urgencia a los refugiados húngaros.

poco se ampliara el campo de acción del ACNUR. La Resolución 1167(XII) del 26 de Noviembre de 1957 dió al ACNUR la posibilidad de ejercer "Buenos Oficios", la cual por cierto puso en práctica al tosar fondos para asistir a los refugiados chinos en Hong Kong los cuales eran considerados fuera de la responsabilidad del ACNUR.

El Comité Ejecutivo del Programa del ACNUR fue creado en Abril de 1958 por el Consejo Económico y Social para sustituir al Comité Ejecutivo del UNREF en acuerdo con la Resolución 1166(XII) de la Asamblea General del 26 de Noviembre de 1957.⁽⁵²⁾ Desde entonces el Comité Ejecutivo se reúne cada otoño en el Palacio de las Naciones en Ginebra con objeto de estudiar los programas de asistencia para el próximo año, revisar el uso del Fondo de Emergencia y aconsejar al Alto Comisionado sobre el ejercicio de sus funciones bajo el Estatuto. También tiene funciones consultivas y ha creado un Subcomité encargado de protección internacional y otro para asuntos administrativos y financieros.

⁽⁵²⁾ La Resolución 1116 autorizaba al ACNUR a hacer por su propia cuenta llamamientos para obtener los fondos necesarios para ayudar a los refugiados así como la posibilidad de crear un fondo de emergencia de hasta 500 mil dólares para situaciones de emergencia.

Apoyado de manera importante por el Consejo Económico y Social, el Comité Ejecutivo está integrado por 43 representantes, mantiene reuniones regulares con las misiones permanentes en los Estados acreditados ante la OACNUCR y además presenta un informe anual por conducto del ECOSOC a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En 1958, 64 países miembros de la ONU aprobaron la propuesta de organizar el "Año Internacional del Refugiado". Esta medida buscaba atraer la atención mundial hacia la trágica condición de varios millones de refugiados que existían en el mundo.

El Año Internacional del Refugiado inició en 1959, para entonces 22 países ya habían adoptado la Convención de 1951 y durante ese año cuatro países más la aceptaron mientras otros 11 la ratificaron. Otros países introdujeron en su legislación el asunto de los refugiados y adoptaron algunas de las prácticas estipuladas en la Convención. El Secretario General de la ONU en ese entonces designó un Representante Especial para estimular la campaña de publicidad. Se creó un clima de opinión cargado de positividad y optimismo. Los fondos que se recolectaron alcanzaron la suma de 91 millones de dólares de los cuales 14

millones de dólares fueron asignados al ACNUR para sus programas.

El Año Internacional del Refugiado benefició a muchos refugiados, tanto a los que estaban bajo el mandato del ACNUR en Europa y otros continentes como a aquellos asistidos por el UNRWA (palestinos), chinos en Hong Kong, coreanos, indios, paquistaníes vietnamitas etc.

Recientemente los problemas de los refugiados, aún cuando se ha tratado de resolverlos éstos se han incrementado considerablemente no sólo en Europa sino en Africa, América Latina y el Sudeste Asiático.

En 1975, los acontecimientos dados en Indochina crearon una enorme masa de refugiados que requerían la asistencia y protección del ACNUR. En un informe presentado a la Asamblea General en 1977 por el Alto Comisionado Sadruddin Aga Khan reconocía la insuficiencia de las acciones en beneficio de los refugiados refiriéndose también al pequeño número de países firmantes de los documentos internacionales básicos relativos a la situación jurídica y a la protección de los refugiados.

A través de las Resoluciones de la Asamblea General, el

ACNUR ha ampliado su mandato, ello obedece sin duda a la agudización de los problemas con los refugiados y a los alarmantes éxodos masivos que se dan desde hace unos años. Las dificultades para atender a los refugiados se han multiplicado y agravado y ello es un obstáculo para poner fin a este asunto.

En 1984, el Comité Ejecutivo del ACNUR estableció a nivel de recomendación las normas mínimas para el trato a los refugiados en situaciones de refugio temporal en las cuales se consagran principios ya reconocidos como fundamentales para garantizar el respeto de los derechos humanos de éstos.

B.- TRATAMIENTO JURIDICO DEL REFUGIADO

Que el problema de los refugiados es grave lo sabemos todos, pero el hecho de que a pesar de todos los esfuerzos que se realizan este no logra resolverse es algo que no se comprende facilmente. Lo cierto es que los flujos masivos de refugiados se incrementan cada vez más trayendo consigo una población que requiere de la ayuda internacional pronta y eficaz. Pero así como se diversifican las áreas que debe atender la organización internacional también se multiplican los criterios y las actitudes

pasivas o de indiferencia para tratar a los refugiados, además de que la diversidad de formas en que se aplican las normas jurídicas internacionales para el tratamiento del refugiado complica aún más la cuestión. En este último aspecto encontramos dos posibilidades, primero que sea la organización internacional en este caso representada por el ACNUR la que atienda al refugiado o bien los Estados como entes particulares que aún cuando estén comprometidos internacionalmente como Estados miembros de este organismo tienen el derecho de hacer lo que más convenga a sus intereses aún cuando ello perjudique el futuro de los refugiados. Lo anterior es una contradicción pero sucede y es quizá la raíz de fondo que no permite una coordinación adecuada entre el ACNUR y los Estados y que de no existir fructificaría en resultados favorables.

En primer lugar se estudiará el papel del ACNUR en cuanto al tratamiento jurídico de los refugiados. Posteriormente se hará lo mismo respecto a las actividades que llevan a cabo los Estados en esta área.

El ACNUR constituye el organismo internacional encargado de establecer, promover y vigilar la correcta aplicación de las políticas de protección para los refugiados. El ACNUR recibe

diariamente muchas peticiones de información de parte de personas que necesitan ayuda. Como ya se analizó en el capítulo anterior la palabra "refugiado" esta sujeta a diferentes interpretaciones. Los refugiados son producto de varias situaciones y los problemas inmediatos que su presencia acarrea tienen que ser atacadas lo más pronto posible.

Debido a que el mandato institucional del ACNUR esta ligado a la definición de un refugiado de ello depende que alguien sea o no reconocido como tal y que goce por tanto de protección internacional.

De acuerdo con su Estatuto el ACNUR y su Oficina fueron creados para proporcionar ayuda en términos generales a cualquier persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, nacionalidad, religión, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas se encuentra fuera de su país de origen y no quiere o no puede acogerse a la protección de tal país.

El ACNUR ofrece asistencia temporal pero encaminado siempre a lograr soluciones a largo plazo con objeto de que los refugiados puedan integrarse a una nueva sociedad, disfrutar de una ciudadanía

y de derechos comparables a los de los nacionales del país en que se encuentre. Para el ACNUR la solución óptima es que los refugiados mantengan tal calidad el menor tiempo posible, es decir que puedan regresar a su país de origen tan pronto como las condiciones hostiles desaparezcan. Una de las tareas cotidianas del ACNUR en cuanto a la protección es la provisión de documentos de identificación para los refugiados debido a que de no hacerlo cualquier refugiado podría ser arrestado como inmigrante ilegal, pagar una sentencia injusta en prisión o bien ser expulsado.

Estructuralmente el ACNUR y su oficina han establecido una División de Protección encargada de determinar individualmente el estatuto de refugiado, de persuadir a los Estados para que se adhieran a los instrumentos internacionales relativos a los refugiados y de atender el tipo de soluciones que se aplican.

En base al art. 35 de la Convención de 1951, el ACNUR y su Oficina juegan un papel importante al ser los encargados de vigilar la aplicación de las disposiciones de dicha Convención y de recibir de los Estados partes los informes y datos estadísticos relativos a la condición de los refugiados y a la

ejecución de la Convención, leyes, reglamentos y decretos que estén o entraren en vigor en materia de refugiados. La Convención de 1951 protege al refugiado contra la expulsión arbitraria (art. 32) y la no devolución (art. 33). Si estos principios son respetados el refugiado tendrá tiempo y oportunidad para buscar solución a su situación. Actualmente se reconoce que la no devolución o non refoulement es un principio generalmente aceptado aunque la práctica demuestre que no sea siempre respetado.

La competencia ratione personae que de acuerdo al Estatuto se refería a los refugiados en estricto sentido se ha ampliado progresivamente a otras categorías de personas, en primer lugar las actividades del ACNUR se ampliaron a refugiados que no caían bajo su mandato. Se implementaron entonces los Buenos Oficios, los cuales se aplicaron a los nuevos grupos de refugiados. Esa actividad de Buenos Oficios se integra luego a la acción normal del ACNUR, comenzó entonces la práctica de referirse a los refugiados que no son de la responsabilidad del ACNUR pero que se benefician de la asistencia básica.

La evolución de la actividad del ACNUR ha hecho más difícil la distinción clara entre los refugiados en el sentido de la

permitir al ACNUR operar en su territorio aún cuando se trate de un país que haya firmado la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967. La autoridad del ACNUR es sólo moral y sus decisiones tienen carácter de recomendaciones.

Un problema común es determinar en la práctica quien debe ser reconocido como refugiado. Jorge Santiesteban ⁽⁵³⁾ representante del ACNUR en México explica que la determinación del estatuto de un refugiado es un proceso que se divide en dos partes: primero es necesario comprobar la veracidad de los hechos que se alegan como fundamento de la solicitud; segundo es necesario determinar si los hechos así comprobados permiten concluir que una persona califica como refugiado o se encuentra bajo el mandato del ACNUR.

En términos generales, el solicitante del estatuto de refugiado debe presentar al ACNUR una solicitud escrita y llenar un cuestionario además de tener una o más entrevistas con personal especializado. La información obtenida es confrontada con aquella que dispone la Oficina respecto a las circunstancias que se dan en ⁽⁵³⁾ "El ACNUR en México y Centroamérica " en Justicia y Paz AÑO III, Nov., 1967. p. 4

el proceso de reconocimiento de refugiados. En 1979 ,se publicó el Manual de procedimientos y criterios para determinar el estatuto de refugiado .Este Manual fue editado para el uso de los gobiernos pero debido a que fue resultado de una Recomendación no tiene carácter obligatorio.En dicho Manual se definen los lineamientos generales que según la experiencia del ACNUR son útiles para determinar la condición de refugiado,se analizan las definiciones del término refugiado utilizado en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 y a los diversos problemas de interpretación que plantean estas definiciones.Se propone una interpretación más liberal de la definición tomando en cuenta el carácter subjetivo de la condición clave de tener "bien fundado temor de ser perseguido".

Para ser reconocido como refugiado una persona debe mostrar fundado temor de ser perseguido por uno o varios motivos tales como raza,religión,nacionalidad u opinión política . Aquí es donde empieza la tarea de los Oficiales de Protección (OP) del ACNUR,ellos les toca averiguar la causa o causas de la persecución y decidir si los aspirantes al estatuto reúnen los requisitos que exige la Convención de 1951.

El OP habrá de apreciar la validez de las pruebas y el crédito que debe atribuirse a las declaraciones del solicitante.

Frecuentemente éste no puede aportar pruebas para demostrar lo que dice. La mayoría de las veces una persona que huye de la persecución sólo lleva consigo lo indispensable y en muchos casos no posee ni siquiera su documentación personal, por ello el examinador deberá recurrir a todos los medios disponibles para conseguir las pruebas pertinentes. Sin embargo sucede en algunas ocasiones que esta investigación es infructuosa, en esos casos, si el relato del solicitante parece verídico deberá concedérsele al menos el beneficio de la duda.

Una persona que ha huído de la opresión por parte de las autoridades de su país teme indistintamente a cualquier otra autoridad y no se atreve a hablar franca y abiertamente sobre su situación. Al entrevistarla lo más seguro es que su relato estará plagado de contradicciones debido en muchas ocasiones al estado de nerviosismo que presentan, en estos casos una sola entrevista no será suficiente y se deberá proceder a conversar con el solicitante más de una ocasión. El examinador tendrá que ganarse la confianza del solicitante con objeto de ayudarlo a resolver el problema. Aquí el criterio del examinador es el que definirá o no a una persona como refugiado.

La gran mayoría de los refugiados ingresan en pequeños grupos

recurrido a la llamada <determinación colectiva> de la condición de refugiado en virtud de la cual se admite salvo prueba en contrario que cada miembro del grupo es prima facie un refugiado", (53) sin que esto evite que cada uno de ellos deba justificar por qué teme personalmente que se le persiga.

La Oficina del Alto Comisionado no desconoce las imperfecciones que el Manual antes citado pueda tener pues tiene presente la imposibilidad del mismo para abarcar todas las situaciones en que una persona puede solicitar la condición de refugiado. Tales situaciones son muy diversas y dependen de la infinita variedad de condiciones imperantes en los países de origen y de los factores personales especiales propios de cada solicitante.

La determinación de la condición de refugiado no es en absoluto "una operación mecánica y rutinaria sino que exige por el contrario conocimientos, formación y experiencia especializados y --lo que es aún más importante-- la comprensión de la situación (53) Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, p. 14.

particular del solicitante y de los factores humanos en juego. (56)

Una vez que el refugiado ha sido reconocido por el ACNUR éste adquiere un estatuto especial a nivel internacional con carácter inalterable a menos que se den circunstancias que propicien la aplicación de las causas de cesación o de exclusión o bien se encuentren pruebas para que la condición de refugiado pueda ser revocada.

Pero ¿bajo qué condiciones seleccionan los Estados a aquellas personas que pueden ser reconocidas como refugiados?. Mucho se ha hablado sobre la obligatoriedad jurídica de asistir a las personas en peligro. La violación del principio de non refoulement se considera como delito en el Derecho Internacional pero lo cierto es que en la actualidad muchos Estados se han olvidado de la vieja práctica de permitir la inmigración de personas que huyen de circunstancias de temor de su país de origen.

El problema de los refugiados ha adquirido grandes dimensiones en nuestra época debido al creciente rechazo de los

(56) Ibidem p. 59.

pasajeros por ofrecer sus servicios a los refugiados.

El reconocimiento de un refugiado por parte de los Estados depende de factores como la adhesión formal de determinado país a los instrumentos relativos a los refugiados, las disposiciones de sus leyes internas de migración, la política de apertura o restricción vigente sobre inmigración en general y sobre refugiados en particular.

En ciertos países la condición de refugiado se determina con arreglo a un procedimiento formal u oficial expresamente establecido con este fin. En otros países en cambio se trata en el marco de procedimientos generales de admisión de extranjeros o bien, se determina según modalidades no institucionalizadas.

En los países que no son parte de la Convención y/o el Protocolo de 1967 lo que puede pedirse es que el ACNUR entre en acción para asistir a estos individuos, estos refugiados se llaman comúnmente "refugiados bajo el mandato". Estas personas no gozan del régimen previsto por estos dos instrumentos y lo que puede pedirse al país de refugio es que se le conceda permiso para quedarse por razones humanitarias y con ello un trato semejante al

de ciertas categorías de extranjeros . En muchos casos es mayor el número de solicitantes a los que se les acepta por este motivo--otorgándoles el Estatuto B--que el de aquellos a los que se les concede el estatuto de refugiado en base a los documentos internacionales. El Estatuto discrecional o Estatuto B es inferior al estatuto legal de un refugiado especialmente cuando se trata de ofrecer protección frente a una repatriación forzada o de garantizar el derecho a la reunificación familiar. Tampoco se puede aspirar más allá de recibir asistencia material por parte del ACNUR.

Algunas ocasiones los representantes de la OACNUR son informados de las solicitudes para obtener el estatuto de refugiado y dan su opinión consultiva a las autoridades competentes. En estos casos el ACNUR y su Oficina constituyen hoy la vía por la que se canaliza la acción de todo el sistema de Naciones Unidas a favor de los refugiados o de personas en situación similar.

Los procedimientos adoptados por los países partes varían considerablemente, generalmente estos Estados dictan normas de Derecho Interno para reglamentar la acción hacia los refugiados y establecer el órgano competente que se encargará de esos asuntos.

En algunos países el problema de reconocer a los refugiados se encarga a un representante del ACNUR, en otros el representante trabaja muy de cerca con las autoridades legales y en otros los gobiernos se reservan el derecho de decidir.

La Convención de 1951 no establece ninguna responsabilidad para los Estados de otorgar asilo a los refugiados ni documentos de viaje aunque ofrece un esquema de regulaciones respecto al proceso y validez del reconocimiento del estatuto de refugiado. Muchos investigadores expertos en esta materia opinan que aún cuando la Convención de 1951 es un instrumento jurídico importante, la forma en que está redactada crea problemas a la hora de ser aplicada entre ellos encontramos los siguientes:

-muchas veces la relación entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno impide la aplicación efectiva de las normas de los convenios internacionales;

-los Estados pueden optar por hacer caso omiso de los instrumentos internacionales o bien aceptarlos con reservas;

-mientras algunos países han incorporado normas internas para regular la materia otros han dictado normas para restringir el movimiento de los refugiados;

-el derecho exclusivo del Estado a decidir proteger o no los

intereses de los refugiados dentro y fuera de su territorio;
-el reconocimiento del estatuto es tarea del ACNUR pero ello depende de la actitud que tengan los Estados hacia el problema.

El ACNUR y las autoridades deberían trabajar juntos para ayudar a los refugiados, se tienen que conciliar puntos de vista respecto a las condiciones en que se aceptan a los refugiados y el tiempo que permaneceran en el país de primer asilo con objeto de evitar los largos períodos de espera que para algunos ha sido de más de 10 años. Muchos refugiados que llegan clandestinamente a otro país se esconden por temor de ser descubiertos y expulsados, otros recurren a las autoridades para ser reconocidos como tales y otros más son detenidos y no se les permite cruzar la frontera. En teoría todos o casi todos estos individuos estarían bajo la protección del ACNUR, de la Convención de 1951, el Protocolo de 1967 y otros instrumentos regionales sin embargo la última palabra la tienen los Estados, ellos son los únicos que pueden decidir que un refugiado sea tratado como se merece.

Los representantes del ACNUR se acercan oficialmente a los gobiernos ante los que están acreditados para informar de los problemas que existen, esta tarea la llevan a cabo tratando de

-se llama a los Estados para que consideren la posibilidad de adoptar medidas legislativas y/o administrativas adecuadas para la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales sobre refugiados;

-los Estados deberían adoptar las medidas necesarias para identificar y suprimir posibles obstáculos jurídicos o administrativos a la plena aplicación de los instrumentos. (57)

Las Conclusiones del Comité Ejecutivo en ese año hacen también recomendaciones detalladas sobre los requisitos a los cuales se deben sujetar los procedimientos aplicados a los refugiados. En el caso de desplazamientos masivos -por ejemplo- se procede a un examen general de las razones que causaron la huida generalizada, en caso de descubrir que estas son justificadas por un temor de persecución por cualquiera de las causas establecidas en la Convención se podrá reconocer el carácter de refugiado en forma colectiva.

La Asamblea General ha ampliado gradualmente las competencias (57) Documento A/AC.96/737. Informe del 40 período de sesiones del EXCOM pp. 9-10.

del ACNUR logrando con ello que su función de protección y asistencia se extienda a personas que se encuentran en situación similar a la de un refugiado strictu sensu. Lamentablemente mientras el ACNUR tiene mayores posibilidades de atender los refugiados parece más distinta una solución permanente al problema. El esquema de las Naciones Unidas para atender la crisis de refugiados padece tantas debilidades que muchos le han criticado por ello.

El ACNUR, organismo oficialmente apolítico y humanitario no posee la fuerza jurídica suficiente para llevar a cabo su mandato más allá de las meras recomendaciones, además la visión que tiene de los Estados como entes que deberían cooperar voluntariamente no pone de manifiesto ninguna obligación en cuanto a la asistencia y el trato hacia los refugiados.

Los Estados deberían cooperar abiertamente con el ACNUR con el fin de que este último pueda ofrecer asistencia a los refugiados. "El ACNUR es uno de los eslabones de la cadena y debe estar enganchado al resto". (58) Si el ACNUR está presente con sus

(58) Cheysson, Claude. Refugiados, No 53 Agosto, 1989. p. 14.

la protección internacional con objeto de proteger los derechos de los refugiados y ofrecerles un estatuto legal.

El ACNUR ha llevado a cabo tareas innovadoras tanto jurídicas - a través de su Comité Ejecutivo en forma de recomendaciones- y prácticas aplicando sus facultades a la resolución de casos particulares. Aún cuando no se ha podido acabar con el problema es importante reconocer la labor que el Alto Comisionado y su Oficina llevan a cabo bajo el régimen de la ONU.

Las conclusiones adoptadas por el Comité Ejecutivo del Programa del ACNUR para mejorar las condiciones de trato hacia los refugiados han sido muy importantes. En 1981, por ejemplo, el Comité Ejecutivo adoptó la "Conclusión sobre protección de los solicitantes de asilo en situaciones de afluencia en gran escala". La seguridad y el bienestar de los refugiados han sido objeto de muchas discusiones para el Comité Ejecutivo, en los últimos 14 años se han adoptado casi 30 conclusiones sobre la seguridad física incluyendo todos los aspectos de la protección desde la partida y el tratamiento en los países de asilo hasta la puesta en marcha de soluciones permanentes particularmente la repatriación voluntaria. Otras conclusiones importantes se

refieren a :

-la condena de los ataques militares y armados a los campos y asentamientos de refugiados; (59)

-la seguridad y la integridad física de los refugiados depende del respeto de los principios básicos de protección; los Estados deberían admitir y recibir refugiados en tanto se determina el estatuto de refugiado o una solución adecuada;

-los Estados no deben amenazar la seguridad y la protección de los refugiados mediante medidas de expulsión y de devolución;

-es importante establecer procedimientos rápidos y efectivos de determinación de la condición de refugiado;

-se deben detener las violaciones de los derechos humanos y asegurar a los refugiados ;

-El Comité Ejecutivo ha recomendado a los Estados:

1)"que rescaten a las personas en busca de asilo que se encuentren en peligro en el mar y que les conceda por lo menos un refugio temporal.

(59) En este sentido cabría mencionar que a pesar de este tipo de recomendaciones durante 1989 se produjeron varios ataques en tres países de Asia con fuegos de artillería o bombardeos aéreos. En un país de Africa Meridional continuaron los ataques contra campamentos y zonas de asentamiento de refugiados. En el Cuerno de Africa las luchas civiles han amenazado también a los refugiados.

2) que en situaciones de afluencia en gran escala admitan a las personas en busca de asilo por lo menos temporales.

3) que no adopten medidas como el bloqueo de las admisiones. ⁽⁶⁰⁾

Las Conclusiones del Comité Ejecutivo sin embargo tienen carácter de recomendación y corresponde a los Estados llevarlas a cabo o no. La Oficina ha crecido y los problemas también, el ACNUR además de promover la elaboración de recomendaciones a través de su Comité ha establecido canales internacionalmente aceptados para resolver los problemas de los refugiados.

Al iniciar su labor en 1951, el ACNUR se enfrentó a un problema de los refugiados de carácter regional. En aquel momento el Dr. Boudhart luchó por preservar los derechos de los refugiados tomando a la Convención de 1951 como punto de referencia. Posteriormente August Lindt tuvo que enfrentar la crisis húngara de refugiados llevando a cabo una intensa labor sobre todo en el terreno de los hechos. En 1959 se inicia el Año Internacional del Refugiado con objeto de lograr consenso a nivel internacional y apoyo a los refugiados. Gracias a ello fue posible ⁽⁶⁰⁾ Documento A/AC.96/728. Notas sobre protección internacional. p.3.

persuadir a los países de mayor inmigración a liberalizar su actitud en cuanto a las cuotas de admisión, por ello el número de refugiados resentados fue considerable (5,759 de los cuales 3,731 procedían de los campamentos y 2028 fuera de éstos).

El ACNUR lleva a cabo encuentros y conferencias internacionales y regionales con objeto de discutir los problemas y las nuevas tendencias en cuanto a los refugiados. Ejemplo de ello son: La Conferencia Internacional sobre la difícil situación de los refugiados, repatriados y personas desplazadas en África Austral (SARRED) que tuvo lugar en Oslo del 22 al 24 de Agosto de 1988; la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos (CIREFCA) celebrada en Guatemala del 29 al 31 de Mayo de 1989 y la Conferencia Internacional sobre Refugiados Indochinos (CIRI) llevada a cabo en Ginebra los días 13 y 14 de Junio de 1989. Todos son intentos regionales por lograr que los refugiados sean recibidos y tratados adecuadamente.

África Austral es una región en conflicto. Los enfrentamientos armados, la insurgencia, la sequía, el hambre se han combinado produciendo con ello grandes crisis de refugiados así como un alto índice de personas desplazadas. En 1988 había

452 mil refugiados registrados en Malawi ,166 mil en Zimbabue,136 mil en Zambia ,79 mil en Angola y 72 mil en Tanzania.⁽⁶¹⁾

Estos movimientos han supuesto grandes presiones para los países de acogida. Ante la urgencia de resolver estos movimientos masivos y de enfrentar el problema, la Asamblea General de las NU en su Resolución 42/106 aprobó la decisión de la OUA de convocar una Conferencia Internacional sobre el problema de los refugiados, repatriados y desplazados en Africa Austral. Esta Conferencia representa para la sociedad internacional una oportunidad para apoyar a los refugiados ,repatriados y desplazados de Africa Austral.

BARRED tuvo como objetivos básicos :

- sensibilizar a la comunidad internacional sobre el problema de los refugiados ,repatriados y desplazados de la región.
 - lograr una mayor adhesión por parte de la comunidad internacional a los principios del reparto de la carga y la ayuda internacional.
 - aumentar la asistencia material que reciben los países de asilo
- (61) Ver Refugiados No. 43 Julio-Agosto ,1988. p. 5.

y otros países afectados en la región.

- crear un plan de acción concertado.

El Plan de Acción y la Declaración Final de la Conferencia muestran el consenso que hay sobre las causas, las dimensiones y la resolución de la crisis de Africa Austral. Adn cuando la Conferencia se llevó a cabo en medio de una situación política e ideológicamente tensa ,debido a que se estudiaron temas muy espinosos, BARRED no deja de ser un intento importante para resolver el problema en Africa.

Por otro lado en 1978 aparece un nuevo problema los boat people vietnaitas , en ese año más de 86 mil personas huyeron en masa ,en 1979 las llegadas no mostraban señales de disminuir y los Estados costeros se tuvieron que enfrentar a una afluencia masiva aparentemente interminable. A mediados de ese año se llevó a cabo una reunión en la que se llamaba a los Estados a cooperar. El Comité Ejecutivo hizo un llamado a los Estados para que se rescataran --conforme a las reglas de rescate en el mar-- a aquellas embarcaciones en problemas a buscar asilo en sus aguas y garantizar por lo menos refugio temporal a estas personas. (62)

(62) Conclusiones 14 y 15 del EXCOM correspondientes a la sesiones de 1979.

Los boat people vietnamitas en Hong Kong representan quizá el caso más complejo en el Sudeste Asiático. Hasta mediados de 1982 a los recién llegados se les permitía vivir en centros abiertos donde tenían libertad de movimiento pero debido al incremento en el número de boat people que llegaban a Hong Kong, en Julio de 1982 el gobierno local puso en marcha una nueva política con objeto de disuadir a los vietnamitas de solicitar asilo en ese país, a partir de entonces se cerraron los campos y se restringió la libertad para salir de ellos. Con esta medida el número de llegadas descendió bruscamente en 1983. Sin embargo en 1983 la cifra se disparó nuevamente con la llegada de unos 19,173 refugiados, 15 mil más que en 1987.

Con objeto de atender a los refugiados, en 1979 se creó el Programa de Salidas Ordenadas (ODP). ⁽⁶³⁾ Este sistema consiste en la elección de personas que se encuentran tanto en la lista que Vietnam presenta con visados de salida como en la lista presentada por los países de acogida en la que se incluye a los ⁽⁶³⁾ El ODP se inició con la firma de un Convenio en Hanoi el 30 de Mayo de 1979 entre el Ministro de Asuntos Exteriores y el Viceprimer Ministro vietnamitas con el entonces Alto Comisionado Adjunto de las NU para los Refugiados.

vietnamitas que se les ha concedido visados de entrada a un país de reasentamiento. En el caso de que el nombre de una persona se encuentre en ambas listas se procede a darle permiso para salir.

Sin embargo en 1983 el Programa se detuvo debido a ciertas diferencias entre las autoridades vietnamitas y el principal país de acogida, los Estados Unidos. El ACNUR ha trabajado muy de cerca en este programa, ha organizado consultas intensivas con los países involucrados en el flujo de boat people incluyendo a Laos y a Vietnam con el fin de que se garantice el respeto de los procedimientos y criterios para determinar el estatuto de los refugiados a nivel internacional.

Bran número de personas que se benefician con el ODP y que tienen como destino los Estados Unidos pasan varios días en Bangkok para que se les realice un examen médico, después de ello el Comité Intergubernamental para la Migración (CIM), el ACNUR y el gobierno tailandés trabajan conjuntamente en las tareas de reasentamiento.

Desafortunadamente son cada vez más los países occidentales que cierran sus fronteras a los refugiados. Hasta el 31 de octubre de 1983 más de 108 mil boat people vietnamitas esperaban todavía

una solución en los campos asistidos por el ACNUR en el Sudeste Asiático. Más de la mitad de ellos se encuentran en Hong Kong, unos 70 mil laosianos se localizan en Tailandia junto con unos 20 mil campucheos.

La Operación de las Naciones Unidas de Auxilio en la Frontera (UNBRO) apoya las actividades orientadas a los campucheos desplazados que viven cerca de la frontera con Tailandia en materia de educación, sanidad, actividad cultural, grupos de mujeres, trabajo juvenil, formación de monjes budistas etc. En estos campos muchas de las personas que los habitan llevan ya 10 años viviendo en asentamientos temporales dependiendo de la ayuda internacional y sin posibilidades para tramitar el reasentamiento. En estos campos se vive una situación de violencia más o menos generalizada, ello ha llevado a muchos incidentes violentos entre las personas que los habitan. De acuerdo con la UNBRO, de Junio de 1987 a Junio de 1988 el número de casos de violencia se ha duplicado.

El problema se agudiza y la comunidad internacional debe actuar con prontitud. El 13 y 14 de Junio de 1989 se llevó a cabo la Conferencia Internacional sobre Refugiados Indochinos, 76

-el Plan de Acción estará bajo la responsabilidad de una Comisión Planificadora.

Con la aplicación del Plan Global los boat people vietnamitas estarán sujetos a la tramitación del estatuto de refugiado. En caso de ser rechazada la petición, éstos individuos podrán optar por la repatriación voluntaria o bien por su estancia en los centros de retención. En tanto que la repatriación debe ser absolutamente voluntaria, el ACNUR apoya la decisión de muchos boat people de no volver a su país de origen.

El Plan de Acción Global se creó con objeto de evitar la salida clandestina de refugiados desde Vietnam, en él se exige la aplicación del ODP con el cual se evita que las personas pongan en peligro sus vidas al tratar de abandonar Vietnam ilegalmente.

El problema en el Sudeste Asiático es grave, a pesar de las acciones a favor de los refugiados, se continúa violando desafortunadamente el derecho de asilo en esta región, los países del Área llevan a cabo dos "soluciones" cuando los flujos masivos de boat people llegan a su territorio, o se les concentra en campos de retención o se les rechaza haciéndolos regresar al mar.

El Plan de Acción Global se creó con objeto de evitar estas situaciones, ahora lo único que queda es esperar que los Estados respeten y faciliten la aplicación de éste con el fin de atacar el problema eficazmente.

En los últimos 10 años, Centroamérica ha sufrido las consecuencias de los conflictos bélicos en varios países de esta zona. Ello ha traído como resultado la presencia de casi dos millones de personas que han abandonado sus hogares para salvar sus vidas. Otros han abandonado su país de origen y en algunos casos se han beneficiado de la asistencia y protección internacionales. La mayoría de estas personas se ha asentado espontáneamente en comunidades rurales o en pequeñas ciudades dependiendo de la mínima ayuda que les ofrece el país anfitrión.

Aunque en Centroamérica la tradición hospitalaria es antigua y arraigada, los problemas económicos y políticos en la región truncan las posibilidades de asistir adecuadamente tanto a los refugiados como a los desplazados.

La situación de los refugiados centroamericanos es precaria, la mayoría de ellos son personas que se han visto envueltos en situaciones conflictivas en su país de origen.

En la década de los 80's la situación se agudizó, los flujos

masivos de personas comenzaron a causar graves problemas sociales y económicos en los países que los recibían.

El ACNUR ha estado presente en la zona y junto con los demás organismos especializados de Naciones Unidas , las Organizaciones No Gubernamentales y los gobiernos nacionales, busca trabajar conjuntamente en la búsqueda y puesta en marcha de soluciones al problema.

En 1988, la Asamblea General aprobó un Plan Especial de cooperación económica para América Central. En este Plan se promueve la asistencia a los refugiados , repatriados y personas desplazadas con objeto de atacar el impacto de la pobreza y la guerra. En Septiembre de 1988, los gobiernos de México , Costa Rica, Honduras, Nicaragua, El Salvador y Guatemala se reunieron en El Salvador y convocaron una Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos (CIREFCA). Tres meses después la Asamblea General ratificó la propuesta a través de su Resolución 43/118 , en ella se pide al ACNUR que organice la Conferencia en colaboración con los Estados involucrados y con otros organismos de las Naciones Unidas particularmente con el PNUD.

CIREFCA se llevó a cabo en Mayo de 1989 con la participación de 140 representantes gubernamentales, organizaciones

creación de estrategias para ofrecer asistencia a los refugiados y desplazados dentro de los programas regionales y nacionales de desarrollo. Los gobiernos implicados reafirmaron su adhesión a los principios que rigen la repatriación voluntaria. Este Plan está orientado a apoyar tanto el retorno y la reintegración de los refugiados en sus propias comunidades así como su participación activa en el proceso de desarrollo.

Desafortunadamente en 1989 la violencia resurgió en América Central. Contrariamente a lo que se esperaba --en base a los compromisos adoptados en CIREFCA-- durante este año el porcentaje de centroamericanos que ha optado por la repatriación ha sido más bien bajo. A finales de Octubre de ese año tan sólo 5,505 refugiados habían regresado a su país de origen con la ayuda del ACNUR. (64)

Se han instalado Comités Nacionales de coordinación para poder llevar a cabo los objetivos del Plan de Acción. El hecho de que no se hayan dado nuevos flujos ha mantenido estable la (64) Esta cifra es inferior a la del mismo período en 1988 que fue de unos 12,571 repatriados de acuerdo con datos proporcionados por el ACNUR.

situación . Sin embargo la crisis económica que atraviesa el ACNUR, retrasa la puesta en marcha de varios programas adoptados por la Conferencia. La paz en Centramérica no logra consolidarse, los países de la región deben buscar eliminar las diferencias y cooperar en la solución del problema de los refugiados y desplazados.

En Mayo de 1988, el Príncipe Sadrudding Aga Khan fue nombrado Coordinador de los Programas de asistencia humanitaria y económica de las Naciones Unidas relacionadas con Afganistán. Se iniciaron entonces misiones exploratorias en gran escala con objeto de examinar la situación en varias partes de Afganistán particularmente en el noreste, centro y noroeste del país respecto a la producción agrícola , las comunicaciones, los transportes y el grado de destrucción causado por la guerra. En estas misiones participaron además del personal del ACNUR, otras agencias de las Naciones Unidas, todas ellas bajo la coordinación de Sadrudding Aga Khan.

Este proyecto se conoce como "Operación BALAH" y se llevó a cabo con objeto de que la ayuda internacional pueda llegar aún a los lugares más afectados, se trató de identificar las necesidades urgentes y de calcular las posibilidades de reasentamiento para los refugiados.

Este proyecto se llevó a cabo con la participación de seis contingentes. SALAM 1 partió de Irán para visitar la región de Herat en Afganistán occidental; SALAM 2 desde Kabul se dirigió también a Herat; SALAM 3 se dirigió a la parte nororiental del país incluyendo el Valle de Panshir pero fue interceptado por un grupo de hombres armados; SALAM 5 y 6 partieron de Peshavar en Pakistán hacia el Valle de Kunar y la provincia de Paktika.

Durante el recorrido, el personal encargado de las misiones se topó con muchos obstáculos, varias regiones presentaban daños y destrucción impresionantes a causa de la guerra, las carreteras y los caminos se encontraban parcialmente destruidos, tanques militares abandonados, casas en ruinas, campos bombardeados y sobre todo grandes zonas minadas.

Esta situación ha obligado a unos 5 millones de afganos a huir en especial hacia Pakistán e Irán. La población actual en Afganistán se calcula entre unos 10 y 11 millones de personas muchas de las cuales han viajado de una aldea a otra para escapar de los efectos del conflicto.

Los expertos que trabajaron en la Operación SALAM concluyeron ante la Oficina del Coordinador que hay una necesidad apremiante de reconstruir las viviendas y carreteras de la zona. También se

hizo hincapié en la necesidad de localizar los campos minados y desactivar las bombas que ahí se encuentran puesto que su presencia ha causado la muerte de muchos afganos ajenos a la guerra.

La solución favorita del ACNUR ha sido la repatriación voluntaria de los refugiados. De 1982 a 1989 la OACNUR trabajó en la promoción de las directrices de la repatriación voluntaria, realizó acuerdos con los Estados para establecer los criterios y acciones necesarias para la repatriación. Se cuidó que la repatriación fuera absolutamente voluntaria y que se llevara a cabo en condiciones de seguridad para los refugiados.

La operación de repatriación se llevó a cabo en varios países del mundo, entre los casos más importantes se pueden mencionar la repatriación de unos 41 mil namibios después de la firma del Acuerdo Tripártito entre Angola, Cuba y Sudáfrica el 22 de Diciembre de 1988, además la repatriación de unos 1,800 chadianes, 7,000 etíopes, 69 mil mozambiqueños, 3,300 zimbabwenses, 45 mil kurdos iraquíes, 43 tamiles de Sri Lanka regresaron a la India, 50 mil afganos en tanto que en América Central los refugiados guatemaltecos, nicaragüenses y salvadoreños siguen regresando a sus países, su número se calcula en unas 14

mil personas. (65)

La repatriación de los namibios fue sin lugar a dudas el acontecimiento más importante de 1989 para la OACNUR. En ese año la Resolución 435 de las Naciones Unidas fue puesta en marcha. Muchos países participaron en Namibia para vigilar el movimiento hacia la independencia. El Programa de repatriación se inició en Junio de 1989 cuando el primer grupo de repatriados voló a Windhoek--la capital--procedente de Lusaka, Zambia.

La repatriación de los namibios es parte integral del Plan de Naciones Unidas para la independencia. El ACNUR se ha encargado de las tareas de repatriación. Con el programa se han llevado a cabo más de 500 vuelos hacia Namibia con repatriados desde más de 40 países en todo el mundo que regresan después de casi 15 años de ausencia.

El ACNUR estuvo presente tanto en Namibia como en los principales países de asilo. De acuerdo con el plan de repatriación de la OACNUR, los refugiados debieron agruparse en determinados puntos de salida en los países de asilo y desde allí (65) Documento A/AC.96/729. Panorama general de las actividades de la OACNUR. Informe correspondiente a 1988-1989.

emprender el viaje de regreso a Namibia. Los puntos de entrada en Namibia fueron Windhoek, Brootfontein en el noroeste y Ondangua cerca de la frontera con Angola. El ACNUR, el personal policíaco y militar controlaron el proceso de repatriación. Además el ACNUR trabajó con otras organizaciones especializadas particularmente la UNICEF, el PMA, la UNESCO, el CICR, El Consejo de Iglesias de Namibia, la Federación Mundial Luterana y la sección belga Médición sans Frontière. Se contó con un presupuesto de unos 38.5 millones de dólares para sufragar los gastos por concepto de transporte internacional, provisiones y servicios anteriores a la salida y a la llegada, transporte local, compra y distribución de alimentos, administración y mantenimiento del programa.

La capacidad del ACNUR para proteger a los refugiados depende de la presencia que tenga donde es necesitado y sobre todo donde pueda ofrecer asistencia real. Además de promover la repatriación voluntaria, la DACNUR ha llevado a cabo programas de reasentamiento local en dos categorías: a) asentamiento local en zonas rurales y b) asentamiento local en zonas urbanas. En el primer caso la DACNUR busca establecer nuevas aldeas ya sea

espontáneas o planificadas. La ejecución del programa corre a cargo del gobierno huésped y de las organizaciones no gubernamentales en algunos casos. Particularmente en Africa estas actividades se llevan a cabo con cierta regularidad, aproximadamente el 25% de los refugiados en Africa viven en asentamientos de este tipo, en países como Somalia, Uganda y Zambia. El asentamiento local en zonas urbanas por su parte ofrece a los beneficiarios servicios de asesoramiento, donaciones para educación y búsqueda de puestos de trabajo así como la elaboración de proyectos para lograr la autosuficiencia de los refugiados. Sin embargo el agravamiento de las condiciones económicas en los países huéspedes especialmente en Africa y América Central han limitado los recursos y las oportunidades para llevar a cabo este tipo de proyectos en los últimos años.

Con objeto de mantener mejores resultados, el ACNUR trabaja con otras agencias especializadas del sistema de las Naciones Unidas. En base a las Resoluciones de la Asamblea General el ACNUR ha intensificado su trabajo con estos organismos. Actualmente la Oficina ha firmado memorandos de cooperación con 10 organismos especializados de la ONU: el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el Fondo

Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Operación de Naciones Unidas de Socorro en la Frontera (UNHCR), el Programa de NU para el Desarrollo (PNUD), la Oficina del Coordinador de las NU para el Socorro en casos de Desastre (UNDRO), la Organización de las NU para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), El Instituto de Investigaciones de las NU para el Desarrollo (UNRSD), el Programa Mundial de Alimentos (PMA) y la Organización Mundial de la Salud (OMS). (66)

El PNUD por ejemplo representa al ACNUR en aquellos países en que la Oficina no tiene una presencia administrativa, en los últimos años se ha manifestado la necesidad de relacionar más la ayuda a los refugiados con el desarrollo, es decir, la cooperación y la asistencia orientadas al desarrollo particularmente en los países de África, Asia y América Central. El PNUD administra proyectos del ACNUR y está estudiando planes que puedan incorporar los asentamientos de refugiados en los proyectos nacionales de (66) La DACNUR colabora también con otros organismos de NU como el Centro de Desarrollo social y asuntos humanitarios, el Centro de las NU para los asentamientos humanos y el Instituto de Investigaciones de las NU para el Desarrollo Social.

desarrollo. Ambas organizaciones intercambian informaciones útiles para cumplir sus objetivos.

El PMA mantiene una estrecha colaboración con la OACNUR puesto que esta representa la principal organización de la ONU para la asistencia alimentaria orientada hacia los refugiados. La ayuda alimentaria para estos individuos ha pasado a ser una tarea básica para el PMA. La OACNUR y el PMA llevan a cabo misiones conjuntas de evaluación de la asistencia alimentaria, colaboran en materia de distribución y supervisión de alimentos e intercambian datos sobre la asistencia alimentaria a través de sus oficinas sede. Actualmente la gestión de los suministros se realiza mediante un sistema integrado de información computarizado compartido entre Ginebra y Roma. En 1988 se suministraron unas 970 mil toneladas métricas de alimentos para programas destinados a refugiados y repatriados cuyo valor total fue de unos 286 millones de dólares. El PMA tradicionalmente satisface unas dos terceras partes de las necesidades de alimentos de la OACNUR las cuales representaron en 1988 unas 665 toneladas métricas.⁽⁶⁷⁾

(67)

Documento A/AC.96/729 pp. 22-23

Ese mismo año el Director Ejecutivo del PMA y el Alto Comisionado acordaron que el PMA pondría en marcha un programa experimental durante un año relativo a la asistencia alimentaria dirigida a los programas de refugiados en la República Islámica de Irán, Pakistán y Somalia.

En 1989, el Comité de Políticas de Programas y de Ayuda Alimentaria aceptó la recomendación de que los suministros alimenticios para todos los refugiados y personas desplazadas internacionalmente se financiarían en adelante con cargo a una nueva subpartida de los fondos ordinarios del Programa, con ello se busca que los donantes realicen contribuciones para beneficiar directamente a los refugiados.

La Oficina colabora estrechamente con el grupo de asistencia de las NU para el Periodo y Transición (GANUPT) en lo concerniente a la operación de repatriación de refugiados, recientemente trabajó en el caso de los repatriados namibios en el marco del proceso de independencia de Namibia y la ejecución de las Resoluciones de la Asamblea General referentes al asunto.

Con el Banco Mundial se ha coordinado la asistencia a los refugiados en cuanto al suministro de agua y energía, el

mejoramiento de los caminos y la reforestación. (68)

La OMS y la Oficina del Alto Comisionado patrocinaron en Septiembre de 1988 la Conferencia Internacional sobre Nutrición y Desastres. Además colaboraron en la revisión de una publicación conjunta "El manejo de las emergencias nutricionales en grandes poblaciones." La OMS continúa ofreciendo medicinas y ayuda médica a los grupos de refugiados.

La elaboración de programas sobre capacitación en materia de idiomas, educación para adultos, alfabetización, formación de instructores etc., han sido tareas que el Alto Comisionado ha apoyado. La UNESCO ha participado en varias operaciones sobre asesoramiento y establecimiento de directrices relacionadas con la enseñanza primaria a los refugiados. La UNESCO y la UNICEF han unido esfuerzos y puesto en marcha junto con la Oficina una misión especial de evaluación y estudio en Namibia para establecer un programa educacional para repatriados namibios; en Kalawi se han realizado actividades para la enseñanza y recuperación para

(69) En 1989 se firmó un Acuerdo de Cooperación sobre el proyecto de asentamiento agrícola en Fuijano en Bosnia. Este programa durará 7 años y tendrá un presupuesto de 3.8 millones de dólares aproximadamente.

las escuelas primarias. El UNICEF ha actuado sobre todo en África y Pakistán en las Áreas de atención básicas de salud, abastecimiento de agua y saneamiento.

La OACNUR mantiene una actividad sin precedentes para resolver el problema, sin embargo ello no ha sido suficiente. No sólo se necesitan buenos proyectos sino también recursos suficientes para poder llevarlos a cabo. La Oficina exige disponer de recursos financieros adecuados para desempeñar su labor, en este sentido se hace necesario que los Estados parte realicen contribuciones voluntarias acordes con las necesidades de la Oficina.

La asistencia es un aspecto importante que ofrece el ACNUR tanto en situaciones de emergencia como en la búsqueda de soluciones a largo plazo con los refugiados. En los últimos tres años las contribuciones a la OACNUR han aumentado poco más de un 15% sin embargo estos recursos han sido insuficientes y con frecuencia se ha recurrido al Fondo de Emergencia de la Oficina --para subsanar estos gastos-- de unos 10 millones de dólares.

De 1986 a 1989 los gastos anuales de la Oficina aumentaron un 13% como consecuencia de las nuevas crisis de refugiados. El presupuesto de los programas para 1989 aprobado por el EXCOM ascendió a unos 429 millones de dólares sin embargo para Octubre

periodos de 6 meses limitando el gasto total durante la primera mitad del año a 190 millones de dólares. Además con objeto de no interrumpir algunos programas se decidió transferir ciertas actividades a otras agencias de las NU y la posibilidad de buscar fuentes adicionales de fondos en el sector privado.

Si se tiene presente que la labor de la OACNUR es financiada casi totalmente por contribuciones voluntarias de los gobiernos, se entiende la necesidad de concientizar más a los Estados e individuos en general sobre la importancia de atender a los refugiados. El ACNUR recibe también contribuciones voluntarias de organizaciones no gubernamentales y de particulares, además Naciones Unidas destina una pequeña cantidad de su presupuesto ordinario. (ANEXO 4).

El ACNUR y su Oficina están encargados de ayudar a los refugiados por ello deben ser apoyados, es preciso que los Estados cooperen pues de lo contrario sólo habrá dos opciones a seguir: 1) Serán los Estados los que deberán atender a los refugiados o 2) Los refugiados serán rechazados sin importar las consecuencias que ello traiga consigo.

El ACNUR no puede ni debe actuar solo en la solución de los problemas, por el contrario debe ser apoyado en primer lugar por lo Estados además de las organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales e individuos particulares en el mundo.

IV. -LA COOPERACION INTERNACIONAL

La interdependencia que reina en la actualidad hace necesario que los países reconozcan la necesidad de actuar juntos. Aun cuando los principales problemas que aquejan a nuestro mundo se den en cierta región o cierto país ello no significa que el resto haga caso omiso de ello. Si en verdad se reconoce que el mundo está cada vez más interconectado y que cualquier evento puede dañar aún al país más lejano geográficamente de aquel en el que se originó entonces se debe reconocer también que poner en práctica la cooperación internacional es prioritario si en verdad se pretende dar solución a las crisis que se dan en la actualidad sin tomar en cuenta su carácter.

El problema de los refugiados no es insano a esta acción por el contrario para resolverlo se necesita de un consenso internacional en cuanto a las políticas de tratamiento que puedan garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de estos individuos y de las normas de Derecho Internacional.

Además del ACNUR y su Oficina hay otras organizaciones encargadas de ofrecer ayuda a los refugiados de manera independiente o coordinada con el ACNUR. En general no hay relaciones estrechas entre estos grupos y el ACNUR, ello por supuesto debe atacarse a través de la promoción de programas y medidas de trabajo conjunto.

Las Organizaciones No Gubernamentales o voluntarias (ONG), las Organizaciones Intergubernamentales (OIG) y los Estados mismos deben buscar los mecanismos para que junto con la ACNUR colaboren en la consecución de un fin único: resolver el problema de los refugiados.

A. -LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) representan una opción para los refugiados en cuanto a la asistencia que pueden recibir de ellas. Las ONG ofrecen una gran flexibilidad en caso de emergencias con refugiados proveyendo materiales de primera necesidad como alimentos, ropa, agua y medicinas.

Las ONG varían enormemente entre sí. Algunas ocupan un amplio

los refugiados. Muchas ONG que colaboran con ACNUR participan en el proceso de reasentamiento en los países de primer asilo, ayudan a los refugiados con cursos intensivos de idiomas y cursos de orientación cultural en tanto que en los países de reasentamiento asisten a los refugiados para encontrar vivienda y a tomar algunos cursos educativos .

La Oficina del ACNUR mantiene contacto con unas 250 ONG en más de 50 países. Muchas de esas organizaciones funcionan como agentes complementarios en las actividades de campo donde trabajan directamente con los refugiados y emplean personal para llevar a cabo los proyectos del ACNUR. Las ONG a diferencia de los gobiernos e incluso de las Organizaciones Intergubernamentales tratan directamente con las personas afectadas trabajan muy de cerca con la gente tratando de identificar sus necesidades y la forma en que se pueden satisfacer. Las ONG ofrecen ayuda de emergencia a los refugiados, atiende a éstos en el sentido amplio de la palabra y no de acuerdo con la definición limitada que figura en los instrumentos internacionales, es decir, se ocupan de los grupos vulnerables a los que no protege el Derecho Internacional tales como las personas desplazadas tanto dentro como fuera de su país de origen.

El sistema internacional de ayuda a los refugiados ofrece protección y asistencia a todos aquellos que huyan de su país por motivos de persecución. El Alto Comisionado trabaja cada vez más con las agencias voluntarias, en 1988 el ACNUR concertó acuerdos sobre proyectos con unas 200 ONG lo que representa la importancia que se le está dando a la cooperación internacional respecto a los refugiados.

Existen todavía muchas diferencias entre ACNUR y las ONG, éstas últimas sobre todo critican las actividades de superioridad del ACNUR y su Oficina, reclaman una colaboración mutua sin ningún carácter de superioridad por parte de su interlocutor. Sin embargo estas diferencias se están combatiendo y sobre todo se ha aceptado que aún cuando la OACNUR y las ONG tengan diferencias estructurales ambas tienen un fin común: ayudar a los refugiados, las ONG con la provisión de asistencia de emergencia y la OACNUR encargada de la protección de los refugiados y su reconocimiento legal como tales.

Amnistía Internacional por ejemplo está preocupada por la situación de los refugiados y solicitantes de asilo. La protección hacia los refugiados ha sido restringida últimamente, y los gobiernos han cerrado sus fronteras a los refugiados. Conciente de

acerca del uso adecuado de los voluntarios. Allí se analizó la capacidad con que cuentan los voluntarios, además se propusieron amplios programas para Afganistán, Angola y Namibia, también se estudiaron los vínculos que mantienen el sector privado y las ONG, la recaudación de fondos, cuestiones relativas a la ayuda a los refugiados, el uso de voluntarios en programas de emergencia, socorro en casos de desastre y rehabilitación.

El trabajo de los voluntarios ha sido de gran importancia para la DACNUR debido al bajo costo anual medio de un especialista, -unos 18,500 dólares aproximadamente- lo cual representa un ahorro de unos 1.4 millones de dólares anuales.

Los VNU ofrecen al sistema de Naciones Unidas voluntarios para trabajar en áreas prioritarias. Esta organización ha celebrado convenios cooperativos con unas 30 organizaciones bilaterales de voluntarios.

El 21 de Julio de 1989 el Coordinador de las NU para los Programas de Asistencia Económica y Humanitaria sobre Afganistán, Badruddin Aga Khan firmó un Acuerdo con el Coordinador Ejecutivo del Programa de las VNU Dr. Brenda Saul Mc Sweeney en el que se estipulaba el despliegue de 10 voluntarios para apoyar el Programa de Actividades en Afganistán que se ha denominado Operación SALAM. Los voluntarios que participaron en el Programa eran

Internacional de la Cruz Roja (CICR) y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja.

El CICR comparte la preocupación del Alto Comisionado sobre la situación de los refugiados en el mundo. Los problemas comunes que tiene que superar para lograr sus objetivos satisfactoriamente son los relacionados con las violaciones de los principios de la no devolución y de la repatriación voluntaria, los ataques a la seguridad física de los solicitantes de asilo y la detención de los refugiados en condiciones de trato degradante.

El CICR tiene la tarea de brindar asistencia a los refugiados y personas desplazadas en caso de conflictos armados. Aquí se entrelazan algunas disposiciones del DI Humanitario --en particular el Cuarto Convenio de Ginebra-- con el derecho que tienen los refugiados a gozar de protección. Esta organización está convencida de que los Estados tienen la obligación de respetar y de cumplir las disposiciones de los instrumentos internacionales. Además el apoyo financiero y político de los gobiernos es parte esencial para que organizaciones como el ACNUR y el CICR puedan llevar a cabo sus tareas de protección y asistencia.

Por su parte la Liga de Sociedades de la Cruz Roja lleva a cabo actividades de socorro para los refugiados. La liga coopera

proyectos a mediano y largo plazo orientados al desarrollo y a la autosuficiencia.

Sudán es un país donde las sequías, la guerra, los refugiados, las inundaciones y las epidemias casi nunca faltan. La población de refugiados llegó a finales de 1968 a unas 45 mil personas la mayoría provenientes de Etiopía. Con el proyecto de Mani Tese se buscó que tanto la población local como la de refugiados contaran con agua potable para beber. Este programa se llevó a cabo con un sistema de baja tecnología que requiere de poca energía y gastos de mantenimiento.

Acción Internacional contra el Hambre (AICF) es una organización humanitaria francesa, se fundó en 1979 con el respaldo de un periodista y escritor francés François Giroud. Esta organización interviene básicamente en dos tipos de situaciones: de emergencia y de subdesarrollo, cuenta con un presupuesto anual de 90 millones de francos franceses; en el campo de acción AICF envía ingenieros, médicos, enfermeras, agrónomos, etc. para trabajar en las zonas que requieren ser asistidas, los encargados de misiones visitan e inspeccionan las actividades con objeto de evitar el derroche de recursos y evitar cualquier obstáculo burocrático. El proyecto de mayor importancia para esta organización es el

dirigido a los refugiados afganos en Pakistán el cual se lleva a cabo con la colaboración del ACNUR. Otros programas se llevan a cabo en Chad, el sur de Sudán, Perú, México, Filipinas y Camboya con ellos se ofrece atención a los problemas de las poblaciones desplazadas, y la promoción del desarrollo agrícola y programas médicos.

La Asociación Francesa de Voluntarios del Progreso (AFVP) tiene como objetivo ayudar a que los refugiados puedan ser autosuficientes y por tanto menos dependientes de la asistencia internacional a través del mejoramiento de la producción agrícola, provisión de equipos tradicionales de pesca y el aseguramiento del suministro de agua.

La AFVP es una asociación que recluta jóvenes por periodos de dos o tres años para trabajar en proyectos dirigidos a África, el Océano Índico y el Caribe. Para llevar a cabo su labor los voluntarios proveen de materiales agrícolas y de construcción a las poblaciones de refugiados, además orienta a los habitantes sobre el uso de éstos; los voluntarios cuidan a los niños y se ocupan de los cuidados sanitarios primarios. En Djibouti por ejemplo los voluntarios llevaron a cabo un proyecto de construcción para que los refugiados puedan habitar casas en mejor

res condiciones ; en este proyecto los refugiados proveeron la mano de obra a cambio de dotaciones alimenticias. AFVP es una agencia patrocinada por el Ministerio francés de cooperación que contribuye con 140 millones de francos franceses anualmente. Aón cuando la Asociación ha realizado programas importantes sus miembros reconocen que para llevarlos a cabo requieren del apoyo incondicional tanto del pueblo como de las autoridades locales, regionales e internacionales. Muchas veces no es posible conciliar puntos de vista y los voluntarios tienen que esperar de dos a tres años para iniciar alguna actividad ,ello por supuesto obstaculiza la ayuda que se puede ofrecer.

El Norwegian Refugee Council (NRC), es una organización voluntaria desde 1946 que ofrece ayuda a los refugiados. El NRC ha participado en muchos proyectos en materia de refugiados. Aunque es una organización pequeña y posee recursos limitados trabaja muy de cerca con los refugiados, muchas veces solicita ayuda a organismos más prósperas para llevar a cabo sus proyectos. El NRC ha trabajado sobre todo en Africa y lleva a cabo proyectos en las áreas de la agricultura, escuelas, dispensarios, salud, asistencia técnica y equipamientos, semillas, alimentación y abrigo.

La Federación SAVE THE CHILDREN se fundó en 1932, es una organización que tiene como objetivo fundamental mejorar las condiciones de vida de los niños refugiados. SAVE THE CHILDREN es una de las mayores organizaciones voluntarias de los Estados Unidos, hasta 1988 llevaba a cabo programas en 42 países con un personal de 2,750 personas y un ingreso anual de 70 millones de dólares. Sus programas son dirigidos particularmente al Sudeste asiático, Indonesia, Pakistán y a África especialmente Somalia, Sudán, Zambia, Zimbabue y Malawi. También lleva a cabo proyectos a largo plazo orientados a la autosuficiencia, la agencia distribuye alimentos y semillas para que los campesinos puedan iniciar sus cosechas; a las madres se les enseña a tratar enfermedades como la malaria y a luchar contra los efectos de la diarrea. SAVE THE CHILDREN busca mejorar el ambiente en que los niños refugiados viven, para ello trabaja con los problemas que enfrentan los pueblos en general particularmente los menores de edad.

Algunos proyectos que ha llevado a cabo esta organización son: en Zambia un proyecto de reasentamiento en colaboración con el ACNUR creando con él oportunidades de enseñanza primaria para los niños y de formación profesional para los jóvenes. En Malawi también colabora con el ACNUR para mejorar los sistemas de nutrición creando para ello una red de producción de verduras y

hortalizas.

El Comité Nacional de Auxilio Franco Vietnamita Camboyano y Laosiano se creó en 1973 para atender a los primeros flujos de refugiados indochinos, el objetivo del Comité es coordinar la acción de las autoridades y de las organizaciones voluntarias de ayuda a los refugiados indochinos. En 1976 el Comité comenzó a visitar los campos de refugiados para determinar el número de refugiados que deseaban reasentarse en Francia y promover los trámites pertinentes. A partir de 1979 se encargó de canalizar las oportunidades de acogida y empleo que había para los refugiados, también asumió la responsabilidad de reasentar a familias refugiadas en Guayana.

El Comité ofrece ayuda administrativa a los refugiados, servicios de traducción, facilita la inscripción a la Universidad y protege el patrimonio cultural artístico y lingüístico de los refugiados, también ayuda a los refugiados a integrarse socialmente a través de programas para crear su propio negocio, hasta 1983 atendió unos 650 casos.

GOAL es una organización irlandesa de ayuda creada en

(70)

1977. Ann Bourke Directora de la agencia explica que GOAL defiende los derechos de los seres humanos y busca que estos puedan poseer los medios básicos de supervivencia: agua potable, alimentos, abrigo, casa, atención médica y enseñanza escolar. GOAL es financiada por las contribuciones voluntarias de deportistas que participan en actividades recaudadoras de fondos los cuales renuncian a sus derechos económicos para respaldar los programas. Además se reciben fondos de la Comunidad Económica Europea y el Ministerio Irlandés de Asuntos Exteriores para los programas de GOAL en Sudán y Etiopía. En 1985 la organización se encargo de un programa para el Sudán debido a las graves condiciones en que se encontraban los refugiados. En esta zona se han llevado a cabo programas de cuidados preventivos y de sanidad para las madres e hijos, de vacunación y de ampliación de escuelas.

La agencia francesa HANDICAP INTERNACIONAL se creó en 1982, ofrece ayuda a minusválidos o mutilados en unos 20 países la mayoría de ellos refugiados, personas desplazadas o individuos afectados por conflictos militares y políticos. La organización busca garantizar que los minusválidos sean aceptados como miembros potencialmente productivos de la sociedad y puedan así integrarse

(70)

Refugiados. No. 24, Diciembre, 1986 p. 38

se enseña carpintería y se pretende crear un taller para fabricar juguetes .

En 1973 junto con el ACNUR, el Reino Unido participó en el "Plan de diez o más" para fomentar el reasentamiento de los refugiados impedidos. OCKENBEN atendió hace 10 años el reasentamiento de pequeños niños procedentes de Saigón , muchos de ellos tenían alguna minusvalía congénita como parálisis cerebral a menudo combinada con una grave enfermedad mental, se abrió un hogar especial para estos niños y se les aplicó tratamiento especializado y ayuda para su restablecimiento.

Estos son tan sólo algunos ejemplos de actividades que las ONG realizan respecto a los refugiados. Se pueden citar muchas más, cada una de ellas está interesada en atender a los refugiados y ello es quizá lo más importante.

El ACNUR busca constantemente consolidar sus vínculos de trabajo con las ONG, por este motivo en Enero y Agosto de 1988 y a principios de Mayo de 1989 se han celebrado reuniones consultivas entre el ACNUR y las ONG. En ellas participaron unas 40 organizaciones voluntarias para tratar cuestiones relativas a la protección internacional y la puesta en marcha de proyectos conjuntos. Para complementar estas acciones el ACNUR se mantuvo en

contacto con Federaciones de ONG como el Consejo Internacional de Entidades Benéficas (ICVA) y consultas europeas sobre refugiados y exiliados (ECRE). La OACNUR llevó a cabo esfuerzos para reunir el mayor número de ONG en las tres principales conferencias internacionales organizadas recientemente en SARRED, CIREFCA y CIRI. En estos eventos las ONG además de participar como observadores y hacer uso de la palabra tuvieron la oportunidad de contribuir en la labor preparatoria y ejecución de los planes de acción adoptados por las conferencias.

Cada vez es más importante que las ONG actúen del brazo con el ACNUR y su Oficina pues sólo así se puede atacar el problema verdaderamente, hay sin embargo algunas cuestiones de desacuerdo entre los representantes de ambas. Para las ONG --con frecuencia-- el ACNUR no les reconoce la importancia que tienen y les trata como agencias subordinadas. Los miembros de la OACNUR han reconocido este error, saben ahora que las ONG poseen un alto grado de profesionalismo y que constituyen grandes colaboradores dignos de ser tomados en cuenta para la puesta en marcha de muchos programas.

Las ONG describen al ACNUR como un organismo restrictivo, en cambio el ACNUR define a éstas como organizaciones que pueden hacer lo que deseen, son frecuentes opiniones tales como "el ACNUR

esta cerca de los gobiernos y las ONS cerca de los refugiados", el problema sin embargo no es que ambas organizaciones se critiquen mutuamente las fallas, ni se trata de que a unas se les reconozca su labor y a otras no. Lo que ambas deben buscar es verse como aliados en la tarea de apoyar a los refugiados. Ambas se deben comprometer a trabajar en las áreas de investigación así como actividades operativas, se deben mantener las líneas de comunicación que puedan permitirles actuar conjuntamente.

El ACNUR proporciona básicamente el reconocimiento legal y ofrece ayuda de emergencia, las agencias voluntarias en tanto, ayudan además de los refugiados a las personas desplazadas e incluso a aquellos que no son reconocidos como refugiados. Los proyectos de asistencia a largo plazo para los repatriados y reasentados también requieren de una actuación conjunta. Aun entendiendo que hay diferencias constitutivas entre estos organismos no se puede hacer de lado el objetivo común de ambas: ayudar a los refugiados.

Poco a poco la idea de trabajar conjuntamente ha ganado terreno, ahora la OACNUR y las ONS se ven como colaboradores importantes en el suministro de ayuda a los refugiados a corto, mediano y largo plazo. En el plano internacional las ONS y la

OACNUR deben actuar juntas para canalizar y evaluar los mecanismos internacionales de protección y ayudar a los refugiados así como crear nuevas formas de acción para contrarrestar las necesidades de éstos. Ni las ONG ni la OACNUR pueden cada una por su lado llevar a buen término las acciones a favor de estos individuos, en este sentido la cooperación se plantea como una necesidad tangible que tanto las ONG como la OACNUR tienen la responsabilidad de llevar a cabo.

B. - LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES.

La cooperación como ya se ha dicho es de vital importancia en la actualidad, además del ACNUR y las ONG algunas organizaciones intergubernamentales trabajan conjunta o individualmente para ayudar a los refugiados. Muchos Estados sin embargo parecen olvidar que los tiempos han cambiado y que ahora a diferencia del pasado es mejor trabajar juntos pues esta es la forma más apropiada para solucionar el problema de los refugiados. Entre las Organizaciones Intergubernamentales (OIG) que participan con las OACNUR en materia de ayuda a los refugiados se encuentran la Organización de la Unidad Africana (OUA), el Comité

1989 se llevaron a cabo actividades conjuntas en Turquía para activar el programa de reasentamiento; en la RFA para ayudar a la repatriación voluntaria de solicitantes de asilo de Sri Lanka; en América Latina para la repatriación de chilenos; apoyo logístico para organizar los vuelos de namibios que regresaron a su país procedentes desde varios países del mundo y asistencia administrativa y de transporte a unos 100 mil refugiados reasentados en ese año en terceros países.

Se ha celebrado un acuerdo para ampliar las actividades del CIM en la coordinación de los arreglos de viaje dentro del Programa de Salidas Ordenadas, también el CIM y la OACNUR están trabajando para mejorar y ampliar las oportunidades de repatriación voluntaria de vietnamitas de acuerdo con las medidas adoptadas por el Plan General de Acción para el Asia Sudoriental.

Las contribuciones de la Comunidad Económica Europea junto con las de sus Estados miembros constituyen la principal fuente de financiación de los programas de asistencia del ACNUR en favor de los refugiados en Centroamérica, actualmente la CEE participa en la provisión de ayuda de emergencia, la reintegración de refugiados y el mejoramiento de las condiciones de vida de éstos y de las personas desplazadas en América Central. De 1984 a

desarticulación entre la actitud de los Estados europeos cada uno por su lado y la que llevan a cabo en el seno de la Comunidad.

En 1989 la CEE trabajó con la OACNUR en la repatriación de grandes grupos de salvadoreños, burundianos, ugandeses y namibios, en la aprobación de proyectos de acción para Africa meridional, centroamérica, y el sudeste asiático sin embargo sus miembros reconocen que la colaboración entre ambas organizaciones no es suficiente y que aún falta mucho para cooperar satisfactoriamente en la solución de los problemas de los refugiados.

La OACNUR ha mantenido una estrecha colaboración con la Organización de la Unidad Africana (OUA). Los Estados miembros de esta organización han manifestado su resolución para examinar la cuestión de los refugiados y las causas de la búsqueda de asilo en Africa. En sus esfuerzos por promover la repatriación voluntaria en el continente la OUA llevó a cabo la repatriación de los refugiados namibios.

En 1989 el Alto Comisionado asistió a la 26a. Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA, también trabajo activamente en las sesiones del Comité de los Quince sobre Refugiados de la Comisión Laboral de la OUA, esta última participó

en las sesiones del Comité Ejecutivo del ACNUR en 1989 y allí estableció la necesidad de contar con servicios sanitarios, educativos, agrícolas y de abastecimiento de agua y alojamiento para los refugiados desplazados y repatriados del continente.

Con objeto de poner en marcha la aplicación de la Declaración y el Plan de Acción de Oslo sobre la difícil situación de los refugiados, repatriados y personas desplazadas en África Meridional, la OUA ha celebrado consultas con otros miembros de las Naciones Unidas como el PNUD para determinar los medios que faciliten la aplicación de estas medidas. Actualmente la OUA mantiene un programa para contrarrestar el régimen de apartheid en Sudáfrica ; para esta organización lo mismo que para el resto del mundo es necesario erradicar cualquier tipo de discriminación pues se ha descubierto que el apartheid es la causa principal de la búsqueda de asilo en África Austral.

La OUA ha sostenido relaciones importantes con otras organizaciones internacionales y voluntarias además de la OACNUR que se ocupan de los refugiados en África. Con la adopción de la Resolución 42/9 de la Asamblea General, en la que se solicita fortalecer la cooperación entre las Naciones Unidas y la OUA, la OACNUR y la OUA se comenzaron a promover los canales de cooperación particularmente consultas sobre la evolución de

problemas específicos de los refugiados en el Cuerno de África y en África Meridional.

Con la Organización de Estados Americanos (OEA), la OACNUR ha tenido la oportunidad de participar en las sesiones de la Asamblea General de esta organización particularmente en las celebradas en San Salvador en Noviembre de 1968, ahí se establecieron las pautas de cooperación para la organización de la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos en el marco de las tareas para buscar soluciones a las condiciones de los refugiados en esta región.

Con la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) se llevaron a cabo las actividades para la celebración de la Conferencia Internacional sobre Refugiados Indochinos, para ello la OACNUR fue invitada a participar por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la ASEAN. En 1968 la Asamblea General adoptó la Resolución 43/119 en la que se apoyaba la celebración de la CIRI, a partir de ese momento la OACNUR llevó a cabo consultas multilaterales entre representantes de los Estados involucrados con los flujos masivos de refugiados indochinos, incluyendo los países de origen, de primer asilo y de

organizaciones, ello a través de un proyecto de acuerdo entre la OACNUR y la Liga y un proyecto para la realización de una Convención Árabe sobre refugiados.

C. -LOS ESTADOS

El número de refugiados aumenta día con día y por tanto la necesidad de acciones prontas y eficaces es innegable. Los Estados juegan un papel básico en cuanto al tratamiento que dan a los refugiados, son ellos los que deciden reconocer o no el estatuto de refugiado a los solicitantes de asilo, de ellos depende también que las Naciones Unidas, la OACNUR y las ONG trabajen con los refugiados. Muchos gobiernos han implantado medidas restrictivas y desalentadoras para los solicitantes de asilo e incluso para aquellos reconocidos como refugiados, otros tantos ni siquiera se han adherido a los instrumentos internacionales relativos a los refugiados y en muchas ocasiones niegan a la OACNUR y/o a las ONG a llevar a cabo su labor en aras de proteger a los individuos.

En los últimos 3 años, el número de solicitantes de asilo en Europa se ha incrementado, pasó de 104 mil en 1984 a más de 180 mil en 1987. Ante este aumento, los Estados europeos han respondido imponiendo medidas para restringir las solicitudes y las

posibilidades de entrada. Entre estas medidas encontramos la interpretación limitada de la definición de refugiado, la introducción de nuevos requisitos para solicitar asilo y visados y sanciones contra las compañías de transporte. La aplicación de estas medidas ha provocado violaciones al principio de non refoulement y el número de personas inmovilizadas en las fronteras y los aeropuertos se ha incrementado.

Muchos refugiados no logran ser reconocidos como tales aún cuando demuestran fundado temor de persecución, la respuesta de los Estados varía pero en general o se les regresa a su país o se les envía a otro país. Para muchos Estados, evitar que los refugiados se encuentren en su territorio les permite no asumir responsabilidades adicionales a nivel internacional, pero el hecho de que se deshagan de estos grupos no significa que el problema se resuelva, por el contrario otros Estados con políticas más liberales, aunque sin grandes recursos atienden a estos individuos. Irónico quizá, pero lo cierto es que mientras algunos Estados como los europeos que cuentan con economías fuertes y mayores recursos se niegan a adoptar políticas adecuadas de recepción de refugiados otros países con escasos recursos ofrecen asilo y colaboran muy de cerca con las organizaciones

internacionales encargadas de proteger a los refugiados. En este último caso el problema frecuente es la falta de recursos económicos locales para satisfacer las necesidades individuales y/o masivas de los refugiados.

Si bien es cierto que los países europeos son los mayores donantes del ACNUR junto con los Estados Unidos y Canadá ello no implica que eludan responsabilidades cuando reciben grupos de refugiados en sus territorios, los funcionarios de estos países justifican sus actitudes con razones como hay una necesidad de controlar los flujos de inmigrantes con objeto de detectar a los migrantes económicos y los países de origen son los culpables por no controlar a combatir las causas que originan el problema o bien Europa no debe ser vista como isán para los solicitantes de asilo.

En 1983 por ejemplo el gobierno suizo expulsó a 52 solicitantes de asilo chilenos bajo el argumento de que no existían suficientes razones para reconocerlos el estatuto de refugiado. Esta decisión fue criticada por muchos, pero los funcionarios suizos defendieron su posición declarando que si se había tomado tal decisión era debido a que se necesitaba disminuir el atractivo que Suiza ejercía en los falsos refugiados.

En España sucede algo parecido, en una entrevista hecha a Matilde Fernández Ministra de Asuntos Sociales, la funcionaria explicaba que no es que España haya restringido las condiciones de acceso al país sino que está tratando de normalizar y adecuar los programas y de tener un mayor control sobre el asunto pues de ello depende el presupuesto para los programas de refugiados. Muchas solicitudes de asilo están esperando ser revisadas por las autoridades debido al largo procedimiento de verificación del que son objeto los refugiados.

En Alemania Federal la mayoría de los refugiados son aceptados por motivos humanitarios, ello no implica que se les garantice el derecho a permanecer ahí indefinidamente y como en la mayoría de los países de asilo, los refugiados viven en los estratos más bajos de la sociedad. En Alemania Federal sólo un bajo porcentaje de los solicitantes de asilo son reconocidos como refugiados y en varias ocasiones se ha expulsado a aquellas personas no reconocidas como tales. Representantes del gobierno alemán sostiene que su país mantiene una de las políticas de asilo más liberales y que por ello aceptan aproximadamente el 50% de todos los solicitantes de asilo en Europa particularmente germanos étnicos procedentes de la Unión Soviética, Polonia y otros países

del este europeo, sin embargo ello no evita de ninguna manera que se lleven a cabo violaciones al principio de non refoulement e incluso que el gobierno aplique medidas restrictivas y desalentadoras para evitar los flujos de refugiados hacia su territorio.

Otros países como Estados Unidos y Canadá registran las tasas más altas de refugiados reasentados.

Refugiados reasentados permanentemente reasentados en EU			Refugiados reasentados en Canadá.		
año	1977	1978	año	1977	1978
Africa	1704	1700	Europa orient.	5,425	6746
Sud. Asia	4044	5320	Sud. Asia	8,505	5702
América L.	313	2303	América L.	4,560	4000
Cercano Or.	10407	7000	Medio Or.	3,023	3348
Europa Oc.	13200	34700	Africa	1161	1208
Total	44828	72300	Otros	587	523

Fuentes: US Department of State Bureau for Refugee Programs, World Refugee Report Sr. 1983.

En los últimos años los programas de reasentamiento se han dirigido principalmente a los miles de refugiados indochinos para los cuales es imposible permanecer en su país de origen.

Las políticas de refugiados de los Estados Unidos han contribuido a ayudar a muchas personas que ven en este país el lugar preferido para reasentarse. A partir de la década de los 40's los Estados Unidos se han convertido en el mayor donador de fondos para los programas de asistencia y ayuda humanitaria a nivel internacional a través de las organizaciones voluntarias que trabajan con los refugiados. En 1987 por ejemplo sus contribuciones ascendieron a 238, 900 millones de dólares.

Contribuciones de los EU a los Programas de Ayuda
Internacional para los Refugiados.

ORGANIZACION	1987
UNHCR	95, 900, 000
UNRWA	70, 000, 000
CICR	25, 600, 000
UNBRO	9, 800, 000
CIM	5, 400, 000

Fuente: US DEPARTMENT OF STATE BUREAU FOR REFUGEE PROGRAMS.
WORLD REFUGEE REPORT. SEP, 1988.

El reasentamiento en un tercer país es una solución a largo plazo que desafortunadamente solo beneficia a una fracción pequeña de la población de refugiados. Los Estados Unidos se han perfilado como el país con mayores cuotas de reasentamiento y por qué no decirlo se ha convertido en el destino favorito de muchos solicitantes de asilo. De 1975 a 1988 según cifras oficiales el gobierno estadounidense ha aceptado 1,169,000 refugiados. (Fuente: US Department of State Bureau for Refugee Programs)

Para reconocer el estatus de refugiado a una persona se siguen los lineamientos establecidos en el Acta de Inmigración y Nacionalidad y en el Acta de Refugiados de 1980. En caso de que el solicitante cumpla con los requisitos de la definición contenida en estos instrumentos este puede ser admitido y gozar de los beneficios del reconocimiento legal, además las autoridades toman en cuenta factores como la residencia de familiares de los solicitantes en el país.

Desde 1990 Canadá ha reasentado a más de 170 mil refugiados procedentes de varias partes del mundo y se ha sostenido como líder después de los EU en cuanto a las contribuciones financieras a los programas y organizaciones de ayuda a los refugiados. El Programa de Protección puesto en marcha por el gobierno canadiense

esta dirigido principalmente a aquellas personas que al llegar a Canadá pueden reunirse con sus familiares.

Al igual que en otros países los solicitantes del estatuto de refugiado tienen que seguir un procedimiento con objeto de verificar las razones que le hicieron solicitar ayuda y protección internacional. Con el Programa de reasentamiento Canadá ha ido incrementando el número de refugiados admitidos. En 1985 el ACNUR premió al pueblo canadiense con la Medalla Kansen como respuesta a las acciones favorables de Canadá hacia los refugiados.

Por otra parte la mayoría de los países africanos y latinoamericanos están ofreciendo ayuda de emergencia a los refugiados aún cuando no cuentan con recursos económicos suficientes, muchas veces ni siquiera pueden satisfacer las demandas internas sin embargo permiten a estos individuos permanecer en su territorio e integrarse a las actividades de las comunidades locales para que puedan iniciar una nueva vida productiva.

V. -EL MARCO JURIDICO DEL REFUGIADO HOY

Las violaciones de los derechos humanos son un fenómeno común en nuestros días , miles de individuos se ven obligados a abandonar sus países de origen y a buscar refugio en otro país. La Organización de las Naciones Unidas a través de la Asamblea General se ha ocupado de atender estos problemas. Desde 1950 el ACNUR se ha encargado de asegurar la protección de los derechos humanos de los refugiados. Esta organización lleva a cabo su labor atendiendo a los principios establecidos en los instrumentos internacionales relativos a los refugiados.

Hoy en día hay casi 15 millones de refugiados en el mundo principalmente en Africa, el Oriente Asiático y América Central y más de la mitad de ellos se encuentran en el continente africano. Después de la Segunda Guerra Mundial, la comunidad internacional ha puesto atención al problema y ha realizado esfuerzos para resolverlo. El DI de los Refugiados nace en esa época para ayudar a los refugiados, se buscaba entonces resolver los problemas de las víctimas de la guerra y proteger a

Aún no se logra un consenso internacional para ampliar los lineamientos de la definición, para muchos esto es ilógico y lo ven como una idea descabellada que en caso de llevarse a cabo sólo lograría un incremento desmedido del número de solicitantes del estatuto de refugiado. Con todos los riesgos que ello implique sin embargo algunos países están ampliando sus criterios de aceptación de refugiados en sus territorios así como la ayuda que ofrecen tanto para los refugiados strictu sensu como para aquellos a los que no se reconoce como tales.

Africa cuenta desde 1969 con una legislación bastante aceptable para ampliar los beneficios hacia los refugiados. En la Convención de la Organización de la Unidad Africana del 10 de Septiembre de 1969 relativa a los problemas de los refugiados como ya se ha visto anteriormente se modifica y amplía la definición de refugiado, en ella se elimina la condición "fuera del país de origen" por "en otro lugar fuera de su país de origen o del país de nacionalidad". En la Convención de la OUA se amplían las condiciones válidas para huir, además de las establecidas en la Convención de 1951 se incluyen las guerras civiles, las luchas inter-étnicas y la discriminación racial.

Salvo esta legislación en el continente africano no ha habido

Los refugiados son individuos que han abandonado su tierra natal y no cuentan con la protección de sus gobiernos esta situación los convierte en seres vulnerables que buscan un solo objetivo: obtener los beneficios de la protección internacional y reemplazar con ella la protección perdida al salir del país. Tomando en cuenta estas circunstancias los Estados deberían de ofrecer ayuda y protección por lo menos temporalmente en tanto que solucionan su situación a través de la integración, la repatriación o el reasentamiento en terceros países.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados es el encargado internacional de velar por los intereses de los refugiados, sin embargo este organismo tiene ciertas limitaciones al llevar a cabo su labor, ello es grave porque éstas le obligan a adoptar una actitud pasiva. El ACNUR no es un organismo supranacional ni soberano, sus actividades se ven limitadas por la voluntad de los Estados y no cuenta con poderes legales amplios para obligar a los Estados a participar en la solución de los problemas. El Alto Comisionado cuenta solamente con su capacidad de persuasión y la creatividad y buenas ideas de sus colaboradores para alentar, recordar y solicitar a los Estados que respeten los compromisos adquiridos al firmar y ratificar los instrumentos internacionales relativos a los refugiados.

Hasta Marzo de 1989 106 países habían firmado y ratificado los instrumentos jurídicos internacionales pero a pesar de ello muchos Estados ignoran frecuentemente los principios establecidos en ellos, niegan el asilo, amenazan la seguridad física de los solicitantes, violan el principio de non refoulement e incrementan el número de detenciones injustificadas. (ANEXO D) Por ello es necesario crear mecanismos que aseguren el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los Estados y técnicas de cooperación para proteger la seguridad física de los refugiados y solicitantes de asilo, procedimientos adecuados para determinar su estatus y programas para integrar a los refugiados en las comunidades locales que evite ser les vea como grupos o individuos aislados o separados.

Muchos Estados restringen sus cuotas anuales de aceptación de refugiados justificando su decisión con el fundamento de que en los últimos años la presencia de éstos en sus países se ha incrementado y que en la mayoría de los casos se trata de personas que ven en el estatus de refugiado la posibilidad de mejorar sus condiciones económicas. Los países europeos principalmente llevan a cabo este tipo de políticas.

El ACNUR no puede obligar a los Estados a que respeten las normas internacionales, por el contrario la participación del ACNUR depende de que el gobierno huésped autorice su acción. Esto es una desventaja para el ACNUR y un punto en contra para los refugiados en tanto ven como violan sus derechos sin poder hacer nada para evitarlo.

Restringir la concesión de asilo y del estatuto de refugiado o bien rechazar a los individuos de las fronteras no representa ninguna solución, por el contrario llevar a cabo estas medidas pone en peligro la vida de los individuos debido a que en muchas ocasiones son obligados a volver a su país, lugar donde temen ser perseguidos. En el mejor de los casos lo que logran los Estados con estas medidas es deshacerse del problema y hacer caer sobre otros la responsabilidad de atender a esos individuos. Establecer este tipo de medidas no lleva a nada positivo, debe aceptarse que el problema existe y debe atenderse, vigilar que se respeten los derechos humanos de los refugiados es prioritario, además se deben promover políticas más liberales de ayuda, los trámites para obtener el asilo podrían acelerarse y la comunidad internacional podría cooperar eficazmente para solucionar el problema.

El DI de los Refugiados creado en la década de los 50's muestra señales de debilitamiento al no poder proteger a muchos individuos que por no estar incluidos en la definición internacional de refugiado se ven desprotegidos y obligados a volver a sus países de origen sin importar los peligros que ahí corren.

Ahora la situación ha cambiado, los flujos masivos de refugiados y desplazados ponen en tela de juicio la eficacia de los principios clásicos del Derecho Internacional. Las leyes nacionales, regionales e internacionales que protegen a los refugiados son limitadas en número y alcance. Aún más, los Estados ni siquiera aceptan totalmente esos instrumentos, muchos lo hacen con reservas y otros los aceptan tan fácil y rápido como los violan; ciertos principios como el non refoulement y no expulsión aunque no admiten reservas han sido violados con demasiada frecuencia. Algunos Estados aunque aceptan los instrumentos internacionales no se ocupan de crear mecanismos internos complementarios que faciliten su aplicación de tal suerte que en el mejor de los casos el ACNUR—siempre y cuando sea autorizado por el Estado huésped—es el encargado de resolver la situación, labor que por cierto no siempre se realiza con éxito debido a sus propias limitaciones.

condición es producto de acontecimientos históricos adversos a ellos, de luchas civiles, regímenes militares, persecución de minorías etc. El aumento de situaciones de afluencia colectiva de refugiados, solicitantes de asilo y desplazados en los últimos años ha puesto de manifiesto la necesidad de complementar y coordinar los sistemas regionales con el sistema jurídico internacional vigente con objeto de establecer soluciones adecuadas al fenómeno.

El régimen jurídico internacional relativo a los refugiados no puede mantenerse estático por el contrario debe ser adecuado de tal forma que pueda responder a las necesidades originadas por los cambios a nivel internacional y el nuevo carácter del fenómeno moderno de los refugiados. La Organización de las Naciones Unidas como foro de debate para todos los países debe procurar junto con el ACNUR promover el desarrollo de normas de DI relativas a los refugiados de tal modo que se tomen en cuenta las percepciones, preocupaciones y proposiciones de todos los Estados que están involucrados. Es necesario adaptar los instrumentos clásicos a las nuevas circunstancias pues solo así se podrá proteger al mayor número de refugiados,

La estructura jurídica que ampara la acción internacional hacia los refugiados gira en torno a los propios Estados. Los Es-

El papel del ACNUR de proporcionar protección internacional bajo los auspicios de las Naciones Unidas a los refugiados sólo puede llevarse a cabo si los Estados aceptan los instrumentos internacionales y permiten que este organismo actúe libremente sin ninguna condición. La relación Estado-ACNUR debe mejorarse de tal forma que permita el desarrollo de todas las prácticas orientadas a los refugiados. Es lamentable que como resultado de la mala coordinación entre las partes involucradas no se pueda atender con éxito las necesidades de los refugiados.

A.-AVANCES Y RETROCESOS.

El sistema jurídico internacional aplicable a los refugiados muestra aspectos de fortaleza y debilidad al mismo tiempo. Su representante legal el ACNUR cuenta con suficiente conocimiento, técnicas y experiencia para atender aspectos como la protección y asistencia a los refugiados, el ACNUR tiene facultades para negociar pero sus propuestas no tienen carácter obligatorio. La Oficina ha podido reunir grandes sumas de dinero pero no ha podido satisfacer las necesidades ello debido a que el número de refugiados es mayor a los fondos que se reúnen para los programas de refugiados; a pesar de que el ACNUR es un

organismo creado por los Estados y para beneficio de los Estados muchas veces es objeto de presiones y rechazos por parte de éstos. A ningún país le agrada admitir que está produciendo refugiados debido a ciertas acciones y actitudes hostiles hacia sus ciudadanos, a otros les molesta tener que soportar las cargas de los grupos de refugiados en sus países y adoptan posiciones negativas que le llevan a violar principios como el de no devolución.

La diversificación de las causas que obligan a las personas a abandonar su país de origen han multiplicado los flujos de refugiados así como las actitudes negativas por parte de los Estados.

El ACNUR ha extendido su mandato constantemente, ha eliminado condiciones como el origen nacional geográfico y la fecha límite que establece la Convención de 1951 sin embargo ello no ha sido suficiente. El problema es grave y no se puede continuar haciéndolo a un lado. La sociedad internacional reunida en la ONU esta llevando a cabo un proceso--lento-- de profunda reflexión en las áreas de la protección internacional y asistencia a los refugiados con objeto de dirigir sus programas no sólo a la asistencia de emergencia a los exodos de refugiados sino también

a evitar los peligros con frecuencia trágicos a los que se exponen estos individuos y a atender a la gran variedad de problemas que trae consigo la repatriación voluntaria, la integración y el reasentamiento.

En este sentido la OACNUR ha llevado a cabo consultas para averiguar y estudiar los factores que refuerzan o por el contrario perjudican la protección de los refugiados y de esta manera definir las políticas y medidas adecuadas que guíen las actividades no sólo de la ONU-ACNUR sino también de los Estados, las ONS y demás agencias ocupadas de los refugiados.

La repatriación voluntaria es para el ACNUR y su Oficina la mejor solución a la situación de un refugiado pero ello no quiere decir que sea sencillo llevarla a cabo, para que pueda considerarse como respuesta viable se requiere de varios elementos tales como la voluntad del refugiado para volver, cambios en la situación en el país de origen del refugiado y garantía de que el repatriado no será objeto de sanciones o represalias.

El ACNUR ha trabajado constantemente en los procesos de repatriación. En Namibia y Afganistán las negociaciones han sido intensas, muchos ciudadanos particularmente namibios han solicitado regresar a su país a partir de la declaración de

independencia. Durante 1989 el ACNUR ayudó a más de 40 mil nambios a volver a su país.

Pakistán presenta el mayor número de casos de refugiados en el mundo, (71) es un país que desde 1980 ha visto como llegan a su territorio miles de refugiados principalmente desde Afganistán. En diferentes reuniones del Comité Ejecutivo del ACNUR la delegación de Pakistán ha manifestado su preocupación por la crítica situación de los refugiados en ese país y lo difícil que es para el gobierno soportar la carga que representan estos individuos. En este sentido, la DACNUR y Pakistán han acordado llevar a cabo programas de repatriación voluntaria dirigidos a los ciudadanos afganos que deseen volver a su país en condiciones de seguridad y dignidad.

Durante 1989 Pakistán recibió a unos 70 mil nuevos refugiados debido a los continuos disturbios en el interior de Afganistán, de tal forma que el numero total de refugiados al terminar el año --segun registros gubernamentales-- fue de 3.2 millones.

Tras la firma de los acuerdos de Ginebra de abril de 1988 se esperaba que a principios de 1989 se pudiera llevar a cabo la

(71)

En 1987 la cifra superaba los 4 millones incluyendo 700 mil recién nacidos y más de 60 mil recién llegados.

repatriación de unos 5 millones de refugiados desde Pakistán e Irán, sin embargo contrario a lo que se esperaba el número de refugiados ha aumentado y casi ninguno de ellos desea volver a su patria. A pesar de este fracaso el ACNUR mantiene contactos con el gobierno paquistaní para llevar a cabo acciones conjuntas; las agencias voluntarias han puesto en marcha proyectos de asistencia para los repatriados en especial para mejorar la infraestructura y preparar las tierras de cultivo.

En los últimos años el ACNUR ha manifestado en las sesiones del Comité Ejecutivo la gravedad de expulsar a los refugiados de los lugares donde buscan ayuda y protección, a pesar de que el ACNUR ha llamado la atención sobre este particular a los Estados involucrados, no se han obtenido resultados positivos y por tanto los actos de expulsión y devolución siguen ocurriendo, en la actualidad los rechazos en la frontera, la no admisión de personas en busca de asilo, el alejamiento de embarcaciones que transportan <boat people> y el retorno forzoso de refugiados a sus países de origen son comunes. En muchas ocasiones se ha negado la admisión a personas en busca de asilo sin llevar a cabo previamente un procedimiento de investigación que pueda justificar sus peticiones. Respecto a los refugiados reclutados en los campos provisionales--"eternos"-- las condiciones en que viven dejan mucho

Que el ACNUR ponga en marcha programas de ayuda alinea depende de la decisión del gobierno a favor o en contra de estas acciones. Algunos países han adoptado políticas de elegibilidad colectiva, es decir, reconocer como refugiados prima facie a los integrantes de cualquier movimiento masivo ofreciéndoles ayuda de emergencia en tanto se define su situación definitivamente. Otros espero han adoptado medidas que se oponen a las necesidades, han apoyado los procedimientos de no elegibilidad colectiva particularmente cuando se trata de ciertos grupos étnicos y las formas de devolución y expulsión en el momento mismo de la llegada. Se han promovido ciertas campañas psicológicas para desanimar a las personas que huyen, en ellas se muestra lo poco atractiva y difícil que es la vida del refugiado, los obstáculos que tienen para obtener un trabajo y la pérdida de la libertad que sufren al vivir en los campos de reclutamiento. Todo lo anterior es cierto pero ¿caso los refugiados piensan en ello cuando son víctimas de persecución y no tienen otra alternativa más que abandonar su país si quieren en verdad proteger su vida y su libertad?

Los Estados no logran ponerse de acuerdo, en lugar de ello llevan a cabo una guerra diplomática en la que cada uno por su lado trata de probar su inocencia y la culpabilidad de los demás.

en cuanto a los problemas de los refugiados. Los conflictos entre los países de origen y los que reciben refugiados en cuanto a la interpretación de la definición, el trato que merecen los refugiados y la responsabilidad que cada uno de ellos debe asumir ante la crisis continúan. Por ejemplo durante los debates del 40 periodo de sesiones del Comité Ejecutivo del ACNUR Turquía denunció a través de su representante ⁽⁷²⁾ la política de Bulgaria de negar a los ciudadanos de origen étnico turco derechos internacionalmente reconocidos, rechazó la afirmación del representante de Bulgaria de que en su país no existe tal minoría turca y que los ciudadanos que huyen a Turquía deben ser vistos como seres turistas. El representante turco explicó que es difícil confundir un desplazamiento en gran escala de 30 mil personas con un grupo de excursionistas, que Turquía ha tenido que hacer frente a las corrientes de refugiados y que ha implementado el requisito del visado con objeto de controlar la situación. Pero independientemente de las razones que justifiquen estas acciones de regulación y control ¿pueden ser consideradas como las medidas correctas?

(72) Discurso Sr. Demiral representante de Turquía durante las sesiones de la 40a. reunión del EXCOM.

Bangladesh y la India, Mauritania y Senegal entre muchos otros también tuvieron altercados similares pero ¿es positivo o más bien muestra las abismales diferencias que hay en cuanto a los criterios con que deben tratarse a los refugiados?, o quizá ¿es resultado de la debilidad de las organizaciones internacionales para conciliar puntos de vista?

Es cierto que se deben evitar los flujos de refugiados pero no mediante políticas restrictivas a la libertad y a los derechos humanos ni a través de campañas desalentadoras pues ello solo conseguiría retrasar los efectos de estos movimientos, lo que debe hacerse es atacar el problema desde sus raíces, es decir atender y evitar las causas que orillan a los individuos a buscar asilo en otro país, en otras palabras condenar internacional y eficazmente las políticas y regímenes opresivos, la discriminación racial, las guerras civiles y regionales etc.

La Organización de las Naciones Unidas es sin lugar a dudas el órgano máximo encargado de proteger los derechos humanos y de muchos otros asuntos políticos, económicos, sociales y culturales sin embargo su actuación ha dejado mucho que desear, sus decisiones están influenciadas muchas veces por intereses políticos de los mismos Estados miembros. El Alto Comisionado de.

las Naciones Unidas para los Refugiados tiene un problema similar, muchas veces la apatía de los Estados para atender a los refugiados les impide actuar y ofrecer los beneficios de la protección a los solicitantes del estatuto. Tanto la ONU como la OACNUR están concientes de la gravedad del problema y han creado proyectos ambiciosos para aliviar la crisis de los refugiados, sin embargo su actitud sigue siendo tímida debido a que no cuenta con la suficiente fuerza y apoyo para garantizar el respeto de los derechos humanos fundamentales y el tratamiento adecuado para estas personas. Es una lástima que la ayuda que ofrece el ACNUR y el procedimiento para reconocer el estatuto no se estandarice sino que este sujeto a lo que cada gobierno decida, factores como la adhesión formal a los instrumentos internacionales relativos a los refugiados, la legislación interna y las políticas de apertura o restricción vigentes repercuten en el tipo de medidas que cada Estado aplique a los refugiados así como el grado y tipo de actuación que lleve a cabo el ACNUR.

El tratamiento que se da a los refugiados depende de muchos factores pero indudablemente el mas importante es la buena marcha de las relaciones de cooperación entre los Estados y entre éstos y los organismos de ayuda a los refugiados gubernamentales o no

gubernamentales.

El ACNUR está interesado en que las soluciones a largo plazo se lleven a cabo sin atender contra la seguridad de los refugiados particularmente en los casos de repatriación voluntaria, para ello lleva a cabo verificaciones acerca del carácter voluntario de la decisión de repatriarse, del acceso pleno a los beneficios de la protección internacional de todos los refugiados sin discriminación alguna y de la eliminación real de todo tipo de represalias que pudieran darse al momento de regresar al país de origen.

El reasentamiento por su parte no resuelve todos los problemas de los refugiados, mientras algunos logran adaptarse a su nueva vida la gran mayoría se tiene que conformar con vivir en los barrios más pobres de las ciudades de reasentamiento y con un empleo mal pagado además tiene que integrarse a costumbres e idiomas diferentes a los suyos lo cual no es nada fácil para ellos.

BD LAS ORIENTACIONES FUTURAS.

La época de relativa simplicidad para atender a los refugiados ha terminado. Grandes retos deben ser cumplidos por la

comunidad internacional ,la opinión pública mundial debe cambiarse en beneficio de los refugiados.

La masificación de los flujos de refugiados ha adquirido en nuestra época proporciones desconocidas en la historia de la humanidad.Los primeros intentos para evolucionar las llegadas eventuales de refugiados fueron concebidas para atender a determinados grupos bajo circunstancias particulares.

Las constantes violaciones de los derechos humanos,los conflictos armados ,guerras civiles y la violencia generalizada han obligado a muchas personas a huir. Los movimientos masivos de refugiados han sometido a duras pruebas los recursos y los programas dirigidos a los refugiados y han puesto en tela de juicio la capacidad de los Estados por entender el problema y llevar a cabo sus programas satisfactoriamente.

La Oficina del Alto Comisionado de NU para los Refugiados debe de responder inmediata y eficazmente,para ello deberá mantener y reforzar sus actividades tradicionales, responder con flexibilidad y creatividad ante las nuevas situaciones,incrementar su capacidad para intervenir pronta y positivamente en favor de toda persona que requiera asistencia y protección tratar con mayor responsabilidad a las numerosas situaciones de refugiados que se producen actualmente en caso de

no haber alternativas de solución inmediata para ello deberá tomar toda clase de medidas que garanticen la asistencia, estudiar y promover las soluciones duraderas y asegurar mecanismos que permitan su aplicación en el menor tiempo posible, el ACNUR deberá mantener y mejorar su capacidad de planificación, suministro y coordinación de los programas de asistencia y protección.

Para lograr lo anterior se necesita de una mayor cooperación tanto financiera como técnica; se necesitan mayores recursos y ayuda financiera para contrarrestar los efectos del problema, la crisis financiera que presenta el ACNUR esta causando la interrupción y desaparición de muchos programas que pretenden aminorar las dificultades de los refugiados y de los países que los reciben en su territorio y ello por supuesto agudiza aún más la situación. Se precisa de un esfuerzo concertado de las organizaciones internacionales y de la comunidad internacional particularmente los gobiernos involucrados para reunir los fondos necesarios y poder lograr así un equilibrio --en la medida de lo posible-- entre las necesidades y los recursos disponibles de tal forma que se evitara lesionar el bienestar y las perspectivas futuras de los refugiados y se alentaran las posibilidades de actuación de los gobiernos de acogida y la voluntad de contribuir por parte de los países donantes.

Como organización internacional el ACNUR debe contar con todos los medios necesarios para cumplir su mandato y atender eficazmente las necesidades de los refugiados, su labor no debe ser condicionada por ningún Estado o grupo de Estados, la ayuda que ofrezca debe obedecer a las necesidades de estos individuos y debe ofrecerla en términos humanitarios absolutamente si en verdad existe el deseo de que la situación difícil de los refugiados se resuelva.

Esta organización tiene que trabajar muy de cerca en una relación de cooperación con las organizaciones voluntarias, las organizaciones regionales y los propios Estados y celebrar consultas multilaterales para resolver el problema conjuntamente. Esa es la única salida.

La Organización de las Naciones Unidas como organización de mayor reconocimiento a nivel internacional debe apoyar las actividades del ACNUR y su Oficina promoviendo la concertación y el consenso entre sus miembros. El mundo cambia día con día y con ello la problemática de los refugiados, el número de refugiados en el mundo es cada vez mayor, los recursos materiales y la ayuda jurídica que requieren no va acorde con las necesidades.

Hay muchos individuos y grupos de individuos que a pesar de

presentar temores fundados para huir de su país de origen no son reconocidos como refugiados. Los conflictos bélicos y la inestabilidad política y social propician el surgimiento de grupos de refugiados, sin embargo las limitaciones de acción del ACNUR y de los propios instrumentos internacionales relativos a los refugiados impiden llevar a cabo de manera eficaz las tareas para ayudar a los refugiados.

Conflictos como el del Golfo Pérsico han obligado a muchos ciudadanos iraquíes, kuwaitíes además de un gran número de extranjeros -muchos de ellos ilegales que trabajaban en Kuwait hasta el momento de la invasión iraní --a salir de esos países por temor a un posible estallamiento de la guerra. Muchos particularmente africanos ya han regresado a sus países de origen después de haber permanecido en Jordania mientras se buscaba solución a su petición. Desde el momento de la invasión miles de personas huyeron a Jordania ahí el gobierno jordano en coordinación con la Cruz Roja particularmente instaló campamentos para ubicar a estas personas. Hasta el momento los campos se mantienen desocupados, la incertidumbre respecto al estallamiento de la guerra continúa ¿tanto ¿cual es el papel que el ACNUR y su equipo de colaboradores tiene frente al problema?

Los instrumentos jurídicos internacionales relativos a los refugiados no establecen el temor a la guerra como razón válida para que alguien pueda reclamar el reconocimiento del estatuto como razón válida para que alguien pueda reclamar el reconocimiento del estatuto de refugiado y no incluye la atención a grupos pasivos por lo tanto hasta el momento ninguna persona podrá reclamar el estatuto.

La teoría indicaría en este caso que el ACNUR y la sociedad internacional en general podrán ofrecer ayuda humanitaria --viveres, cobijas, medicinas, alojamiento-- temporal en tanto que las condiciones cambian.

Con muchos los obstáculos que limitan la acción del ACNUR pronta y eficaz pero para contrarrestar este atraso jurídico la ONU, el ACNUR y los Estados en general deberán promover la ampliación de la definición de refugiado y con ella el establecimiento de directrices de tratamiento jurídico adecuado. Lograr este objetivo implicaría un amplio y verdadero respecto del derecho de los refugiados a ser reconocidos como tales y a gozar de la protección y los beneficios que derivan del estatuto.

La zona del Pérsico se ha convertido en una bomba de tiempo que no se sabe cuando estallará o será desactivada, nadie desea la

guerra , las amenazas han sido bruscas pero hasta el momento no se ha desechado la posibilidad de una solución pacífica que implicaría por supuesto el retiro de las tropas iraquíes de Kuwait como condición para el abandono de la zona por parte de los Estados Unidos y las fuerzas militares multinacionales que se encuentran ahí hasta el momento.

Ante esta situación no es fácil predecir lo que sucederá, lo que sí se puede afirmar es que nadie quiere la guerra .En cuanto a los refugiados lo más seguro es que el ACNUR solamente coordine los programas de ayuda de emergencia ,por supuesto ello no implica que vaya a reconocer el estatuto de refugiados y a ofrecerles protección jurídica internacional.

El problema de los refugiados es complejo la puesta en marcha de soluciones duraderas y sobre todo eficaces también lo es por esta razón es necesario que los instrumentos jurídicos y los medios de acción para los refugiados se actualicen de tal forma que su eficacia no pueda ponerse en duda al momento de ser aplicados.El ACNUR deberá adoptar una actitud más agresiva en el sentido de promover las medidas necesarias para tratar adecuadamente a los refugiados, para ello deberá evolucionar en sí mismo siempre en aras de ampliar sus facultades y el campo de

acción en el que se desempeña. Esos son los retos, para lograrlos se requerirá de la cooperación y consenso internacionales, los Estados particularmente deberán actuar activamente en la promoción de medidas a favor de los refugiados y deberán permitir al ACNUR y su Oficina trabajar sin restricciones si en verdad desean resolver el problema que representa para todos los refugiados en el mundo.

CONCLUSION

Para muchos el siglo XX bien puede llamarse el "siglo de los refugiados y prisioneros" o bien "el siglo de los hombres sin hogar". En este siglo se han dado repetidas situaciones de persecución ,opresión ; huidas individuales y masivas de personas que buscan escapar de la violencia.Los refugiados han sido victimas constantes de las violaciones de sus derechos humanos,violaciones que van desde asesinatos deliberados y actos de genocidio hasta persecuciones políticas ,raciales y religiosas.

Aunque desde la Primera Guerra Mundial el problema se agudiza no es sino hasta la terminación de la Segunda Guerra Mundial que el problema adquirió nuevas y graves dimensiones.Desde el momento mismo de su nacimiento la Organización de las Naciones Unidas se ocupó del problema de los refugiados, en tanto el ACNUR y su Oficina asumieron la responsabilidad directa de proteger a estos individuos.La creación de los instrumentos jurídicos internacionales relativos a los refugiados obedeció a la necesidad de ofrecer normas de tratamiento legal a los refugiados.

La Convención de 1951 y su Protocolo de 1967 relativos a los refugiados continúan siendo hasta ahora los instrumentos en que se basa la protección jurídica internacional para los refugiados; además de estos dos documentos solo un reducido número de leyes internas y garantías constitucionales conforman la frágil estructura jurídica relativa a los refugiados.

La definición establecida tanto en la Convención como en el Protocolo es inadecuada y su carácter subjetivo se presta a diversas interpretaciones, el alcance que tiene no es suficiente para atender a los nuevos y numerosos grupos de refugiados en nuestros días.

Las características que han asumido los nuevos flujos de refugiados o solicitantes de asilo han puesto en duda la eficacia de las normas del Derecho Internacional de los Refugiados. Muchos de los individuos que pertenecen a estos grupos no logran ser reconocidos como refugiados aun cuando huyen de circunstancias que atentan contra su vida y su libertad, los lineamientos de tratamiento y reconocimiento de los refugiados que establecen los instrumentos jurídicos internacionales no lo permiten, el procedimiento de revisión y decisión de soluciones lleva consigo grandes limitaciones; el solicitante del estatuto de refugiado debe adecuarse totalmente a los requisitos de la

definición ,además debe esperar el proceso de un largo trámite burocrático tan largo que en ocasiones los solicitantes han tenido que esperar hasta 10 años para obtener una respuesta ,este hecho representa un obstáculo que retrasa la puesta en marcha de los programas y la protección dirigidos hacia los refugiados.

El hecho de encontrarse fuera o dentro del país de origen,poseer o no pruebas que sustenten las declaraciones del refugiado etc. puede determinar que un solicitante de asilo pueda ser reconocido o rechazado como refugiado.

Aunado a lo anterior se encuentran las trabas tan comunes que ponen los Estados para aceptar a los solicitantes de asilo en su territorio lo cual atenta por supuesto contra los intereses de los refugiados. La gran gama de interpretaciones existente en cuanto a la definición de refugiado ha originado que muchos refugiados no sean reconocidos como tales.Los Estados juegan un papel decisivo aquí debido a que la mayoría de las veces interpretan la definición de acuerdo a sus intereses sin importarles el daño que causan a los refugiados en tanto que van en contra de los principios de protección internacional y asistencia a los refugiados.

El carácter de los movimientos de los refugiados y las causas que lo originan ha evolucionado y se ha diversificado desafortunadamente no ha sucedido lo mismo con las normas y leyes internacionales relativas a los refugiados. Actualmente hay un gran vacío jurídico en cuanto al tratamiento de los refugiados, las disposiciones clásicas de la definición no responden a las necesidades, por el contrario dejan de lado a muchos grupos que a simple vista son refugiados y merecen ser reconocidos como tales pero que debido a las limitaciones, exigencias y carácter subjetivo de la definición no se les puede reconocer dicha calidad.

En este contexto, ampliar los alcances de la definición e incluir a nuevos grupos como objetos de la protección internacional es una tarea prioritaria a nivel internacional. Sin embargo, son pocos los que apoyan la idea. Muchos justifican su apatía en el supuesto temor de que al promover cambios el número de solicitudes del estatuto de refugiado e incluso los movimientos de refugiados se incrementarán desenfrenadamente y nadie podrá controlarlos.

Este temor no es del todo falso, pero no porque esta apertura implique una oportunidad para aquellos que buscan, sin serlo, el reconocimiento del estatuto de refugiado sino porque la ampliación de la definición permitiría a toda esa población de

los llamados refugiados de facto beneficiarse de la protección y asistencia que ofrece el ACNUR y que hasta ahora les ha sido negada por estar fuera de los límites de la definición clásica.

Aunque este problema ha sido reconocido internacionalmente no se ha logrado el consenso suficiente para tomar las medidas pertinentes y así poder debilitar sus efectos. Incluso se ha puesto de lado la necesidad de vigilar la correcta aplicación de los instrumentos internacionales vigentes ya que muchos Estados se atreven incluso a violar los ya de por sí frágiles principios de protección internacional para los refugiados. Muchos Estados sean partes o no de la Convención de 1951 y/o su Protocolo de 1967 han violado repetidamente principios como el de no devolución y expulsión de los refugiados, otros privan a los refugiados de sus derechos humanos fundamentales, se les impide cruzar la frontera, se les tortura o se les recluta en campamentos por tiempo indefinido.

A partir de 1951 el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados ha sido el organismo de Naciones Unidas encargado de proteger a los refugiados y de procurar soluciones duraderas al problema. Desde entonces ha puesto en marcha numerosos y diversos programas de ayuda material y jurídica para

los refugiados ¡ha logrado avances importantes y se ha perfilado como la organización que mejor conoce la materia sin embargo también ha tropezado muchas veces , ello debido entre otras cosas a los cambios de la problemática misma y a las limitaciones inherentes a su mandato.

El carácter recomendatorio de las propuestas y decisiones del ACNUR, el carácter de simple mediador que ha asumido con el tiempo han evitado que este organismo actue pronta y eficazmente. El hecho de que el ACNUR no pueda participar aún en casos de emergencia sin la autoridad estatal obstaculizan el trabajo del Alto Comisionado .

Este rezago en las acciones del ACNUR ha puesto en entredicho la eficacia del organismo y lo más grave , ello ha afectado a millones de refugiados que ante esta situación pierden toda esperanza de ser atendidos y protegidos.

El injustificado predominio de posiciones e intereses estatales ha relegado a segundo plano en muchas ocasiones las acciones y el papel que deberían tener las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales en la búsqueda de soluciones a la crisis de los refugiados. Hasta ahora la desorganización y falta de acciones conjuntas han sido características de la acción internacional hacia los refugiados .

La sociedad internacional reunida en la Organización de las Naciones Unidas debe promover iniciativas que lleven a la búsqueda de soluciones positivas y duraderas que vayan acorde con las necesidades actuales, fomentar el diálogo y la concertación internacionales y estrechar los lazos de cooperación internacional en todas las áreas relativas al tratamiento jurídico y material de los refugiados .

En este sentido la voluntad que demuestran los gobiernos la OACNUR, las ONG y la sociedad internacional en general para ayudar a los refugiados será vital para aprovechar al máximo las oportunidades y poder así asistir a los refugiados y promover la aplicación de soluciones duraderas.

La ONU y el ACNUR como organizaciones internacionales requieren del apoyo político y financiero incondicional de sus Estados miembros, por tanto la apatía de los Estados no puede continuar debido a que va en contra de los intereses de la sociedad internacional. Promover la integración de esfuerzos por parte de las organizaciones voluntarias y gubernamentales en colaboración estrecha con el ACNUR; el sistema de Naciones Unidas y los Estados traería consigo resultados favorables a los intereses de los refugiados .

La interdependencia y los movimientos hacia la integración son tendencias muy claras hoy en día por ello el éxito de cualquier actividad a nivel internacional depende cada vez más de la cooperación y coordinación de esfuerzos. Por supuesto la búsqueda de soluciones al problema de los refugiados no escapa de esa condición. Hay una necesidad de acciones conjuntas, ese es el reto a corto plazo que debe llevar a cabo la sociedad internacional de ello dependerá el rumbo que tome la problemática de los refugiados. Los 15 millones de refugiados en el mundo no pueden ser olvidados por el contrario debe trabajarse activa y arduamente en la búsqueda de soluciones, para ello deben llevarse a cabo programas de tratamiento adecuados que puedan garantizar en primera instancia el respeto de la dignidad humana y el consecuente respeto de los derechos humanos.

Los retos son enormes pero no pueden hacerse de lado, llevarlos a cabo dependerá de la voluntad y disposición de todos los miembros de la sociedad internacional contemporánea preocupados por el bienestar de los refugiados, esos es sin duda los más importantes.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- AMAR, Meryem. "Goal gana puntos contra la pobreza. Entrevista con Ann Bourke, Directora de la Agencia" Refugiados No. 24 Diciembre, 1986 pp.38-39.
- 2.- ARELLANO GARCIA, Carlos. "Eficacia del Derecho Internacional: Jurisdicción y coercibilidad" en Anuario Mexicano de Relaciones Internacionales. UNAM-ENEP ACATLAN. México, 1985 pp.15-32.
- 3.- ARENAL, Celestino del. "El Derecho Internacional Público y las Relaciones Internacionales como ciencia de la realidad internacional" en Anuario Mexicano de Relaciones Internacionales. UNAM ENEP ACATLAN. México, 1990 pp.17-47
- 4.- ARENAL, Celestino del. "La Génesis de las Relaciones Internacionales como disciplina científica". Estudios Internacionales. Edit. Imprenta Nacional del Boletín Oficial del Estado. Vol. 2 No. 2. Madrid, España p.849.
- 5.- ARENAL, Celestino del. "La teoría y la ciencia de las Relaciones Internacionales hoy: retos, debates y paradigmas" en Foro Internacional Vol XXIX , No 116 México, Abril-Junio 1989 pp.583-629.

- 14.- BILLARD, Annick. "Afganistán: "Operación SALAM" Refugiados
No. 49 Febrero, 1985 pp. 11-14.
- 15.- BILLARD, Annick. "Afrontado la crisis financiera: un plan
de acción " Refugiados No. 58 Noviembre, 1989 pp.7-9.
- 16.- BILLARD, Annick. "Entrevista a James N. Purcell, Director Gene-
ral del Comité Intergubernamental de Migración" Refugia-
dos, No. 49 Febrero, 1989 pp. 39-40.
- 17.- BILLARD, Annick. "Entrevista a Koba Mbaye, Vicepresidente de
- justicia de la Haya" Refugiados, No.55 Agosto, 1987.
pp. 19-22.
- 18.- BILLARD, Annick. "Entrevista a Peter Leuprecht, Director de
de derechos humanos en el Consejo de Europa " Refugiados
No. 56 Septiembre, 1989 pp. 38-40.
- 19.- BILLARD, Annick. "Entrevista a Sadruddin Aga Khan,
Coordinador de los Programas de asistencia humanitaria y
económica de las Naciones Unidas relacionados con
Afganistán " Refugiados, No. 46 Noviembre, 1986.
pp. 44-46.
- 20.- BILLARD, Annick. "Perspectivas de repatriación para los refu-
giados afganos" Refugiados No. 46 Noviembre, 1986
pp. 38-40.

- 30.- COLES, Gervase "Los derechos humanos y los refugiados" Refugiados NO.47 Diciembre, 1988 pp.9-10
- 31.- CONDIR, Yvan. "Comité Nacional de Auxilio franco-vietnamita camboyano y laosiano." Refugiados No. 19 Junio, 1986 pp.41-42
- 32.- CRISP, Jeff. "Amnistía Internacional" Refugiados No. 44 Septiembre, 1988 pp.41-42
- 33.- CRISP, Jeff. "Entrevista a Anthony J. Koslovski" Refugiados No.55 Septiembre, 1989 pp.21-25
- 34.- CRISP, Jeff. "Entrevista con la Excm. Sra. Doña Matilde Fernández. Ministra de Asuntos Sociales del gobierno español" Refugiados No. 51 Abril, 1989 pp.14-16
- 35.- CRISP, Jeff. "Estadísticas decisivas" Refugiados No. 56 Septiembre, 1989 pp.7-8
- 36.- CRISP Jeff. "Soluciones a la vista" Refugiados No. 59 Diciembre, 1989 pp.7-8
- 37.- CUADRA, Héctor. "Las Relaciones Internacionales y las Ciencias Sociales" Anuario Mexicano de Relaciones Internacionales 1980 UNAM-ENEP ACATLAN. México, 1985 pp.49-66
- 38.- DEWEY, Arthur E. "Paz para el año 2000" Refugiados No. 51 Abril, 1989 pp.17-18

- 46.- GARCIA BAUER, Carlos. "Protección de las personas que buscan asilo en situaciones de afluencia en gran escala" en La protección internacional de los refugiados en América Central, México y Panamá: problemas jurídicos y humanitarios Universidad Nacional de Colombia, 1983 pp.173-190.
- 47.- GARCIA SAYAN, Diego. "Protección a la población civil: Derecho Humanitario y protección internacional a los refugiados" en La protección internacional de los refugiados en América Central, México y Panamá: problemas jurídicos y humanitarios. Universidad Nacional de Colombia, 1983 pp.191-204.
- 48.- GARVEY, Jack I. "Toward a reformulation of international law" Harvard International Law Journal, Vol. 26 No. 2 Spring, 1985 Cambridge Mass. pp. 483-500.
- 49.- GRAHL-MADSEN, Atle. "Identifying the world's refugees. The Annals of the American Academy of Political and Social Sciences, No. 467 May, 1983 pp.11-23.
- 50.- GRAINGER, Barbara. "Convención de las Naciones Unidas de 1951 relativa a los refugiados: 34 años de existencia" Refugiados, No. 10 Octubre, 1985 pp. 29 30.
- 51.- GROS ESPIELL, Héctor. "Derechos humanos, Derecho Humanitario y Derecho Internacional de los Refugiados" en Anuario Mexicano de Relaciones Internacionales, 1982. UNAM-ENEP ACATLAN. México, 1984 pp.231-246.

- 52.- GROS ESPIELL, HECTOR. "La protección de los refugiados: Hechos nuevos y orientaciones futuras" Yearbook of the International Institute of Humanitarian Law. Genesio U. editor San Remo.
- 53.- GROVES Robyin. "Entrevista a Tim Shao miembro del Australian Council of Churches" Refugiados No. 53, Junio 1989, pp.15-16
- 54.- GUY, Nseke. "Asunto de todos" Refugiados No. 59 Diciembre 1989, pp.34-35
- 55.- HALL, Raymond. "Refugiados y solicitantes de asilo indochinos: en busca de nuevas soluciones" Refugiados No. 53 Junio 1989, pp.19-23
- 56.- HARDY, Luke. "¿Quién cree usted que somos?" Refugiados No. 53 Junio 1989, p.16
- 57.- HARTLING, Poul. "Ocho años agotadores" Refugiados No. 12 Diciembre 1985, pp.30-31
- 58.- HATHAWAY, James C. "The evolution of refugee status in International Law:1920-1950" International and Comparative Law Quarterly Vol.33 Part 2 April 1984, Londres. pp.348-380

59. - HOCHE, Jean Pierre. "¿Victimas de la paz?" Refugiados No. 56
Septiembre 1989, p.5
60. - HUYCK, Earl and Leon F. Bouvier. "The Demography of refugees"
The Annals of the American Academy of Political and Social
Science No. 467 May 1983, pp.39-78
61. - JAROS, Stéphanie. "Asociación francesa de voluntarios del pro-
greso" Refugiados No. 46 noviembre 1988, p.37
62. - J.C., "Derechos humanos y refugiados" Refugiados No.44 Septiem-
bre 1988, pp.42-43
63. - JOUVE, Edmond. Relations Internationales du Tiers Monde. Série
Tiers Monde en Marché. Editions Berger-Levrault. Paris,
1976, pp.41-54
64. - Justicia y Paz. "Curso básico de derechos humanos", Justicia
y Paz Año III No. 1 Noviembre 1987, pp.23-26
65. - Justicia y Paz. "El ACNUR en México y Centroamérica,
entrevista al Dr. Jorge Santiestevan, Representante del
ACNUR en México" Justicia y Paz Año III No. 1 Noviembre
1987, pp.23-26
66. - KANYEIHAMBA, G.W. "Ciudadanos y refugiados" Refugiados No. 52
Mayo 1989, p.32
67. - KENNEDY, David "International refugee protection" Human rights
Quarterly Vol 8 No. 1 February 1986, Baltimore pp.1-69

68. - KIMMINICH, Otto. "The present International Law of asylum"
Law and State Vol. 32, Tübingen, 1985, pp.25-44
69. - KOZŁOWSKI, Anthony J. "El ACNUR y las agencias voluntarias:
la naturaleza de una verdadera colaboración" Refugiados
No. 10 Octubre 1985, pp.31-32
70. - KRENZ, Frank E. "The refugee as a subject of International
Law" The International and Comparating Law Quarterly.
Vol. 15 Part. 1 January 1966, Londres, pp.91-116
71. - KRIEKEN, P van. "Repatriation of refugees under International
Law". Netherlands Yearbook of International Law Vol. XIII,
1982, La Haya. pp.93-123
72. - KUMIN, Judith. "El final del consenso" Refugiados No. 44 Sep-
tiembre 1988, pp.7-9
73. - KUMIN, Judith. "La Federación Save the Children" Refugiados
No. 42 Junio 1988, pp.35-37
74. - KUMIN, Judith. "Salidas ordenadas" una alternativa humanita-
rio" Refugiados No. 44 Septiembre 1988, pp.10-12
75. - LABARIEGA VILLANUEVA, Pedro G. "El Derecho Convencional en
América Latina respecto a los derechos humanos de los re-
fugiados y la Moral Internacional" Relaciones Internacio-
nales No. 46 Vol. XII Septiembre-Diciembre 1989 UNAM-FCPYS
México, pp.6-15

- 76.- LAFER, Celso. "Derecho y legitimidad en el sistema internacional: soberanía nacional y comunidad mundial" Foro Internacional Vol. XXIX, No. 11E Abril-Junio 1989 pp.561-582.
- 77.- LAMB, Sidni. "Entrevista con Trevor Page, Director del Servicio de Urgencia del Programa Alimentario Mundial" Refugiados No. 24 Diciembre 1986, pp.15-16
- 78.- LAMB, Sidni. "Llenando una brecha" Refugiados No. 56 Septiembre 1989, p.18
- 79.- LANDGREN, Karen "Los afortunados" Refugiados No. 53 Junio 1989, pp.27-28
- 80.- LEE, Luke T. "The right to compensation: refugees and countries of asylum" American Journal of International Law Vol. 80 No. 3 July 1986, New York, pp.532-567
- 81.- MARIÑO MENENDEZ, Fernando M. "El concepto de refugiado en un contexto de Derecho Internacional general" Revista Española de Derecho Internacional Vol. XXXV No. 2 Madrid 1983, pp.337-363
- 82.- MARTENSON, Jan. "Un hito en la historia de la humanidad" Refugiados No. 47 Diciembre 1988, pp.8-9
- 83.- MARTINEZ VIADEMONTE, José Agustín. El derecho de asilo y el régimen internacional de los refugiados. Edit. Botas México 1981, pp.112-152

- 84.- MAYNARD, P.D. "The legal competence of the United Nations High Commissioner for Refugees" The International and Comparing Law Quarterly 4th Series Vol 31 Part 1 July 1982, London pp.415-425
- 85.- MENDEZ RAMIREZ, Odilón. "La doctrina de la seguridad nacional" en La protección internacional de los refugiados en América Central México y Panamá: problemas jurídicos y -humanitarios Universidad Nacional de Colombia, 1983 pp.225-238
- 86.- MERCHEZ, Philippe. "Handicap International" Refugiados No. 54 Julio 1989, pp.35-36
- 87.- MERLE, Marcel. Sociología de las Relaciones Internacionales Madrid Edit. Alianza 4a. edición 1986
- 88.- MITIC, Miodrac. "Los refugiados y el asilo" Política Internacional Año 28 No. 664 Belgrado 1977, pp.22-24
- 89.- MITIC, Miodrac. "El problema de los refugiados y las tareas de la comunidad internacional" Política Internacional Año 32 No. 739 Belgrado 1981, pp.22-24
- 90.- MONTANO, Jorge. La situación de los refugiados en el mundo. Cuadernos del IMRED No. 10 México 1985, 48 pp.
- 91.- MOUSSALLI, Michel. Declaración sobre la protección internacional a los refugiados. Comité Ejecutivo del Programa del ACNUR. 35a. sesión Madrid Noviembre 1984, 12 pp.

92. - MOUSSALLI, Michel. "Palabras de Michel Mussalli, Director de Protección Internacional del ACNUR" en La protección internacional de los refugiados en América Central, México y Panamá: problemas jurídicos y humanitarios Universidad Nacional de Colombia 1983, pp.340-344
93. - M. S. B. "El Alto Comisionado se reúne con la prensa" Refugiados No. 19 Julio 1985, pp.28-29
94. - M.S.B. "Entrevista con Leonardo Franco. Representa regional del ACNUR en América Central" Refugiados No.19 Julio 1985, pp.28-29
95. - MUNTARBHORN, Vitit. "Aires de cambio" Refugiados No. 53 Junio 1989, pp.38-39
96. - NOEL, Antoine. "La Convención de los refugiados de la OUA cumple veinte años" Refugiados No. 52 Mayo 1989, pp.20-22
97. - O'DOHERTY, Laura. "Los refugiados no reconocidos: un problema regional" Justicia y Paz. Año III No. 1 Noviembre 1987 pp.3-6
98. - ORDONEZ SALEME, Latife E. "México y el problema de los refugiados guatemaltecos. Marco jurídico y algunos alcances en torno a la seguridad nacional" en Anuario Mexicano de Relaciones Internacionales 1985. UNAM ENEP ACATLAN México 1988, pp.337-354

- 99.- Organización de las Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Manual de Procedimientos y Criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados. Ginebra, ACNUR 1979, 102 pp.
- 100.- OYST, Oysten. "Norwegian Refugee Council, cuarenta años de asistencia a los refugiados" Refugiados No. 18 Junio 1988 p.42
- 101.- PEREZ BEVIA, J. Antonio. "La determinación del estatuto de refugiado " Anuario de Derecho Internacional. Vol.VI Pamplona 1982 pp. 173-190
- 102.- PINA, Rafael de. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa. México 1988, 509 pp.
- 103.- RAMIREZ DCAHPO, Augusto. "Palabras del Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia" en La Protección Internacional de los refugiados en América Central, México y Panamá: problemas jurídicos y humanitarios. Universidad Nacional de Colombia 1983, pp.345-352
- 104.- REFUGEE POLICY GROUP. Refugees and human rights: a research and policy agenda. Washington, May 1989, 16 pp.

- 105.- REFUGEE POLICY GROUP. "Una preocupación mutua" Refugiados
No. 55 Agosto 1989, pp.26-28
- 106.- RUDGE, Philip ."Defender el derecho de asilo" Refugiados
No. 56 Septiembre 1989, pp.36-38
- 107.- RYSTAD, G. "Unrooted by the war:refugees,displaced persons
and expelles after world war II Canada's periodical on
refugees. Adelman H. (ed). Vol. 8 (3) March 1989. North
York, pp.7-10
- 108.- SCHEINMAN, Ronald S."Refugees:good bye to the good old days"
The Annals of the American Academy of Political and Soc-
ial Science No. 467 Mayo 1983, pp.79-88
- 109.- SEPULVEDA, César. "Vinculaciones entre el Derecho
Internacional Humanitario, los derechos humanos y la
protección internacional de los refugiados"en La protec-
ción internacional de los refugiados en América Central,
México y Panamá:problemas jurídicos y humanitarios.Uni-
versidad Nacional de Colombia 1983, pp.299-302
- 110.- Servicio de Información del ACNUR. 30 preguntas y respuestas
acerca del ACNUR. Ginebra, 22 pp.

111. - SEXTON, Robert C. "Political refugees, non refoulement and State practice: a comparative study" Vanderbilt Journal of Transnational Law Vol 18 No. 4 Fall 1985, Tennessee pp.731-806
112. - SHACKNOVE, Andrew E. "Who is a refugee?". Ethics Vol. 95 No. 2 January 1985, Chicago pp.274-284
113. - SIMMONDS, Stephanie. "Refugee community health care" Stephanie Simmonds, Patrick Vaughan and S. William Gunn. Oxford Medical Publications, Oxford University Press 1983, 357 pp.
114. - S. L. "Entrevista a Arthur Eugene Dewey, Alto Comisionado Adjunto para los refugiados" Refugiados No. 44 Septiembre 1988, pp.19-20
115. - SMYKE, Patricia. "Supervivencia en el Site 2" Refugiados No. 58 Noviembre 1989, pp.33-34
116. - SMYSER, W.R. "Refugees: a never-ending story" Foreign Affairs Vol. 64 No.1 Fall 1985, pp.154-173
117. - SOBEL, Lester a Refugees a world report New York 1979 130 pp.

- 118.- SPITZER, Tadeusz B. "El Derecho Internacional y los refugiados" Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México Año XIV No. 42 Septiembre-Diciembre 1961, México pp.597-627
- 119.- SUHRKE, Astri. "Global refugee movements and strategies of response" en M. KRITZ, Mary. U.S. Immigration and refugee policy, global and domestic issues.Lexinton-Book: Massachasetts, 1982 pp.157-172
- 120.- TELEOKEN, Stefan. "Entrevista a Willy Brand" Refugiados No. 40 Enero 1989 pp.38-40
- 121.- THOMPSON, Dorothy. "Refugees a world problem" Foreign Affairs Vol 16 1938 pp.385-387
- 122.- TRUYOL Y SERRA, Antonio. La sociedad internacional. Madrid Edit. Alianza 1974 221 pp.
- 123.- UGOLINI, Alessandro. "Entrevista a Fredo Demmeling" Refugiados No. 58 Noviembre 1989 pp. 32-40
- 124.- United Nations High Commissioner for refugees. Collection of international instruments concerning refugees Geneva, 2nd. edition 1926 pp. 188-314

125. - United Nations High Commissioner for Refugees. Conclusions on the international protection of refugees Geneva 1980
103 pp.
126. - United Nations High Commissioner for Refugees. Information paper Geneva January 1989 18 pp.
127. - United Nations Organization. Human rights newsletter. Vol. 2
Vol. 2 No. 2 ISSN1014-4996 July 1989 Geneva 12 pp.
128. - United Nations Organization. Los refugiados palestinos hoy. El primer decenio No. 100 Centro Internacional de Viena. 15 pp.
129. - United States Department of State Bureau for refugee programs. World Refugee Report September 1988 pp. 77-85
130. - U.S. News and World Report. What citizens need to know about world affairs 1983 pp. 69-70
131. - VEGETTI, Rosangela. "Mani Tese" Refugiados No. 48 Enero 1989 pp. 33-34
132. - WEIS, Paul. "La protection juridique des réfugiés" Revue Senegalaise de Droit. Dakar No. 7 Mars 1970 pp. 25-53
133. - WEIS, Paul. "The 1967 Protocol relating to the status of refugees and some questions of Law of Treaties" British Yearbook of International Law Vol. 42 London 1967 pp. 39-67

134. - WILSON, Ruth. "Un depósito de sufrimiento" Refugiados No. 55
Agosto 1989 pp. 28-30
135. - WILLCOCK, J. B. World peace and United Nations. Dobbs Ferry
N.Y. Oceana 1962 pp. 71-93
136. - WINTER, Roger. "Red de vigilancia" Refugiados No. 56 Septiem-
bre 1989 pp. 26-27
137. - World Council of Churches. "Crisis financiera del ACNUR: en-
tre otras consecuencias" Refugiados No. 12 Diciembre 1985
pp. 38-39
138. - WORSLEY, Diane. "Ockenden Venture" Refugiados No. 54 Julio
1989 pp. 36-37
139. - ZAPRZALA, Julia. "Verlo por sí mismos" Refugiados No. 55
Agosto 1989 p. 7
140. - ZARJEVSKI, Yefime. "1951-1954. Los primeros pasos del ACNUR"
Refugiados No. 10 Octubre 1985 pp. 22-28
141. - ZARJEVSKI, Yefime. "40 años al servicio de los refugiados"
Refugiados No. 10 Octubre 1985 pp. 20-21
142. - ZARJEVSKI, Yefime. A future preserved. International assis-
tance to refugees. Londres Pergamon Press ed. Transla-
tion by Margaret Kooljman. 1988 280 pp.
143. - TOLEBERG, Aristide R. "The formation of new states as a
refugee-generating process" The Annals of the American
Academy of Political and Social Science. No. 467 May, 1983
pp. 24-37.

DOCUMENTOS

- 1.- Grupo de expertos gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados. Tercer Periodo de Sesiones 26 de Marzo al 6 de Abril de 1984. A/AC.213./1984/W.P.2/Rev. 2
- 2.- Population and refugees displaced since 1967. Report of the Secretary General 21 de Agosto de 1984. A/39/411
- 3.- Notas sobre protección internacional presentada por el Alto Comisionado. Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado. 40 periodo de sesiones. A/AC.96/728
- 4.- Panorama General de las actividades de la OACNUR. Informe correspondiente a 1988-1989 A/AC.96/729
- 5.- Summary record of the 437th meeting, 40th session of the High Commissioner's Programme held on thursday 5 october, 1989 A/AC.96/SR 437
- 6.- Summary record of the 441st. meeting of the Executive Committee of the High Commissioner's Programme held on Monday 9 October 1989 A/AC.96/SR 441
- 7.- Summary record of the 442nd. meeting of the Executive Committee of the High Commissioner's Programme held on Tuesday 10 October 1989. A/AC.96/SR 442.

- 8.- Informe del 40 periodo de sesiones del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Ginebra 7-12 Octubre de 1989
A/AC.96/737
- 9.- Acta resumida de la 407a. sesión del Comité Ejecutivo del Programa del ACNUR celebrada en el Palacio de las Naciones Ginebra 5 de Octubre 1989 A/AC.96/SR 437
- 10.- Refuges aid and development submitted by the Executive Committee of the High Commissioner's Programme 40th sesión
A/AC.96/736
- 11.- Declaración de Cartagena. Cartagena 19-22 de Noviembre de 1984.
- 12.- Convención y Protocolo sobre el Estatuto de Refugiado. Naciones Unidas 1970 HCR/INF/28/Rev. 2.
- 13.- Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Palacio de las Naciones Ginebra. HCR/INF/1/Rev. 2.
- 14.- Report of the United Nations High Commissioner for refugees. General Assembly. Official records: thirty eight session. Supplement No. 12 (A/38/12) United Nations New York, 1982.

CONVENCION SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS

Aprobada en Ginebra el 28 de julio de 1951

ENTRADA EN VIGOR: 22 de abril de 1954,
de conformidad con el artículo 43.

PREAMBULO

Las Altas Partes Contratantes,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General, han afirmado el principio de que los seres humanos, sin distinción alguna, deben gozar de los derechos y libertades fundamentales,

Considerando que las Naciones Unidas han manifestado en diversas ocasiones su profundo interés por los refugiados y se han esforzado por asegurar a los refugiados el ejercicio más amplio posible de los derechos y libertades fundamentales,

Considerando que es conveniente revisar y codificar los acuerdos internacionales anteriores referentes al estatuto de los refugiados y ampliar mediante un nuevo acuerdo la aplicación de tales instrumentos y la protección que constituyen para los refugiados,

Considerando que la concesión del derecho de asilo puede resultar excesivamente onerosa para ciertos países y que la solución satisfactoria de los problemas cuyo alcance y carácter internacionales han sido reconocidos por las Naciones Unidas no puede, por este mismo, lograrse sin solidaridad internacional,

Expresando el deseo de que todos los Estados, reconociendo el carácter social y humanitario del problema de los refugiados, hagan cuanto les sea posible por evitar que este problema se convierta en causa de división entre Estados,

Tomando nota de que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados tiene por misión velar por la aplicación de las convenciones internacionales que aseguran la protección a los refugiados, y reconociendo que la coordinación efectiva de las medidas adoptadas para resolver ese problema dependerá de la cooperación de los Estados con el Alto Comisionado,

Han convenido en las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

DEFINICION DEL TERMINO «REFUGIADO»

A. A los efectos de la presente Convención, el término «refugiado» se aplicará a toda persona.

1) Que haya sido considerada como refugiada en virtud de los Arreglos del 10 de mayo de 1926 y de 30 de junio de 1928, o de las Convenciones del 25 de octubre de 1929 y del 10 de febrero de 1933, del Protocolo del 14 de septiembre de 1929 o de la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados.

Las denuncias derogatorias adoptadas por la Organización Internacional de Refugiados durante el período de sus actividades, no impedirán que se reconozca la condición de refugiado a personas que reúnan las condiciones establecidas en el párrafo 2 de la presente sección.

2) Que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951 y cuando a menudo, temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, manteniéndose de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

En los casos de personas que tengan más de una nacionalidad, se entenderá que la expresión «del país de su nacionalidad» se refiere a cualquiera de los países cuya nacionalidad posea y no se considerará causa de la protección del país de su nacionalidad a la persona que, sin razón válida derivada de un «estado» temporal no se haya acogido a la protección de uno de los países de su nacionalidad posea.

3) Si A los fines de la presente Convención, las palabras «acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951», que figuran en el artículo 1 de la sección A, podrán entenderse como:

a) «Acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951, en Europa»; o como

b) «Acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951, en Europa o en otro lugar»;

y cada Estado Contratante formulará en el momento de la firma de la ratificación o de la adhesión una declaración en que expresará si quiere que dicha declaración, con respecto a su propio país, sea aplicable en virtud de la presente Convención.

2) Todo Estado contratante que haya adoptado la fórmula o podrá en cualquier momento extender sus obligaciones, mediante la adopción de la fórmula b por notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

C. En los casos que se enumeran a continuación, esta Convención cesará de ser aplicable a toda persona comprendida en las disposiciones de la sección A precedente:

1) Si se ha acogido de nuevo, voluntariamente, a la protección del país de su nacionalidad; o

2) Si, habiendo perdido su nacionalidad, la ha recobrado voluntariamente; o

3) Si ha adquirido una nueva nacionalidad y disfruta de la protección del país de su nueva nacionalidad; o

4) Si voluntariamente se ha establecido de nuevo en el país que había abandonado o fuera del cual había permanecido por temor de ser perseguido; o

5) Si, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada, no puede continuar negándose a acogerse a la protección del país de su nacionalidad.

Queda entendido, sin embargo, que las disposiciones del presente párrafo no se aplicarán a los refugiados comprendidos en el párrafo I de la sección A del presente artículo que puedan invocar, para negarse a acogerse a la protección del país de su nacionalidad, razones imperiosas derivadas de persecuciones anteriores.

6) Si se trata de una persona que no tiene nacionalidad y, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada, está en condiciones de regresar al país donde antes tenía su residencia habitual.

Queda entendido, sin embargo, que las disposiciones del presente párrafo no se aplicarán a los refugiados comprendidos en el párrafo I de la sección A del presente artículo que puedan invocar, para negarse a acogerse a la protección del país de su nacionalidad, razones imperiosas derivadas de persecuciones anteriores.

D. Esta Convención no será aplicable a las personas que reciban actualmente protección o asistencia de un órgano u organismo de las Naciones Unidas distinto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Cuando esta protección o asistencia haya cesado por cualquier motivo, sin que la suerte de tales personas se haya solucionado definitivamente con arreglo a las resoluciones aprobadas sobre el particular por la Asamblea General de las Naciones Unidas, esas personas tendrán *ipso facto* derecho a los beneficios del régimen de esta Convención.

E. Esta Convención no será aplicable a las personas a quienes las autoridades competentes del país donde hayan fijado su residencia reconozcan los derechos y obligaciones inherentes a la posesión de la nacionalidad de tal país.

F. Las disposiciones de esta Convención no serán aplicables a persona alguna respecto de la cual existan motivos fundados para considerar:

a) Que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos;

b) Que ha cometido un grave delito común, fuera del país de refugio, antes de ser admitida en el como refugiada;

c) Que se ha hecho culpable de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.

Artículo 2

OBLIGACIONES GENERALES

Todo refugiado tiene, respecto del país donde se encuentra, deberes que, en especial, entrañan la obligación de acatar sus leyes y reglamentos, así como las medidas adoptadas para el mantenimiento del orden público.

Artículo 3

PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN

Los Estados Contratantes aplicarán las disposiciones de esta Convención a los refugiados, sin discriminación por motivos de raza, religión o país de origen.

Artículo 4

RELIGIÓN

Los Estados Contratantes otorgarán a los refugiados que se encuentren en su territorio un trato por lo menos tan favorable como el otorgado a sus nacionales en cuanto a la libertad de practicar su religión y en cuanto a la libertad de instrucción religiosa de sus hijos.

Artículo 5

DERECHOS OTORGADOS INDEPENDIENTEMENTE DE ESTA CONVENCION

Ninguna disposición de esta Convención podrá interpretarse en menoscabo de cualesquiera otros derechos y beneficios independientemente de esta Convención otorgados por los Estados Contratantes a los refugiados.

Artículo 6

LA EXPRESIÓN "EN LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS"

A los fines de esta Convención, la expresión "en las mismas circunstancias" significa que el interesado ha de cumplir todos los requisitos que se le exigirían si no fuese refugiado (y en particular los referentes a la duración y a las condiciones de estancia o de residencia) para poder ejercer el derecho de que se trata, excepto los requisitos que, por su naturaleza, no pueda cumplir un refugiado.

Artículo 7

EXENCIÓN DE RECIPROCIDAD

1. A reserva de las disposiciones más favorables previstas en esta Convención, todo Estado Contratante otorgará a los refugiados el mismo trato que otorga a los extranjeros en general.

2. Después de un plazo de residencia de tres años, todos los refugiados disfrutarán, en el territorio de los Estados Contratantes, la exención de reciprocidad legislativa.

3. Todo Estado Contratante continuará otorgando a los refugiados los derechos y beneficios que ya les correspondieran, aun cuando no existiera reciprocidad, en la fecha de entrada en vigor de esta Convención para tal Estado.

4. Los Estados Contratantes examinarán con buena disposición la posibilidad de otorgar a los refugiados, aun cuando no exista reciprocidad, otros derechos y beneficios, además de los que les corresponden en virtud de los párrafos 2 y 3, así como la posibilidad de hacer extensiva la exención de reciprocidad a los refugiados que no reúnan las condiciones previstas en los párrafos 2 y 3.

5. Las disposiciones de los párrafos 2 y 3 se aplican tanto a los derechos y beneficios previstos en los artículos 13, 18, 19, 21 y 22 de esta Convención como a los derechos y beneficios no previstos en ella.

Artículo 8

EXENCIÓN DE MEDIDAS EXCEPCIONALES

Con respecto a las medidas excepcionales que puedan adoptarse contra la persona, los bienes o los intereses de nacionales de un Estado extranjero, los Estados Contratantes no aplicarán tales medidas, únicamente por causa de su nacionalidad, a refugiados que sean habitualmente nacionales de tal Estado. Los Estados Contratantes que, en virtud de sus leyes, no puedan aplicar el principio general expresado en este artículo, otorgarán, en los casos adecuados, exenciones en favor de tales refugiados.

Artículo 9

MEDIDAS PROVISIONALES

Ninguna disposición de la presente Convención impedirá que, en tiempo de guerra o en otras circunstancias graves y excepcionales, un Estado Contratante adopte provisionalmente, respecto a determinada persona, las medidas que estime indispensables para la seguridad nacional, hasta que tal Estado Contratante llegue a determinar que tal persona es realmente un refugiado y que, en su caso, la continuación de tales medidas es necesaria para la seguridad nacional.

Artículo 10

CONTINUIDAD DE RESIDENCIA

1. Cuando un refugiado haya sido deportado durante la segunda guerra mundial, o expulsado al extranjero de un Estado Contratante, y retenga en él, el período de tal

estancia forzada se considerará como de residencia legal en tal territorio.

2. Cuando un refugiado haya sido, durante la segunda guerra mundial, deportado del territorio de un Estado Contratante, y haya regresado a él antes de la entrada en vigor de la presente Convención, para establecer allí su residencia, el tiempo de residencia precedente y subsiguiente a tal deportación se considerará como un período ininterrumpido, en todos los casos en que se requiera residencia ininterrumpida.

Artículo 11

MARINOS REFUGIADOS

En el caso de los refugiados normalmente empleados como miembros de la tripulación de una nave que enarbore pabellón de un Estado Contratante, tal Estado examinará con benevolencia la posibilidad de autorizar a tales refugiados a establecerse en su territorio y de expedirles documentos de viaje o admitirlos temporalmente en su territorio, con la principal finalidad de facilitar su establecimiento en otro país.

CAPÍTULO II CONDICIÓN JURÍDICA

Artículo 12

ESTADUTO PERSONAL

1. El estatuto personal de cada refugiado se regirá por la ley del país de su domicilio o, a falta de domicilio, por la ley del país de su residencia.

2. Los derechos anteriormente adquiridos por cada refugiado y dependientes del estatuto personal, especialmente los derechos inherentes al matrimonio, serán respetados por todo Estado Contratante, siempre que el derecho de que se trate sea de los que hayan sido reconocidos por la legislación del respectivo Estado si el interesado no hubiese sido refugiado.

Artículo 13

BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Los Estados Contratantes concederán a todo refugiado el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido generalmente a los extranjeros en iguales circunstancias, respecto a la adquisición de bienes muebles e inmuebles y otros derechos conexos, arrendos y otros contratos relativos a bienes muebles e inmuebles.

Artículo 14

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

En cuanto a la protección a la propiedad industrial, se garantizará a patentes, dibujos o modelos industriales, marcas de fábrica, nombres comerciales y derechos de autor sobre las obras literarias, científicas e artísticas, la consideración a todo refugiado de el país en que reside

2. Los Estados Contratantes concederán a los refugiados el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros en general respecto de la enseñanza distinta de la elemental y, en particular, respecto a acceso a los estudios, reconocimiento de certificados de estudios, diplomas y títulos universitarios expedidos en el extranjero, extensión de derechos y cargos y concesión de becas.

Artículo 23

ASISTENCIA PÚBLICA

Los Estados Contratantes concederán a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados el mismo trato que a sus nacionales en lo que respecta a asistencia y a sanatorio públicos.

Artículo 24

LEGISLACIÓN DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1. Los Estados Contratantes concederán a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados el mismo trato que a sus nacionales en la concesión de las medidas siguientes:

a) Reconstrucción, incluso subsidios familiares cuando formen parte de la remuneración, horas de trabajo, disposiciones sobre licencias extraordinarias de trabajo, vacaciones con paga, remuneraciones al trabajo o a domicilio, todas medidas de estudio, aprendizaje y formación profesional, trabajo de campo y de subsidios y disfrute de los beneficios de los contratos colectivos de trabajo en la medida en que tales medidas están reguladas por leyes o reglamentos, o dependen de las autoridades administrativas.

b) Seguros sociales (disposiciones legales, respecto a accidentes del trabajo, enfermedad, vejez, invalidez, maternidad, filiofiliencia, desempleo, responsabilidades familiares y cualquier otra contingencia que, conforme a las leyes o los reglamentos nacionales, este prevista en un plan de seguro social), con sujeción a los limitamientos siguientes:

- i) Posibilidad de disposiciones adecuadas para la conservación de los derechos adquiridos y de los derechos en vías de adquisición;
- ii) Posibilidad de que las leyes o reglamentos nacionales del país de residencia prescriban disposiciones especiales concernientes a los beneficios o la participación en los beneficios o se confiera totalmente con fondos públicos, o a subsidios pagados a personas que no reúnan las condiciones de aportación previstas para la concesión de una pensión normal.

2. El derecho a indemnización por la muerte de un refugiado, a resultas de accidentes del trabajo o enfermedad profesional, no sufrirá menoscabo por el hecho de que el derechohabiente resida fuera del territorio del Estado Contratante.

3. Los Estados Contratantes harán extensivos a los refugiados los beneficios de los acuerdos que hayan concluido o concluyan entre sí, sobre la conservación

de los derechos adquiridos y de los derechos en vías de adquisición en materia de seguridad social, con sujeción únicamente a las condiciones que se apliquen a los nacionales de los Estados signatarios de los acuerdos respectivos.

4. Los Estados Contratantes examinarán con benevolencia la aplicación a los refugiados, en todo lo posible, de los beneficios derivados de acuerdos análogos que estén en vigor o entren en vigor entre tales Estados Contratantes y Estados no contratantes.

Capítulo V

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 25

AYUDA ADMINISTRATIVA

1. Cuando el ejercicio de un derecho por un refugiado necesite normalmente de la ayuda de autoridades extranjeras a las cuales no pueda recurrir, el Estado Contratante en cuyo territorio aquel reside tomará las disposiciones necesarias para que sus propias autoridades o una autoridad internacional le proporcione esta ayuda.

2. Las autoridades a que se refiere el párrafo i) expedirán o harán que sean expedidas a los refugiados los documentos o certificados que normalmente serían expedidos a los extranjeros por las autoridades nacionales por conducto de ellas.

3. Los documentos o certificados así expedidos reemplazarán a los instrumentos oficiales expedidos a los extranjeros por las autoridades nacionales o por conducto de ellas, y harán fructivo prueba en contrario.

4. A reserva del trato excepcional que se concede a los refugiados indocumentados, pueden admitirse derechos por los servicios mencionados en el presente artículo, para tales derechos serán mantenidos y estarán en proporción con los asignados a los nacionales por servicios análogos.

5. Las disposiciones del presente artículo no se oponen a las de los artículos 27 y 28.

Artículo 26

LIBERTAD DE CIRCULACIÓN

Todo Estado Contratante concederá a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio el derecho de elegir el lugar de su residencia en tal territorio y de viajar libremente por él, siempre que observen los reglamentos aplicables en las mismas circunstancias a los extranjeros en general.

Artículo 27

DOCUMENTOS DE IDENTIDAD

Los Estados Contratantes expedirán documentos de identidad a todo refugiado que se encuentre en el territorio de tales Estados y que no posea un documento válido de viaje.

Artículo 28
DOCUMENTOS DE VIAJE

1. Los Estados Contratantes expedirán a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados documentos de viaje que les permitan trasladarse fuera de tal territorio, a menos que se opongan a ello razones imperiosas de seguridad nacional, y las disposiciones del Anexo a esta Convención se aplicarán a esos documentos. Los Estados Contratantes podrán expedir dichos documentos de viaje a cualquier otro refugiado que se encuentre en el territorio de tales Estados; y tratarán con benevolencia a los refugiados que en el territorio de tales Estados no puedan obtener un documento de viaje del país en que se encuentren legalmente.

2. Los documentos de viaje expedidos a los refugiados, en virtud de acuerdos internacionales previos, por las Partes en tales acuerdos, serán reconocidos por los Estados Contratantes y considerados por ellos en igual forma que si hubieran sido expedidos con arreglo al presente artículo.

Artículo 29
GRAVÁMENES FISCALES

1. Los Estados Contratantes no impondrán a los refugiados derecho, gravamen o impuesto alguno de cualquier clase que dañe o exceda de los que se exijan o puedan exigirse de los nacionales de tales Estados en condiciones análogas.

2. Lo dispuesto en el precedente párrafo no impedirá aplicar a los refugiados las leyes y los reglamentos concernientes a los derechos impositivos a los extranjeros por la expedición de documentos administrativos, incluso documentos de identidad.

Artículo 30
TRANSFERENCIA DE HABERES

1. Cada Estado Contratante, de conformidad con sus leyes y reglamentos, permitirá a los refugiados transferir a otro país, en el cual hayan sido admitidos con fines de reasentamiento, los haberes que hayan llevado consigo al territorio de tal Estado.

2. Cada Estado Contratante examinará con benevolencia las solicitudes presentadas por los refugiados para que se les permita transferir sus haberes, dondequiera que se encuentren, que sean necesarios para su reasentamiento en otro país en el cual hayan sido admitidos.

Artículo 31
REFUGIADOS QUE SE ENCUENTREN ILEGALMENTE EN EL PAÍS DE REFUGIO

1. Los Estados Contratantes no impondrán sanciones penales, por causa de su entrada o presencia ilegales, a los refugiados que, llegando directamente del territorio donde su vida o su libertad estuviera amenazada en el sentido previsto por el artículo 1, hayan entrado o se encuentren en el territorio de tales Estados

sin autorización; a condición de que se presenten sin demora a las autoridades y aleguen causa justificada de su entrada o presencia ilegales.

2. Los Estados Contratantes no aplicarán a tales refugiados otras restricciones de circulación que las necesarias; y tales restricciones se aplicarán únicamente hasta que se haya regularizado su situación en el país o hasta que el refugiado obtenga su admisión en otro país. Los Estados Contratantes concederán a tal refugiado un plazo razonable y todas las facilidades necesarias para obtener su admisión en otro país.

Artículo 32
EXPULSIÓN

1. Los Estados Contratantes no expulsarán a refugiado alguno que se halle legalmente en el territorio de tales Estados, a no ser por razones de seguridad nacional o de orden público.

2. La expulsión del refugiado únicamente se efectuará, en tal caso, en virtud de una decisión tomada conforme a los procedimientos legales vigentes. A no ser que se opongan a ello razones imperiosas de seguridad nacional, se deberá permitir al refugiado presentar pruebas exculpativas, formular recurso de apelación y hacerse representar a este efecto ante la autoridad competente o ante una o varias personas especialmente designadas por la autoridad competente.

3. Los Estados Contratantes concederán, en tal caso, al refugiado un plazo razonable dentro del cual pueda gestionar su admisión legal en otro país. Los Estados Contratantes se reservan el derecho a aplicar durante ese plazo las medidas de orden interior que estimen necesarias.

Artículo 33
PROHIBICIÓN DE EXPULSIÓN Y DE DEVOLUCIÓN (ARETOUELEMENT)

1. Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad plegre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas.

2. Sin embargo, no podrá invocar los beneficios de la presente disposición el refugiado que sea considerado, por razones fundadas, como un peligro para la seguridad del país donde se encuentra, o que, habiendo sido objeto de una condena definitiva por un delito particularmente grave, constituya una amenaza para la comunidad de tal país.

Artículo 34
NATURALIZACIÓN

Los Estados Contratantes facilitarán en todo lo posible la asimilación y la naturalización de los refugiados. Se esforzarán, en especial, por acelerar los trámites de naturalización y por reducir en todo lo posible los derechos y gastos de tales trámites.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
Y DE EJECUCIÓN

Artículo 31

COOPERACIÓN DE LAS AUTORIDADES NACIONALES
CON LAS NACIONES UNIDAS

1. Los Estados Contratantes se comprometen a cooperar en el ejercicio de sus funciones con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, o con cualquier otro organismo de las Naciones Unidas que le sucediere, y en especial le ayudarán en su tarea de vigilar la aplicación de las disposiciones de esta Convención.

2. A fin de permitir a la Oficina del Alto Comisionado, o a cualquier otro organismo de las Naciones Unidas que le sucediere, presentar informes a los órganos competentes de las Naciones Unidas, los Estados Contratantes se comprometen a suministrarles en forma adecuada las informaciones y los datos estadísticos que soliciten acerca de:

- a) La condición de los refugiados;
- b) La ejecución de esta Convención;
- c) Las leyes, reglamentos y decretos, que estén o entraren en vigor, concernientes a los refugiados.

Artículo 35

INFORMACIÓN SOBRE LEYES Y REGLAMENTOS
NACIONALES

Los Estados Contratantes comunicarán al Secretario General de las Naciones Unidas el texto de las leyes y de los reglamentos que promulgaran para garantizar la aplicación de esta Convención.

Artículo 37

RELACIÓN CON CONVENCIONES ANTERIORES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 25, esta Convención reemplaza entre las Partes en ella a los Acuerdos de 5 de julio de 1922, 31 de mayo de 1924, 12 de mayo de 1926, 30 de junio de 1928 y 30 de junio de 1935, a las Convenciones de 23 de octubre de 1931 y 10 de febrero de 1933, al Protocolo del 14 de septiembre de 1939 y al Acuerdo del 15 de octubre de 1946.

CAPÍTULO VII
CLÁUSULAS FINALES

Artículo 38

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia entre las Partes en esta Convención respecto de su interpretación o aplicación, que no haya podido ser resuelta por otros medios, será sometida a la Corte Internacional de Justicia a petición de cualquiera de las Partes en la controversia.

Artículo 39

FIRMA, RATIFICACIÓN Y ADHESIÓN

1. Esta Convención será abierta a la firma en Ginebra el 28 de julio de 1951 y, después de esa fecha, será depositada en la Secretaría General de las Naciones Unidas. Estará abierta a la firma en la Oficina Europea de las Naciones Unidas, desde el 28 de julio hasta el 31 de agosto de 1951; y quedará nuevamente abierta a la firma, en la Sede de las Naciones Unidas, desde el 17 de septiembre de 1951 hasta el 31 de diciembre de 1952.

2. Esta Convención estará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, así como de cualquier otro Estado invitado a la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas y de todo Estado al cual la Asamblea General hubiere dirigido una invitación a tal efecto. Esta Convención habrá de ser ratificada y los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

3. Los Estados a que se refiere el párrafo 2 del presente artículo podrán adherirse a esta Convención a partir del 28 de julio de 1951. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Artículo 40

CLÁUSULA DE APLICACIÓN TERRITORIAL

1. Todo Estado podrá, en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, declarar que esta Convención se hará extensiva a la totalidad o a parte de los territorios de cuya jurisdicción internacional sea responsable. Tal declaración tendrá efecto a partir del momento en que la Convención entre en vigor para el Estado interesado.

2. En cualquier momento posterior, tal extensión se hará por notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas y surtirá efecto a los 90 días contados a partir de la fecha en la cual el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la notificación o en la fecha de entrada en vigor de la Convención para tal Estado, si esta última fecha fuere posterior.

3. Con respecto a los territorios a los que no se haya hecho extensiva la presente Convención en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, cada Estado interesado examinará la posibilidad de adoptar, a la mayor brevedad posible, las medidas necesarias para hacer extensiva la aplicación de esta Convención a tales territorios, a reserva del consentimiento de los gobiernos de tales territorios, cuando sea necesario por razones constitucionales.

Artículo 41

CLÁUSULA FINAL

Con respecto a los Estados federales o no unitarios, se aplicarán las disposiciones siguientes:

a) En lo concerniente a los artículos de esta Convención cuya aplicación demande de un nivel regional

del poder legislativo federal, las obligaciones del Gobierno federal serán, en esta medida, las mismas que las de las Partes que no son Estados federales;

b) En lo concerniente a los artículos de esta Convención cuya aplicación dependa de la acción legislativa de cada uno de los Estados, provincias o cantones constituyentes; que, en virtud del régimen constitucional de la federación, no estén obligados a adoptar medidas legislativas, el Gobierno federal, a la mayor brevedad posible y con su recomendación favorable, comunicará el texto de dichos artículos a las autoridades competentes de los Estados, provincias o cantones;

c) Todo Estado federal que sea Parte en esta Convención proporcionará, a petición de cualquier otro Estado Contratante que le haya sido transmitida por el Secretario General de las Naciones Unidas, una exposición de la legislación y de las prácticas vigentes en la Federación y en sus unidades constituyentes, en lo concerniente a determinada disposición de la Convención, indicando en qué medida, por acción legislativa o de otra índole, se ha dado efecto a tal disposición.

Artículo 42

RESERVAS

1. En el momento de la firma de la ratificación o de la adhesión, todo Estado podrá formular reservas con respecto a artículos de la Convención que no sean los artículos 1, 3, 4, 10(1), 33 y 36 a 45 inclusive.

2. Todo Estado que haya formulado alguna reserva con respecto al párrafo 1 del presente artículo podrá, en cualquier momento, retirarla mediante comunicación al efecto dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 43

ENTRADA EN VIGOR

1. Esta Convención entrará en vigor 90 días después de la fecha de depósito del sexto instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Respecto a cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después del depósito del sexto instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor 90 días después de la fecha del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 44

DENUNCIA

1. Todo Estado Contratante podrá en cualquier momento denunciar esta Convención mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La denuncia surtirá efecto para el Estado Contratante interesado un año después de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas la haya recibido.

3. Todo Estado que haya hecho una declaración o una ratificación con arreglo al artículo 40 podrá de-

clarar ulteriormente, mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, que la Convención dejará de aplicarse a determinado territorio designado en la notificación. La Convención dejará de aplicarse a tal territorio un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido esta notificación.

Artículo 45

REVISIÓN

1. Todo Estado Contratante podrá en cualquier momento, mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, pedir la revisión de esta Convención.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas recomendará las medidas que eventualmente hayan de adoptarse respecto de tal petición.

Artículo 46

NOTIFICACIONES DEL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el artículo 39, acerca de:

a) Las declaraciones y notificaciones a que se refiere la sección 1 del artículo 1;

b) Las firmas, ratificaciones y adhesiones a que se refiere el artículo 39;

c) Las declaraciones y notificaciones a que se refiere el artículo 40;

d) Las reservas formuladas o retiradas, a que se refiere el artículo 42;

e) La fecha en que entrará en vigor esta Convención, con arreglo al artículo 43;

f) Las denuncias y notificaciones a que se refiere el artículo 44;

g) Las peticiones de revisión a que se refiere el artículo 45.

EN FE DE LO CUAL, los infrascriptos, debidamente autorizados, firman en nombre de sus respectivos Gobiernos la presente Convención.

Hecha en Ginebra el día veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno, en un solo ejemplar, cuyos textos en inglés y francés son igualmente auténticos, que quedará depositado en los archivos de las Naciones Unidas y del cual se entregarán copias debidamente certificadas a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el artículo 39.

PROTOCOLO SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS

Aprobado en Nueva York el 31 de enero de 1951

ENTRADA EN VIGOR el 2 de octubre de 1957,
de conformidad con el artículo VIII.

Los Estados Partes en el presente Protocolo.

Considerando que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951 (denominada en lo sucesivo la Convención), sólo se aplica a los refugiados que han pasado a estar tal condición como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951.

Considerando que han surgido nuevas situaciones de refugiados desde que la Convención fue adoptada y que hay la posibilidad, por consiguiente, de que los refugiados interesados no queden comprendidos en el ámbito de la Convención.

Considerando conveniente que gran parte del estatuto de los refugiados contemplado en la Convención, se mantenga en la medida de la Convención, independientemente de la fecha antes del 1.º de enero de 1951.

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

DERECHO DE ASILADO

1. Los Estados Partes en el presente Protocolo se obligan a aplicar los artículos 1 a 34 inclusive de la Convención a los refugiados que por el presente se definen:

2. A los efectos del presente Protocolo y salvo en lo que respecta a la aplicación del párrafo 3 de este artículo, el término "refugiado" denotará toda persona comprendida en la definición del artículo 1 de la Convención, en la que se dan por omitidos los pasados como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951 y que, y las palabras "con consecuencia de tales acontecimientos", que figuran en el párrafo 3 de la sección A del artículo 1.

3. El presente Protocolo será aplicado por los Estados Partes en el mismo sin ninguna limitación territorial; no obstante, serán aplicables también en virtud del presente Protocolo los departamentos y partes separadas de Estados que ya sean Partes en la Convención o conformemente con el inciso a) del párrafo 1 de la sección B del artículo 1 de la Convención, salvo que se haya ampliado expresamente el párrafo 2 de la sección B del artículo 1.

Artículo II

COOPERACION DE LAS AUTORIDADES NACIONALES CON LAS NACIONES UNIDAS

1. Los Estados Partes en el presente Protocolo se obligan a cooperar en el ejercicio de sus funciones con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, o cualquier otro organismo de las Naciones Unidas que le sucediere en el ejercicio de esas funciones en su tarea de organizar la política en los departamentos del presente Protocolo.

2. A fin de permitir a la Oficina del Alto Comisionado, o cualquier otro organismo de las Naciones Unidas que le sucediere, presentar informes a los órganos competentes de las Naciones Unidas, los Estados Partes en el presente Protocolo se obligan a suministrarle en forma adecuada las informaciones y los datos estadísticos que soliciten acerca de:

a) La condición de los refugiados;

b) La ejecución del presente Protocolo;

c) Las leyes, reglamentos y decretos, que están o estarán en vigor, concernientes a los refugiados.

Artículo III

INTEGRACION SOBRE LEGISLACION NACIONAL

Los Estados Partes en el presente Protocolo permitirán al Secretario General de las Naciones Unidas, a instinto de las leyes y los reglamentos que promulgará para garantizar la aplicación del presente Protocolo.

Artículo IV

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda controversia entre Estados Partes en el presente Protocolo relativa a su interpretación o aplicación, que no haya podido resolverse por otros medios, será sometida a la Corte Internacional de Justicia a petición de cualquiera de las partes en la controversia.

Artículo V

ADHESION

El presente Protocolo estará abierto a la ratificación de todos los Estados Partes en la Convención y de cualquier otro Estado Miembro de las Naciones Unidas miembro de algún organismo especializado o que haya sido invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a adherirse al mismo. La Adhesión se realizará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo VI

CLASULA FEDERAL

Cual proceso de los Estados Partes en el presente Protocolo se aplicará las disposiciones siguientes:

a) En lo concerniente a los artículos de la Convención que han de aplicarse conforme al párrafo 2 de la sección A del presente Protocolo, y que en los Estados Partes de este Protocolo, o que por ley, o por reglamento, o por cualquier otro procedimiento de los Estados Partes de este Protocolo, que las de los Estados Partes de este Protocolo.

b) En lo concerniente a los artículos de la Convención que han de aplicarse conforme al párrafo 1 del artículo 1 del presente Protocolo y cuya aplicación dependa de la acción legislativa de cada uno de los Estados, provincias o cantones constituyentes que, en virtud del régimen constitucional de la federación, no estén obligados a adoptar medidas legislativas, el gobierno federal, a la mayor brevedad posible y con su recomendación favorable, comunicará el texto de dichos artículos a las autoridades competentes de los Estados, provincias o cantones;

c) Todo Estado federal que sea Parte en el presente Protocolo proporcionará, a petición de cualquier otro Estado Parte en el mismo que le haya sido transmitida por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, una exposición de la legislación y de las prácticas vigentes en la Federación y en sus unidades constituyentes en lo concerniente a determinada disposición de la Convención que haya de aplicarse conforme al párrafo 1 del artículo 1 del presente Protocolo, indicando en qué medida, por acción legislativa o de otra índole, se ha dado efectividad a tal disposición.

Artículo VII

RESERVAS Y DECLARACIONES

1. Al tiempo de su adhesión, todo Estado podrá formular reservas con respecto al artículo IV del presente Protocolo y en lo que respecta a la aplicación, conforme al artículo 1 del presente Protocolo, de cualesquiera disposiciones de la Convención que no sean las contenidas en los artículos 1, 3, 4, 16 (1) y 33; no obstante, en el caso de un Estado Parte en la Convención, las reservas formuladas al amparo de este artículo no se harán extensivas a los refugiados respecto a los cuales se aplica la Convención.

2. Las reservas formuladas por los Estados Partes en la Convención conforme al artículo 42 de la misma serán aplicables, a menos que sean retiradas, en relación con las obligaciones contraídas en virtud del presente Protocolo.

3. Todo Estado que haya formulado una reserva con arreglo al párrafo 1 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento, mediante comunicación al efecto dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

4. La declaración hecha conforme a los párrafos 2 y 3 del artículo 40 de la Convención por un Estado Parte en la misma que se adhiera al presente Protocolo se considerará aplicable con respecto al presente Protocolo, a menos que, al efectuarse la adhesión, se dirija una notificación en contrario por el Estado Parte interesado al Secretario General de las Naciones Unidas. Las disposiciones de los párrafos 2 y 3 del artículo 40 y del párrafo 3 del artículo 44 de la Convención se considerarán aplicables *mutatis mutandis* al presente Protocolo.

Artículo VIII

ENTRADA EN VIGOR

1. El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha en que se deposite el sexto instrumento de adhesión.

2. Respecto a cada Estado que se adhiera al Protocolo después del depósito del sexto instrumento de adhesión, el Protocolo entrará en vigor en la fecha del depósito por ese Estado de su instrumento de adhesión.

Artículo IX

DENUNCIA

1. Todo Estado Parte en el presente Protocolo podrá denunciarlo en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La denuncia surtirá efecto para el Estado Parte interesado un año después de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas la haya recibido.

Artículo X

NOTIFICACIONES DEL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

El Secretario General de las Naciones Unidas informará a los Estados mencionados en el artículo V *supra* acerca de la fecha de entrada en vigor, adhesiones, reservas formuladas y retiradas y denuncias del presente Protocolo, así como acerca de las declaraciones y notificaciones relativas a éste.

Artículo XI

DEPÓSITO EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE LAS NACIONES UNIDAS

Un ejemplar del presente Protocolo, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, firmado por el Presidente de la Asamblea General y por el Secretario General de las Naciones Unidas, quedará depositado en los archivos de la Secretaría de las Naciones Unidas. El Secretario General transmitirá copias certificadas del mismo a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los demás Estados mencionados en el artículo V *supra*.

ESTATUTO DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO
DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS

Anexo de la Resolución 428 (V) de la Asamblea General
del 14 de diciembre de 1953

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, actuando bajo la autoridad de la Asamblea General, asumirá la función de proporcionar protección internacional, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a los refugiados que reúnan las condiciones previstas en el presente Estatuto, y de buscar soluciones permanentes al problema de los refugiados, ayudando a los gobiernos y con sujeción a lo aprobado por los gobiernos interesados, a las organizaciones privadas, a facilitar la repatriación voluntaria de tales refugiados o su asimilación en nuevas comunidades nacionales.

En el ejercicio de sus funciones, y especialmente si legere a presentarse alguna dificultad respecto, por ejemplo, a cualquier controversia relativa al estatuto internacional de esas personas, el Alto Comisionado solicitará el dictamen de un comité consultivo en asuntos de refugiados si se trata del comité.

2. La labor del Alto Comisionado tendrá carácter enteramente apolítico, será humanitaria y social y, por tanto, estará relacionada con grupos y categorías de refugiados.

3. El Alto Comisionado seguirá las instrucciones que le den la Asamblea General o el Consejo Económico y Social.

4. El Consejo Económico y Social podrá decidir, después de oír el parecer del Alto Comisionado en la materia, la creación de un comité consultivo en asuntos de refugiados, que estará compuesto de representantes de Estados miembros y de Estados no miembros de las Naciones Unidas, elegidos por el Consejo atendiendo al interés que demuestre por la solución del problema de los refugiados y a su conexión a esta causa.

5. La Asamblea General examinará nuevamente a más tardar en su octavo período ordinario de sesiones las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado, a fin de decidir si la Oficina debe seguir en funciones después del 31 de diciembre de 1953.

CAPITULO II

FUNCIONES DEL ALTO COMISIONADO

6. El Alto Comisionado tendrá competencia respecto a:

a) Cualquier persona que haya sido considerado como refugiado en virtud de los Acuerdos del 12 de mayo de 1926 y del 30 de junio de 1928, o de las Convenciones del 28 de octubre de 1922 y del 19 de febrero de 1933, del Protocolo del 14 de septiembre de 1939 o de la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados;

b) Cualquier persona que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes de 1.º de enero de 1951, y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad o opinión política, se encuentre fuera del país de su nacionalidad, o no pueda o, a causa de dichos temores o de razones que no sean de mera conveniencia personal, no quiere someterse a la protección de ese país, o que, por carecer de nacionalidad y estar fuera del país donde antes tenía su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores o de razones que no sean de mera conveniencia personal, no quiere regresar a él.

Las evoluciones adoptadas por la Organización Internacional de Refugiados durante el período de sus actividades en cuanto a la solución de refugiados de una persona, no impedirá que se considere al estatuto de refugiado a personas que reúnan las condiciones establecidas en el presente párrafo.

El Alto Comisionado deberá tener competencia respecto a cualquier persona comprendida en la precedente sección A, a más tardar:

a) Si ha adoptado de nuevo, voluntariamente, la protección del país de su nacionalidad;

b) Ha restituido, voluntariamente, la nacionalidad que había perdido;

c) Ha adquirido una nueva nacionalidad y goza de la protección del Gobierno del país de su nueva nacionalidad;

d) Se ha establecido de nuevo, voluntariamente, en el país que había abandonado o fuera del cual había permanecido por temor de ser perseguido;

e) Por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocido como refugiado, no pueda seguir interesado, para continuar beneficiándose con la protección del Gobierno del país de su nacionalidad, o por motivos que los de conveniencia personal, por las inexcusables razones de carácter puramente económico;

f) Si se trata de una persona que no tiene nacionalidad, y, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiado, puede regresar al país donde tiene su residencia habitual y en donde puede seguir interesado, para continuar beneficiándose con la protección de ese país, motivos que no sean de mera conveniencia personal.

B. Cualquier otra persona que se halle fuera del país de su nacionalidad o, si carece de nacionalidad, fuera del país en el cual tenía su residencia habitual, por tener o haber tenido temores fundados de ser víctima de persecuciones por motivos de raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas, y no pueda o, debido a ese temor, no quiera acogerse a la protección del gobierno del país de su nacionalidad o, si carece de nacionalidad, no quiera regresar al país donde antes tenía su residencia habitual.

7. Queda entendido que la competencia del Alto Comisionado definida en el precedente párrafo no comprenderá a una persona:

a) Que tenga más de una nacionalidad, a menos que se den en ella las condiciones fijadas en el precedente párrafo 6 con respecto a cada uno de los países de los cuales sea nacional.

b) A la cual las autoridades competentes del país en que haya fijado su residencia reconocen los derechos e impongan las obligaciones inherentes a la posesión de la nacionalidad de tal país;

c) Que continúe recibiendo protección o asistencia de otros órganos u organismos de las Naciones Unidas, o

d) Respecto a la cual existen motivos fundados para creer que ha cometido uno de los delitos comprendidos en las disposiciones de los tratados de extradición o uno de los delitos especificados en el artículo 1 del Estatuto del Tribunal Militar Internacional aprobado en Londres o en las disposiciones del párrafo 2 del artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos de Hombre.

8. El Alto Comisionado deberá aclarar la protección de los refugiados a quienes se atribuya la competencia de la Oficina del Alto Comisionado, por los medios siguientes:

a) Promoviendo la conclusión y ratificación de convenios internacionales para proteger a los refugiados, vigilando su aplicación y procurando modificaciones a los mismos;

b) Promoviendo, mediante acuerdos especiales con los gobiernos, la ejecución de todas las medidas destinadas, a mejorar la situación de los refugiados y a reducir el número de los que requieren protección;

c) Asistiendo a los gobiernos y a los particulares en su esfuerzo para fomentar la repatriación voluntaria de los refugiados a su asimilación en nuevas comunidades nacionales;

d) Promoviendo la admisión de refugiados, sin exclusión de las categorías más desamparadas, en los territorios de los Estados;

e) Tratando de obtener que se conceda a los refugiados permiso para trasladar su haberes y especialmente los necesarios para su resqueamiento.

f) Obteniendo de los gobiernos información acerca del número y la situación de los refugiados que se encuentran en sus territorios, y de las leyes y reglamentos que los conciernen;

g) Manteniéndose en contacto permanente con los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales interesadas;

h) Estableciendo contacto, en la forma que juzgue más conveniente, con las organizaciones privadas que se ocupen de cuestiones de refugiados.

i) Facilitando la coordinación de los esfuerzos de las organizaciones privadas que se ocupen del bienestar social de los refugiados.

9. El Alto Comisionado emprenderá cualquier otra actividad adicional que pueda prescribir la Asamblea General, en particular la de repatriación y resqueamiento de refugiados, dentro de los límites de los recursos puestos a su disposición.

10. El Alto Comisionado administrará y repartirá entre los organismos particulares y, eventualmente, entre los organismos públicos que considere más aptos para administrar tal asistencia, los fondos, públicos o privados, que reciba con este fin.

El Alto Comisionado podrá rechazar toda oferta que no considere adecuada o que no pueda utilizarse.

El Alto Comisionado no podrá recurrir a los gobiernos en demanda de fondos ni hacer un llamamiento general sin la aprobación previa de la Asamblea General.

El Alto Comisionado deberá hacer, en su informe anual, una exposición sobre su actividad en esta materia.

11. El Alto Comisionado podrá exponer su opinión ante la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y sus respectivos órganos subsidiarios.

El Alto Comisionado deberá presentar anualmente informe a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, su informe será examinado como tema separado del programa de la Asamblea General.

12. El Alto Comisionado podrá recurrir a la ayuda de los diversos organismos especializados.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y HACIENDA

13. El Alto Comisionado será elegido por la Asamblea General a propuesta del Secretario General. Los términos del mandato del Alto Comisionado serán propuestos por el Secretario General y aprobados por la Asamblea General. El Alto Comisionado será elegido por un período de tres años, a partir del 1.º de enero de 1951.

14. El Alto Comisionado nombrará, por un período igual, un Alto Comisionado Adjunto de nacionalidad distinta a la suya.

15. a) Dentro de los límites de los créditos presupuestarios consignados al efecto, el Alto Comisionado nombrará el personal de su Oficina, el cual será responsable ante él en el ejercicio de sus funciones.

b) Este personal será escogido entre las personas consagradas a la causa que la Oficina del Alto Comisionado ha de servir.

c) Sus condiciones de trabajo serán las previstas en el estatuto del personal aprobado por la Asamblea General, y en las disposiciones reglamentarias dictadas, en virtud de dicho estatuto, por el Secretario General.

d) Además, podrán adoptarse disposiciones para permitir el empleo de personal no retribuido.

16. El Alto Comisionado deberá consultar con los gobiernos de los países en que residan los refugiados, respecto a la necesidad de nombrar representantes en ellos. En todo país que reconozca esta necesidad, podrá nombrarse un representante aceptado por el gobierno de tal país. Con sujeción a las mismas condiciones, un mismo representante podrá ejercer la representación en varios países.

17. El Alto Comisionado y el Secretario General tomarán disposiciones adecuadas para mantener enlace y consultarse en los asuntos de interés común.

18. El Secretario General proporcionará al Alto Comisionado todas las facilidades necesarias dentro de los límites previstos en el presupuesto.

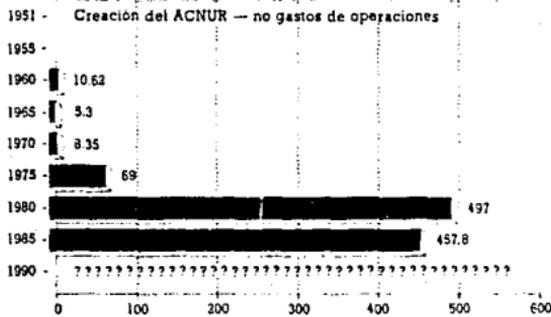
19. La Oficina del Alto Comisionado estará situada en Ginebra (Suiza).

20. La Oficina del Alto Comisionado será financiada con cargo al presupuesto de las Naciones Unidas. A menos que la Asamblea General decida ulteriormente otra cosa, no se cargarán al presupuesto de las Naciones Unidas más gastos que los de orden administrativo derivados del funcionamiento de la Oficina del Alto Comisionado, y todos los demás gastos derivados de las actividades del Alto Comisionado serán sufragados mediante contribuciones voluntarias.

21. La gestión de la Oficina del Alto Comisionado estará sujeta al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y a las disposiciones reglamentarias que en materia de hacienda dicte el Secretario General en cumplimiento de dicho Reglamento.

22. Las cuentas relativas a los fondos puestos a disposición del Alto Comisionado estarán sujetas a comprobación por la Junta de Auditores de las Naciones Unidas, quedando entendido que la Junta podrá aceptar las cuentas comprobadas presentadas por los organismos a los cuales se hayan asignado fondos. Las disposiciones administrativas relativas a la custodia y la distribución de tales fondos serán tomadas de común acuerdo por el Alto Comisionado y el Secretario General, conforme al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y a las disposiciones reglamentarias dictadas por el Secretario General en aplicación de dicho Reglamento.

GASTOS DE LOS FONDOS VOLUNTARIOS DEL ACNUR A intervalos de 5 años

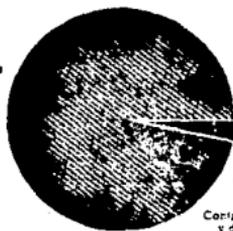


En millones de dólares de los E.U.

FUENTES DE INGRESO DEL ACNUR CONJUNTO DE FONDOS 1987 - 493 MILLONES DE DOLÁRES DE LOS E.U.

(saldo y reservas al 1/1/87 excluidos)

Contribuciones voluntarias
gubernamentales e inter-
gubernamentales



Presupuesto regular
de las Naciones Unidas

Otros fondos recibidos*

Contribuciones de las ONG
y de fuentes privadas

En millones de dólares de los E.U.



MAPAMUNDI DEL ACNUR



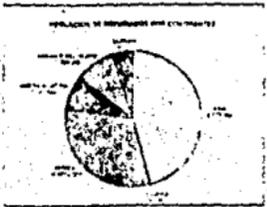
1989

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS

1989



Este informe es un resumen de los datos de estadísticas mundiales que el ACNUR elabora sobre la situación de los refugiados en el mundo. El informe se basa en los datos de estadísticas mundiales que el ACNUR elabora sobre la situación de los refugiados en el mundo. El informe se basa en los datos de estadísticas mundiales que el ACNUR elabora sobre la situación de los refugiados en el mundo.



Este informe es un resumen de los datos de estadísticas mundiales que el ACNUR elabora sobre la situación de los refugiados en el mundo. El informe se basa en los datos de estadísticas mundiales que el ACNUR elabora sobre la situación de los refugiados en el mundo.



ANEXO 6

Estados partes de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967: 98

Estados partes de la Convención de 1951 señalados con "C": 4

Estados partes del Protocolo de 1967 señalados con "P": 4

I. -AFRICA

ARGELIA	ETIOPIA	NIGERIA
ANGOLA	GABON	RUANDA
BENIN	GAMBIA	SAO TOME Y PRINCIPE
BOTSWANA	GHANA	SENEGAL
BURKINA FASO	GUINEA	SEYCHELLES
BURUNDI	GUINEA BISSAU	SIERRA LEONA
CAMERUN	KENIA	SOMALIA
CABO VERDE(P)	LESOTHO	SUDAN
REP. CENTRAL AFRICANA	LIBERIA	SWAZILANDIA(P)
CHAD	MADAGASCAR(C)	TOGO
CONGO	MALAWI	TUNEZ
COSTA DE MARFIL	MALI	UGANDA
DJIBOUTI	MAURITANIA	REP UNIDA DE TANZANIA
EGIPTO	MARRUECOS	ZAIRE
GUINEA ECUATORIAL	MOZAMBIQUE(C)	ZAMBIA
	NIGER	ZIMBABWE

II. -AMERICA

ARGENTINA	REP. DOMINICANA	NICARAGUA
BOLIVIA	ECUADOR	PANAMA
BRASIL	EL SALVADOR	PARAGUAY
CHILE	GUATEMALA	PERU
COLOMBIA	HAITI	SURINAM
COSTA RICA	JAMAICA	URUGUAY
	BELICE	VENEZUELA(P)
CANADA	ESTADOS UNIDOS(P)	

III. -ASIA

CHINA	ISRAEL	FILIPINAS
REP. I. DE IRAN	JAPON	REP. A. DEL YEMEN

IV. -OCEANIA

AUSTRALIA	NUEVA ZELANDA	SAMOA
FIJI	PAPUA NVA. GUINEA	TUVALU

V. -EUROPA

AUSTRIA
BELGICA
CHIPRE
DINAMARCA
FINLANDIA
FRANCIA
REP. FED ALEMANIA
GRECIA
HUNGRIA

ISLANDIA
IRLANDA
ITALIA
LIECHTENSTEIN
LUXEMBURGO
MALTA
MONACO(CI)
HOLANDA

NORUEGA
PORTUGAL
ESPAÑA
SUECIA
SUIZA
TURQUIA
REINO UNIDO
YUGOSLAVIA

(ADHESION A AMBOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES HASTA EL PRIMER SEMESTRE DE 1969)